



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ACUERDO SDS 11/2022

POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-001-SDS-22 QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIOS PORCÍCOLAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN 3

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIA DEL ESTADO 35

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIA DEL ESTADO 44

Acuerdo SDS 11/2022 por el que se emite la Norma Técnica Ambiental NTA-001-SDS-22 que establece los procedimientos, criterios y lineamientos técnico-jurídicos, que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuarios porcícolas en el estado de Yucatán

Sayda Melina Rodríguez Gómez, secretaria de Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6, fracciones I, XIII y XXXIII, 28 y 30 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones IX y X, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 86, párrafo cuarto, dispone que el Estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Que el artículo 28 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone que el Poder Ejecutivo emitirá normas técnicas ambientales, las cuales tienen por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en, entre otros, el desarrollo de las actividades humanas que puedan afectar la salud, el medio ambiente y los recursos naturales, y el aprovechamiento de los recursos naturales y realización de actividades en las reservas territoriales, áreas naturales protegidas o zonas prioritarias de preservación o restauración ecológica de los centros de población.

Que, por otra parte, en su artículo 30, dispone que el proyecto de norma o de su modificación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que los interesados presenten sus comentarios dentro de los 10 días hábiles siguientes y que, al término de este plazo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto de norma técnica ambiental y emitirá la norma definitiva, que se publicará en dicho medio de difusión oficial.

Que el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán dispone, en su artículos 21 que las normas técnicas ambientales regirán en aquellas materias que no estén reservadas a la federación, y establecerán los requisitos, especificaciones, lineamientos, condiciones, directrices en los medios receptores, mecanismos de aplicación, parámetros, procedimientos, metas y límites permisibles, a los que deberán sujetarse las obras, procesos, actividades, así como el uso y destino de bienes, a efecto de que no se provoquen alteraciones al medio

ambiente ni a sus recursos naturales, en las materias señaladas en el artículo 95 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y las que proponga la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Que, en ese sentido, el artículo 22 del reglamento en comento señala los elementos técnicos y normativos con que deberán contar los proyectos de norma técnica ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Que a través del principio 8 de la Declaración de Río (1992) se proclamó que, para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida de todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles; que para el caso del estado de Yucatán, a través de la implementación de políticas públicas se puede transitar hacia una producción y consumo responsable y sostenible.

Que la forma reducir y eliminar modalidades de producción y consumo insostenibles, según lo establecido en el objetivo 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, debiendo entender por esto último, al aumento en la eficiencia y productividad, asegurando que las actividades humanas se mantengan dentro de la capacidad de sustentación del planeta y se respeten los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Que desde la gestión ambiental se deben enfrentar, reconocer y establecer criterios y medidas que permitan desarrollar infraestructura, incentivar la producción sostenible y propiciar los servicios que requiera la sociedad, sin dejar de observar las exigencias necesarias que permitan garantizar una adecuada gestión de los recursos hídricos, forestales, del suelo, el aire y residuos, que puedan generarse por la realización de estas actividades.

Que las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de residuos, son herramientas idóneas para identificar, medir y prevenir los posibles daños ambientales que puedan ocasionar las actividades antropogénicas en el ambiente, así como para regular y vigilar las exigencias establecidas en sus autorizaciones con el fin de minimizar los efectos negativos que pudieran ocasionar al ambiente.

Que la producción porcícola en el estado es una actividad de relevancia económica considerable pues genera, según datos proporcionados por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, 10,000 empleos directos y 35,000 empleos indirectos; reporta una cantidad de ingresos de 4,700 millones de pesos anuales a la entidad. Asimismo, según datos de la Secretaría de Desarrollo Rural, los productores porcícolas se encuentran en 50 de los 106 municipios del estado, sin soslayar que, como cualquier otra actividad humana, puede ocasionar impactos negativos al ambiente, en caso de no dictarse las medidas de mitigación y adaptación necesarias.

Que la existencia de los impactos ambientales y sociales asociados a la producción porcícola ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de abordar esta relevante actividad productiva con un enfoque de sustentabilidad atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de los ecosistemas en el estado. Aunado a esto, el contexto social ha experimentado un incremento notable de actores que han manifestado inquietudes por los impactos percibidos de la actividad.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se estableció como misión del eje 4. "Yucatán verde y sustentable", la contribución a la protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales, así como a incrementar la calidad ambiental a través de la implementación de políticas públicas de desarrollo y aprovechamiento sostenible a fin de garantizar para las yucatecas y yucatecos, el derecho a un ambiente sano y tiene como propósito la regulación de las actividades humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el goce colectivo a los bienes ambientales velando por su integridad natural y con ello promover el desarrollo económico sostenible y define la política 4.1, "Conservación de los recursos naturales", cuyo objetivo número 4.1.1 es "Preservar los recursos naturales protegidos del estado de Yucatán".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, se realizó un procedimiento de consulta pública, el cual comenzó con el aviso de inicio de consulta pública publicado el 13 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y del cual derivó, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la revisión y estudio de los comentarios recibidos para ser contemplados en la modificación el proyecto de norma técnica.

Que la presente norma surge en respuesta también de un interés de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Mérida, de atender los principales impactos socio ambientales y económicos de la producción porcícola en Yucatán, para el manejo del sector productivo porcícola de manera respetuosa con el medio ambiente y la sociedad buscando el desarrollo sostenible de la actividad en el estado.

Que, en ese sentido, para alcanzar la sustentabilidad en la producción porcícola en Yucatán, se requiere de herramientas que regulen con mayor firmeza la actividad de los agentes productivos, la verificación de su cumplimiento; así como, el fomento del desarrollo e implementación de nuevas tecnologías para alcanzar una producción porcícola sostenible.

Que resulta necesario emitir la norma técnica ambiental para dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas y contribuir a la protección del medio ambiente, prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos generados por la producción porcícola, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SDS 11/2022 por el que se emite la Norma Técnica Ambiental NTA-001-SDS-22 que establece los procedimientos, criterios y lineamientos técnico-jurídicos, que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuarios porcícolas en el estado de Yucatán

Artículo único. Se emite la Norma Técnica Ambiental NTA-001-SDS-22 que establece los procedimientos, criterios y lineamientos técnico-jurídicos, que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuarios porcícolas en el estado de Yucatán.

Artículo transitorio**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Tabla de Contenido**Considerando:**

1. Objetivo.
2. Sujetos de aplicación.
3. Definiciones.
4. Disposiciones generales.
5. Especificaciones y lineamientos.
 - 5.1. Criterios para la localización de centros de producción pecuarios porcícolas.
 - 5.2. Estudios complementarios.
 - 5.3. Lineamientos para el diseño de los centros de producción pecuarios porcícolas.
 - 5.3.1. Componentes generales para un centro de producción pecuario porcícola.
 - 5.3.2. Área productiva con áreas verdes.
 - 5.3.3. Áreas de manejo y tratamiento de agua residuales y biosólidos.
 - 5.3.4. Área de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
 - 5.3.5. Áreas de servicios.
 - 5.3.6. Áreas complementarias.
6. Etapas de desarrollo del proyecto.
 - 6.1. Preparación de sitio.
 - 6.1.1. Señalamientos.
 - 6.1.2. Rescate de especies.
 - 6.1.3. Desmante.
 - 6.1.4. Despalme.
 - 6.2. Etapa de Construcción.

6.3. Etapa de operación.

6.3.1. Lineamientos ambientales generales para la operación de una CPPP.

6.3.2. Operación de vehículos, maquinarias y equipos.

6.3.3. Manejo de Aguas Residuales.

6.3.4. Manejo de lodos y biosólidos.

6.3.5. Emisiones a la Atmósfera.

6.3.6. Manejo de Residuos.

6.4. Abandono y restauración del sitio.

6.5. Restauración del suelo.

7. Regularización de instalaciones.

8. Inspección y vigilancia.

9. Bibliografía.

Artículos transitorios.

1. Objetivo

La presente Norma Técnica Ambiental tiene como objetivo establecer los criterios y lineamientos técnico-legales para la localización, diseño, construcción, mantenimiento y operación, así como el abandono de centros de producción pecuaria porcícola con una superficie ocupada de al menos 5,000 metros cuadrados o cuente con una capacidad de producción anual mayor a 20 cabezas y que no pueda ser considerado como producción de traspatio, de conformidad con la clasificación de los Centros de Producción Pecuaria Porcícola (CPPP) establecida en la presente norma.

Del mismo modo se prevén las medidas para controlar y prevenir las alteraciones negativas ocasionadas por las actividades productivas con el fin de preservar la calidad del ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

2. Sujetos de aplicación

Esta Norma Técnica Ambiental es de observancia obligatoria en todo el Estado de Yucatán y aplica a todas las personas físicas y/o morales dedicadas a las actividades relacionadas con el establecimiento y operación de los centros de producción pecuaria porcícola en el estado de Yucatán.

Se consideran actividades relacionadas con el establecimiento y operación de los Centros de Producción Pecuaria Porcícola (CPPP), de manera enunciativa más no limitativa: construcción y operación de caminos interiores, construcción y operación de naves porcícolas, construcción y operación de líneas de media tensión interior, instalación, operación, así como adecuaciones a los sistemas de tratamiento de aguas residuales generados, y mantenimiento general a todas las instalaciones del CPPP. Incluye el control y conducción controlada de las emisiones generadas, manejo de residuos sólidos y aguas residuales derivados de la construcción y operación de la CPPP.

Se incluyen personas físicas o morales propietarias u operadoras de centros de producción pecuaria porcícola que cuenten con autorizaciones en materia de impacto ambiental para la construcción, operación, reconstrucción, sustitución de infraestructura, mantenimiento, reconfiguración, reconversión o cualquier otra actividad de naturaleza análoga de "Centros de Producción Pecuaria Porcícola", que hayan iniciado operaciones previo a la Ley de Protección al Ambiente del estado de Yucatán (Decreto 195) publicada el 23 de abril de 1999 o que no la hubiesen tramitado, a partir de la entrada en vigor de la normatividad ambiental, autorizaciones en materia de impacto ambiental y que ocupen una superficie de al menos cinco mil metros cuadrados o tengan una capacidad de producción anual mayor a 20 cabezas y que no pueda ser considerado como producción de traspatio, de conformidad con la clasificación de los Centros de Producción Pecuaria Porcícola (CPPP) establecida en la presente norma.

Por su naturaleza, se encuentran excluidas de aplicación de la presente Norma Técnica Ambiental a los productores de traspatio y cualquier "Centro de producción pecuaria porcícola" cuya superficie ocupe menos de cinco mil metros cuadrados según lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente norma técnica ambiental, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente del estado de Yucatán y su reglamento y se entenderá por:

I. **Aguas Nacionales:** aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Aguas Residuales:** aquellas de composición variada provenientes de las descargas de los usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

III. **Ambiente:** conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

IV. **Áreas complementarias:** se entienden como áreas complementarias aquellas relacionadas con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos del proyecto.

V. **Área de influencia:** es el sitio comprendido dentro de un radio de 1,000 (un mil) metros contados a partir de los límites del "Centro de producción pecuaria porcícola".

VI. **Área de reúso o manejo de aguas tratadas:** sitio o área donde se realiza el manejo de las aguas tratadas, y que cumple con la normatividad aplicable y en su caso, con las concesiones otorgadas en materia de aguas.

VII. **Área natural protegida:** zonas del territorio de la Entidad donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando por tanto sujetas al régimen previsto en la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

VIII. **Área de conservación:** sitio o área dentro del "Centro de producción pecuaria porcícola" que mantiene sus condiciones de vegetación original, que presta servicios ambientales y tiene por objeto garantizar su permanencia; debe ocupar el equivalente al 20% de la superficie ocupada por la CPPP.

IX. **Área de PITS:** sitio totalmente impermeable, con acceso controlado que se utilizará para la disposición de cadáveres, en el cual se debe realizar un tratamiento para eliminar cualquier fuente de infección, debiendo estar a no menos de diez metros de los diferentes sitios de la granja, además de permitir una perfecta eliminación de la fuente de infección.

X. **Área del Incinerador:** sitio utilizado para el tratamiento de cadáveres, implica el uso de calor para la eliminación de la fuente de infección, ubicado en la parte externa de la granja, cercado y compuesto de un cuerpo, una chimenea y cubierto por cemento refractario en su parte inferior.

XI. **Autorización de Impacto Ambiental:** documento emitido por la autoridad competente que establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

XII. **Áreas verdes:** sitio o área dentro del CPPP, independiente del área de conservación, ocupado por vegetación no natural (jardines, pasto, áreas reforestadas) con el objeto de generar oxígeno y mantener el microclima de la zona, siendo de al menos del 15 por ciento de la extensión total de la CPPP.

XIII. **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos de cualquier tipo en un área determinada, incluyendo la variedad de ecosistemas en los que se desarrollan, así como los complejos e interacciones ecológicas de los que forman parte, considerando la diversidad intrínseca de cada especie y los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

XIV. **Grutas y Cuevas:** las depresiones topográficas subterráneas que se desarrollan por disolución de la piedra caliza o por derrumbe, las cuales pueden o no exponer aguas freáticas o ríos subterráneos.

XV. **Cenotes:** depresiones topográficas que se desarrollan lentamente hacia abajo por disolución de las calizas debajo de una cubierta de suelo o por el desplome de rocas situadas por encima de un hueco o subterráneo y que puede mostrar los lados empinados, rocosos y con descenso abrupto, resultado del derrumbamiento del techo sobre una abertura subterránea de disolución, exponiendo superficialmente las aguas freáticas o de ríos subterráneos asociados a cavernas. Se les conoce técnicamente como dolinas, depresiones por desplomes, úvalas y poljes. Pueden ser abiertos, semiabiertos, o cerrados. En la zona costera se presentan como manantiales;

XVI. **Centro de Producción Pecuario Porcícola (CPPP):** una o varias unidades de producción dedicadas a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de ganado porcino, que se localicen en uno o varios predios colindantes, el cual delimita el área ocupada por sus componentes generales. Este centro tendrá una superficie total mayor a cinco mil metros cuadrados y/o cuente con una capacidad de producción anual mayor a 1,000 (un mil) cabezas de ganado.

XVII. **Compensación:** medidas mediante las cuales se pretende contrarrestar los efectos ambientales irreversibles generados por una obra o actividad, por una acción o grupo de ellas en un lugar determinado, a través de la creación de un escenario similar al deteriorado, ya sea en el mismo lugar o en un área distinta

XVIII. **Concesión:** título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos, inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, el cual puede incluir o no al Permiso de Descarga.

XIX. **Condiciones Particulares de Descarga:** el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario o grupo de usuarios, o para un determinado cuerpo receptor específico o para un determinado uso, con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

XX. **Cuerpo Receptor:** la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos.

XXI. **Descarga:** acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XXII. **Desequilibrio ecológico:** alteración de las relaciones de interdependencia, entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos que lo integran

XXIII. **Emisiones Directas:** son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o

arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquellas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte a un Establecimiento Sujeto a Reporte.

XXIV. **Emisiones Indirectas:** son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica.

XXV. **Establecimientos Sujetos a Reporte:** conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

XXVI. **Evaluación del impacto ambiental Estatal:** procedimiento a través del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable evalúa, con la participación de los municipios respectivos y, en su caso, autoriza, en los términos referidos por la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento, el impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades que no sean de competencia federal, cuando por su ubicación, dimensiones o características, produzcan impactos ambientales significativos.

XXVII. **Factibilidad Urbana Ambiental (FUA):** dictamen que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el cual se determina que una obra o actividad es compatible con el uso del suelo de la zona donde se pretende realizar.

XXVIII. **Fuentes Fijas de emisiones contaminantes:** instalaciones establecidas en un solo lugar, que tienen como finalidad el desarrollo de operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que emiten contaminantes al ambiente, como son: residuos sólidos, aguas residuales, polvos, humos, gases, ruido y vibraciones.

XXIX. **Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI):** son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja, estos son: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre.

XXX. **Generador:** persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo. Se clasifican en micro (quienes generan hasta 400 kilogramos de residuos al año); pequeños (aquellos que generan a partir de 400 kilogramos y hasta 10 toneladas anuales) y grandes (quien generan un volumen superior a 10 toneladas por año).

XXXI. **Humos:** partículas sólidas o líquidas que resultan de una combustión incompleta.

XXXII. **Licencia Ambiental Única (LAU):** instrumento por el que se evalúa y autoriza el funcionamiento de fuentes fijas de emisiones contaminantes, planes de manejo de residuos de manejo especial o proyectos ejecutivos para el manejo de residuos de manejo especial que sean de competencia estatal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare las autorizaciones emitidas en la normatividad ambiental vigente.

XXXIII. **Limite permisible:** Valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

XXXIV. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA): documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXV. Medidas de Mitigación: procedimientos y actividades tendientes a minimizar los efectos negativos de los daños causados sobre el medio ambiente por actividades antropogénicas, fuentes de contaminación o fenómenos naturales.

XXXVI. Medidas compensación: procedimientos y actividades tendientes a contrarrestar los efectos negativos de los daños causados sobre el medio ambiente por actividades antropogénicas, fuentes de contaminación o fenómenos naturales.

XXXVII. Medidas de Prevención: aquellas acciones enfocadas a evitar la ocurrencia de posibles impactos ya identificados en un ejercicio de evaluación del proyecto propuesto.

XXXVIII. Medidas de Seguridad: conjunto de medidas, normas, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad en obras y actividades.

XXXIX. Norma Oficial Mexicana (NOM): es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas.

Esas normas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

XL. Ordenamiento Ecológico del Territorio: instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos.

XLI. Permiso de Descarga: título que otorga el ejecutivo federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda conforme a sus respectivas competencias para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional a las personas físicas o morales de carácter público o privado.

XLII. Residuos de Manejo Especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XLIII. Residuos: material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XLIV. Residuos Incompatibles: aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos.

XLV. Residuos Peligrosos: aquellos que, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas

o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente y son competencia de la federación.

XLVI. Residuos Sólidos: residuos no peligrosos que se generen en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XLVII. Reforestación: establecimiento inducido de vegetación para la conformación de áreas verdes o para la recuperación de áreas afectadas;

XLVIII. Reúso: explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.

XLIX. Riego: Es la utilización de agua residual destinada a la superficie de terrenos de cultivos, esparcimiento o circulación peatonal, conformada por pastos, arbustos y otros elementos complementarios, exceptuando aquellos supuestos considerados en la NOM-003-SEMARNAT-1997.

L. Riesgo Ambiental: probabilidad de que ocurra un daño a la población, sus bienes y al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario

LI. Ruido: todo sonido indeseable percibido por el sistema auditivo humano y que moleste o perjudique a las personas, conforme a las disposiciones de la **NOM-081-SEMARNAT-1994** específica para ruido perimetral aplicable a las fuentes fijas.

LII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Estado de Yucatán.

LIII. Sistema Agroforestal: Formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos), son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos; existen interacciones ecológicas y económicas entre los árboles y los otros componentes de manera simultánea o temporal de manera secuencial, que son compatibles con las condiciones socioculturales para mejorar las condiciones de vida de la región.

LIV. Sistema de Producción de Traspatio: se refiere a los sitios de producción pecuaria porcícola que se caracterizan por ocupar una superficie menor a cinco mil metros cuadrados y producir anualmente de 1 a 999 cabezas y a los cuales no aplicará esta Norma Técnica Ambiental.

LV. Suelo Cárstico: Aquel de formación caliza, caracterizado por rocas carbonatadas y sulfatadas (calizas, dolomitas y yesos) con oquedades o conductos de disolución producidos por el agua subterránea al circular a través de ella.

LVI. Terreno Forestal: el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LVII. **Toneladas** de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

4. Disposiciones generales

Previo al establecimiento, ampliación y modificaciones en la superficie del proyecto, notificación de exención de obras y/o proyecto dentro de un Centro de Producción Pecuaria Porcícola, toda persona física y/o morales dedicadas a actividades industriales de producción pecuaria porcícola, deberá someter a evaluación de la Secretaría una Factibilidad Urbano Ambiental.

La respuesta positiva a dicha solicitud de factibilidad será un prerrequisito indispensable para la tramitación de la autorización en materia de impacto ambiental, la autorización de uso de suelo de municipal o bien cualquier otro señalado por la legislación que resulte aplicable.

La información que deberá contener la solicitud respectiva es la contenida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Previo al inicio de obras, deberán contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, donde se establecerán las medidas de mitigación y/o compensaciones necesarias para evitar un desequilibrio ecológico en el predio, la contaminación del suelo y acuífero en la zona, así como las condicionantes que deberán cumplirse en las diferentes etapas del proyecto. De igual manera los CPPP deberán incluir medidas de prevención, mitigación y/o compensación dentro de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para la reducción de olores y ruidos respecto a su cercanía a asentamientos humanos.

Los Centros de producción pecuaria porcícola (CPPP) deberán presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Ambiental, cumpliendo las especificaciones de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental y de conformidad con lo señalado en la ley de protección al ambiente del estado de Yucatán en su artículo 32 fracción V y su reglamento, artículo 32 y artículo 35 fracción II.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría emitirá una guía particular para la evaluación de impacto ambiental de la construcción y operación de Los Centros de producción pecuaria porcícola (CPPP), y la guía con los criterios para la evaluación de los proyectos existentes respecto de los cuales se pretenda realizar alguna reconstrucción, sustitución de infraestructura, mantenimiento, reconfiguración, reconversión o cualquier otra actividad de naturaleza analógica de CPPP, que hayan iniciado operaciones previo a la Ley de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, para dar cumplimiento con la presente NTA.

Los CPPP deberán obtener las autorizaciones y registros señalados en la legislación y reglamentación vigente en materia ambiental en el Estado de Yucatán, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

Sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones que se deban obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materias de impacto ambiental federal, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, u otras que por su competencia, deban ser tramitadas ante ésta u otras dependencias; amén de las licencias de uso del suelo y avisos que deberán ser tramitadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se pretenda realizar la actividad, Los CPPP deben contar con los dispositivos o sistemas que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, manejo de residuos, ruido y olores.

Para efectos de esta Norma Técnica Ambiental, los CPPP se categorizan por su capacidad de producción anual, su objetivo de producción, etapa de producción, su sistema productivo y superficie de ocupación:

De acuerdo con la capacidad de producción anual los CPPP pueden ser:

- ☐ Pequeña: De 1 a 1000 cabezas
- ☐ Mediana: De 1001 a 15,000 cabezas,
- ☐ Grande: De 15,001 a 25,000 cabezas y
- ☐ Mega: De más de 25,001 cabezas.

Según el objetivo de producción, los CCPP se clasifican como:

De traspatio: Se dedican a la producción de hasta 20 cabezas anual, en un proceso productivo de engorda por no más de un año de retención en el sitio, cuya finalidad sea para autoconsumo o bien para apoyo a la economía familiar.

De pie de cría: Se dedican a la producción y mejora genética del ganado porcino para venderlos como vientres y sementales.

Productoras de destetes: En este tipo de CPPP, los lechones se crían durante la lactancia, y al destete se venden a otros productores, quienes se encargan de engordarlos.

De ciclo completo: Cuentan con vientres y, en su caso, con sementales para la producción de lechones, los cuales son engordados hasta su finalización para su sacrificio en rastro.

De engorda: Adquieren los lechones destetados y se dedican a engordarlos hasta que están finalizados para ser enviados al rastro.

Según las etapas de producción (gestación, maternidad, destete y proceso de engorda) se clasifican como:

Sitio 1 Se conoce como aquel sitio que alberga a las reproductoras, desde que se inseminan hasta que nacen y destetan los lechones.

Sitio 2 Destete / Crecimiento, tiene como objetivo mantener y producir lechones hasta las 7 o 9 semanas dependiendo del tipo de sistema.

Sitio 3 Son las instalaciones en donde se continua con la engorda de los animales que salen del sitio 2 (7 o 9 semanas) hasta el peso de mercado.

Destete a finalización: Son las instalaciones en donde se reciben lechones destetados y salen los animales listos en peso de mercado. Algunas operaciones en México no tienen sitio 2, ya que utilizan los sistemas Destete a finalización.

Para efectos de esta Norma Técnica Ambiental la producción de cerdos de traspatio deberá contar con ecotecnias para el debido manejo de los residuos generados.

Para efectos de esta Norma Técnica Ambiental se considera un "Centro de Producción Pecuaria Porcícola" aquellos que se realicen en un área delimitada cuya superficie total sea de al menos cinco mil metros cuadrados o cuente con una capacidad de producción anual mayor a 20 cabezas y que no pueda ser considerado como producción de traspatio. El CPPP debe contar con las siguientes Áreas generales:

1. Área productiva
2. Áreas de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos
3. Áreas de servicios (oficinas, baños)
4. Obras complementarias
 - Áreas verdes
 - Área de conservación.
 - Caminos interiores
5. Especificaciones y lineamientos

5.1 Criterios para la localización de centros de producción pecuarios porcícolas

Los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, solamente podrán ser desarrollados en las Unidades de Gestión Ambiental del o de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano que resulten aplicables en el Territorio del Estado de Yucatán, cuando así específicamente lo prevean.

Son también áreas de desarrollo permitido, aquellas en que expresamente se determine en que la actividad porcícola o porcina es factible siempre que se cumplan con los criterios ecológicos establecidos para las unidades de gestión ambiental del Programa de ordenamiento ecológico territorial y se cuente con las autorizaciones correspondientes.

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio donde se pretenda instalar un CPPP son las siguientes:

No podrán instalarse dentro de un Área Natural Protegida, salvo que dentro de su Decreto o Plan de Manejo correspondientes se disponga lo contrario.

No debe ubicarse en zonas de marismas, manglares, esteros, humedales, ni estuarios.

No se podrán localizar en zonas con un Índice de peligro por inundación muy alto o propensas a inundarse de acuerdo con lo que establece el sistema de información sobre riesgos, el atlas nacional de riesgos y el atlas de riesgos del estado de Yucatán

El límite del CPPP debe estar a una distancia mínima de 1000 m (mil metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

El CPPP de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en Materia de Cenotes Cuevas y Grutas en los numerales 22, 23 y 24; toda construcción deberá estar a una distancia mínima de 50 metros y el sistema de tratamiento de aguas y la construcción e instalación de servicios sanitarios a 75 metros con respecto a Cenotes o depresiones kársticas como mínimo.

5.2 Estudios complementarios

Para el establecimiento de los CPPP se deberán contar con estudios y análisis complementarios requeridos para la evaluación de impacto ambiental, así como los considerados previos a la construcción y operación como se señala en la siguiente sección.

La Manifestación de Impacto Ambiental que se presente ante la Secretaría deberá estar acompañada de los siguientes estudios complementarios:

Estudio de altimetría del terreno: Se debe realizar un estudio topográfico del área del CPPP incluyendo planimetría y altimetría a detalle con representaciones graficas de al menos 1:10,000.

Análisis de escorrentías: Se debe realizar un análisis de acuerdo a lo indicado en la "Guía para sistemas de tratamiento de las aguas residuales porcinas" del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de 2021, a través de diferencia de terreno.

Fuentes de aprovechamiento de agua: Identificar y definir la ubicación y uso actual de las fuentes de aprovechamiento agua, tales como pozos, norias, cenotes, aguadas y otros cuerpos de agua permanentes en el área de influencia, dicho análisis deberá incluir el nivel estático del manto freático.

La Secretaría definirá de acuerdo con lo estipulado en las guías de elaboración de manifestaciones de impacto ambiental para porcicultura, los estudios relacionados con la línea base de la calidad del agua del área de influencia del CPPP, como calidad del agua subterránea en el área del CPP y zona de influencia, estudio geohidrológico, vientos, entre otros.

Línea de base de suelos: Deberá incluir el perfil general del suelo, un mapa de la distribución de los tipos de suelo presentes en el área del CPPP.

Mapa social: Deberá contar con un mapa de ubicación de las localidades y actividades colindantes al CPPP que señale el área de influencia de los vientos dominantes de la zona.

Manejo de residuos: Previo al inicio de las etapas de construcción y operación de una CPPP se deberá contar con un estudio relacionado con la generación de residuos. Estos estudios se deberán presentar como parte de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes señalados en el acuerdo de autorización correspondiente. Estos estudios son:

1. Generación y composición de residuos sólidos: Se deben elaborar con base a la cantidad, edad y peso de los cerdos la estimación de la generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. Generación de biogás: Se debe de calcular la generación de biogás, contemplando la etapa de llenado de la granja, cantidad, edad y peso de los cerdos.
3. Generación aguas residuales: Se debe cuantificar el volumen de aguas residuales esperado.
4. Generación de olores: Se debe definir las principales fuentes de olores y su posible dispersión de acuerdo con los vientos predominantes y el mapa social, señalando los posibles vecinos afectados por los mismos.

Los estudios requeridos se establecen de acuerdo con la capacidad productiva anual del CPPP de acuerdo con la siguiente tabla

| Estudios y Análisis | De 1,000 a 15,000 | De 15,001 a 25,000 | De 25,001 en adelante |
|---|---------------------------------------|--|---|
| Fuentes de aprovechamiento de agua | cartografía digital | cartografía digital | cartografía digital |
| Línea base de calidad del agua | Fuente Bibliográfica | Al menos una muestra evaluada por un laboratorio certificado | Al menos tres muestras evaluadas por un laboratorio certificado |
| Topográfico | Cartas INEGI 1:10,000 | error máximo en metros= 0.08 | error máximo en metros= 0.024 |
| Línea base desuelo | Fuente Bibliográfica | según la metodología del inventario forestal y de suelos | según la metodología del inventario forestal y de suelos |
| Generación de biogás | Estimación de volumen | Estimación de volumen | Estimación de volumen |
| Mapa de dispersión de olores | X | X | X |
| Generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos | Estimación de volúmenes de generación | Estimación de volúmenes de generación | Estimación de volúmenes de generación |
| Generación de aguas residuales | Memoria de calculo | Memoria de calculo | Memoria de calculo |

Tabla 1. Estudios requeridos según capacidad productiva anual

5.3 Lineamientos para el diseño de los centros de producción pecuarios porcícolas El diseño de los CPPP deberá considerar los siguientes lineamientos:

Se deberá incluir en las vialidades del predio el drenaje pluvial, provisto de zanjas colectoras con rejillas. La canalización de las aguas pluviales debe de conservarse completamente limpia de materiales de arrastre, para evitar el aporte de contaminantes al acuífero.

Se deberá establecer, entre otros métodos, una barrera de vegetación densa con especies nativas adecuadas, preferentemente arbóreas alrededor del CPPP como barrera natural para la prevención de la difusión de agentes infecciosos y olores por acción del viento, cuando no se cuente naturalmente con estas barreras.

Se deberá disminuir la contaminación lumínica, evitando la proyección de la luz hacia áreas que no lo requieran dentro del CPPP, dirigiendo o apuntando la luz únicamente hacia abajo y utilizando pantallas u otros medios para bloquear la luz y su dispersión hacia la atmósfera.

5.3.1 Componentes generales para un centro de producción pecuario porcícola

Los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas, independientemente de su clasificación deberán contar con:

☒ Una delimitación perimetral claramente señalizada con instrucciones para cualquier persona o vehículo que se acerque debe incluir elementos distintivos que marques sus vértices

☒ Elementos que permitan controlar el ingreso a las instalaciones mediante una puerta de acceso, de preferencia con candado, plumas, caseta de seguridad, otros.

☒ Medidas de aplicación de desinfectante a la entrada del CPPP, para desinfectar los vehículos, incluyendo todo vehículo que transportes cerdos, productos y subproductos o estén en contacto con rastros, mataderos, centros de acopio, etc. que entren o salgan de ella.

Los CPPP deberán contar las siguientes Áreas generales:

☒ • Área productiva impermeabilizada y zona perimetral a la superficie productiva consistente de áreas verdes permeables"

☒ • Área de control de emisiones a la atmosfera a través de quema controlada del biogás generado o instalación de generador de electricidad para su aprovechamiento.

A continuación, se describen los elementos con los que debe contar cada Área según el tamaño de la CPPP:

5.3.2 Área productiva con áreas verdes

Las áreas productivas deberán considerar las siguientes estructuras:

A. Cerco perimetral

Las áreas productivas deberán contar con una cerca perimetral de malla o algún otro material que rodee completamente el área y delimitando donde se realizarán las operaciones de la CPPP, evitando el paso de personas ajenas a el CPPP y animales silvestres. Deberá contar con señalamientos para las personas o vehículos que se acerquen.

B. Áreas verdes

Se considerará las áreas dentro del área productiva que requieran mantenerse libres de maleza para la prevención de zoonosis.

C. Área de recepción y manejo

Esta área debe estar diseñada de tal manera que los camiones limpios y desinfectados lleguen fuera de la cerca perimetral para efectuar la carga y descarga de animales, alimento e implementos, de manera segura, sin entrar a las instalaciones o área limpia.

D. Almacén de alimentos

La bodega del alimento deberá estar limpia para evitar roedores e insectos, con buena ventilación, las ventanas deberán tener malla contra pájaros y las puertas cortinas con bandas verticales para evitar la entrada de aves,

E. Depósito de agua

Este deberá permitir un suministro constante del líquido, con tuberías de fácil limpieza y desinfección.

F. Naves

Se considera el área destinada para el alojamiento de los cerdos. Esta deberá contar con piso de cemento, dique perimetral y cerca delimitadora, el área destinada a la crianza deberá contar con una pendiente de al menos 2% para una adecuada limpieza y facilidad de drenaje de los purines, al interior de la nave. Además, deberá contar métodos que regulen temperatura, iluminación, humedad y ventilación, esta infraestructura deberá contar con un Programa de mantenimiento en función de la tecnificación de la granja.

G. Área de recepción de insumos

Deberá estar aislada de las casetas donde se alojan los cerdos y el borde de la cerca perimetral

H. Cuarentena

La cuarentena deberá estar asilada mínimo a 500 m de la granja receptora, contar con corrales lavados y desinfectados, localizada contra el viento, así como contar con equipo propio de limpieza, vestuario de los operarios (botas, overoles, etc.)

I. Enfermería

En esta área se deberá ingresar a los cerdos enfermos en tratamiento, dependiendo de la edad del animal, podrá tener una fuente de calor suplementario (foco de calor o lechonera). En CPPP donde se emplee el sistema de todo dentro-todo fuera, cada caseta deberá tener una zona de enfermería

J. Farmacia

En toda unidad de producción se deberá designar un área específica para almacenar medicamentos, la cual estará diseñada de tal manera que se asegure mantener en óptimas condiciones los fármacos según las recomendaciones del fabricante. El acceso deberá ser restringido para que el responsable Asignado sea el único que pueda extraer los medicamentos.

K. Baños, vestidores y lavandería

Deberá designarse un área para que los trabajadores y visitantes se bañen antes de ingresar y cada vez que salgan y entren a la unidad de producción

L. Comedor para los trabajadores

Para impedir que el personal introduzca comida a las instalaciones se deberá contar con un área de comedor a efecto de que dentro de esta puedan ingerir sus alimentos.

M. Almacén de químicos

Será un área con acceso restringido, cerrada, fresca, protegida de la luz solar y deberá contarse con superficie impermeable y diques de contención en función del volumen de sustancias químicas almacenadas para evitar el riesgo de derrame. Todos los contenedores deben contar con la identificación de la sustancia almacenada y se deberá verificar la compatibilidad de las mismas de acorde a sus características (polvos, líquidos, detergentes, sanitizantes).

N. Drenaje de aguas residuales

El drenaje deberá contar con un sistema que recolecte las aguas residuales para su posterior tratamiento previo a la descarga o reúso. Este drenaje y colecta de aguas debe de ser construido con materiales impermeables, para disminuir el riesgo de infiltración antes del tratamiento; el diseño del drenaje dependerá del número de animales que sean criados en cada área y el consumo de agua estimado.

O. Área de Necropsias

Área destinada para la realizar necropsias, la cual debe ser designada exclusivamente para este fin y con las medidas de higiene necesarias; el agua residual de lavado de dicha área no podrá ser depositada y/o vertida sobre suelo natural; se puede mandar al cárcamo de rebombeo o directamente al biodigestor (en caso de contar con uno).

P. Sitio de disposición de cadáveres (PIT)

Se debe de contemplar un área impermeable completamente para el destino final de los animales muertos para evitar la contaminación y/o promover métodos de disposición final que prevengan daños al ambiente. Debe contar con criterios de hermeticidad y acceso controlado en la parte superior mediante entrada hombre, para el ingreso de los cerdos, así mismo contar con cuello de ganso y filtro para la liberación de emisiones de forma controlada, así como contar con una capacidad de al menos 2% de la población.

Q. Área de incineración:

En caso de contar con incinerador, deberá establecerse una zona para su instalación y funcionamiento conforme al modelo de dispersión calculado. El incinerador debe abastecerse mediante tuberías de combustible identificadas, contar con contenedores de los combustibles que presenten integridad mecánica, sistemas de conducción de la emisión y dispositivos de medición conforme a la normatividad aplicable, el residual de la cenizas resultado del proceso de incineración deberán disponerse dentro del PIT.

5.3.3 Áreas de manejo y tratamiento de agua residuales y biosólidos

Debe contar con un sistema que garantice el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el CPPP, dicho sistema deberá contar con la impermeabilización necesaria para evitar infiltraciones, escurrimientos al suelo o al manto freático, así como un diseño que evite desbordamientos en caso de eventos climáticos. Este sistema deberá contar además con medidas de contención y/o redireccionamiento en caso de reboses para evitar que lleguen a cursos de agua.

Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado, de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quemado mediante la implementación de quemadores apropiados al volumen de gas esperado.

En el caso de los CPPP que requieran manejar y tratar las aguas residuales generadas en el proceso productivo, estas deberán designar un área para este fin que deberá componerse al menos de las siguientes estructuras:

A. Área de tratamiento de Aguas Residuales

El CPPP deberá contar un área destinada al tratamiento de aguas residuales la cual contendrá un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) que garantice el cumplimiento de la calidad de la descarga de acuerdo a la normatividad aplicable.

La selección de un sistema de tratamiento de aguas residuales requiere considerar varios factores tales como:

- La carga orgánica e inorgánica de los contaminantes a tratar
- El volumen de agua residual producido (o a tratar).
- Las características que deba tener el agua después del tratamiento para la disposición o reúso, de acuerdo con la normatividad vigente a que se refiera.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales para las granjas partículas deberán contar con tratamiento primario, secundario, terciario y desinfección; así como de sistemas de tratamiento y manejo adecuado de lodos.

En el tratamiento primario se lleva a cabo la eliminación de sólidos en las unidades de sedimentador primario y de separación de sólidos o grasas mediante flotación o tratamiento fisicoquímico (SEMARNAT-IMTA, 2021).

El tratamiento secundario tiene por objeto la eliminación de materia orgánica a través de un reactor biológico, dependiendo del tipo de este, puede requerirse un sedimentador secundario (SEMARNAT-IMTA, 2021).

El objetivo del tratamiento terciario es la eliminación de sustancias específicas, tales como fósforo, nitrógeno, metales pesados, etc. El proceso biológico puede complementarse con coagulación y floculación para eliminar totalmente los sólidos. También es posible remover color y olor mediante filtración con carbón activado (SEMARNAT-IMTA, 2021).

La desinfección tiene como objetivo la eliminación de microorganismos patógenos en el efluente, y puede llevarse a cabo mediante cloración, ozonización, luz ultravioleta o lagunas de maduración o cualquier otro método análogo (SEMARNAT-IMTA, 2021).

Los lodos provenientes del tratamiento del agua residual pueden ser tratados mediante las siguientes operaciones unitarias: espesamiento, digestión (anaerobia o aerobia) y deshidratado (SEMARNAT-IMTA, 2021).

Considerando los aspectos anteriores, a continuación se presenta una tabla de los diferentes tipos de tratamiento existentes de acuerdo a lo establecido por SEMARNAT-IMTA (2021) y reportado por Garzón-Zúñiga y Buelna (2014), y que son un abanico de posibilidades para la implementación futura de sistemas de tratamiento para aguas porcinas, o para la adecuación de los sistemas existentes con fines de cumplir con las normatividad de referencia.

CUADRO I. Sistemas de tratamiento que, según su clasificación, pueden ser empleados en el tratamiento de aguas residuales porcinas:¹

| Tratamiento Primario | Tratamiento Secundario | Tratamiento Terciario | Desinfección |
|--|---|--|---|
| Fosa de homogenización o Cárcamo homogenizador | Sistemas de lodos activados | Adsorción | Ozonización |
| Fosa Séptica | Biodigestores anaerobios | Membranas: - <i>Microfiltración</i> - <i>Ultrafiltración</i> - <i>Osmosis inversa</i> - <i>Electrodialisis</i> | Luz ultravioleta |
| Flotación | Lagunas de estabilización - <i>Lagunas anaerobias</i> - <i>Lagunas facultativas</i> - <i>Lagunas de maduración</i> | | Procesos fisicoquímicos - <i>Coagulación</i> - <i>Floculación</i> - <i>Decantación</i> |
| Tratamiento físico-químico | Humedales artificiales | | Química |

Los CPPP tienen la total libertad de emplear los sistemas de tratamiento que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de referencia y lo establecido en la presente norma, siempre que logre acreditar su eficiencia en operación mediante documentación técnica necesaria para tal fin.

Dependiendo las condiciones de operación de los CPPP, así como de la calidad inicial de las aguas a tratar, se podrán considerar tratamientos unitarios previos al ingreso al sistema de tratamiento, estos pueden ser: sistema de rejillas y cribado, un desarenador y un cárcamo que sirva para regular el flujo al sistema de tratamiento y garantizar que los tiempos de residencia hidráulica se cumplan.

Para el tratamiento y manejo de lodos y biosólidos que se generan por el tratamiento de las aguas residuales, existen diversos procesos como los lechos de secado, el tornillo sin fin, el filtro prensa, las centrifugas, y deshidratación con geotextiles; todos con la función principal de lograr la remoción máxima de humedad de los lodos, antes de ser tratados y dispuestos.

Los métodos previamente mencionados no corresponden a una lista limitativa para el tratamiento y manejo de lodos y biosólidos, el CPPP podrá emplear el sistema o proceso que considere necesario, siempre que demuestre el cumplimiento de las normas de referencia y lo establecido en la presente.

Todos los sistemas abiertos, en la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar un 15% de capacidad adicional que considere las temporadas de

¹Información obtenida de SEMARNAT-IMTA (2014); Garzón-Zuñiga y Buelna (2014); CONAGUA 2015; Tilley et al. 2018

lluvias/huracanes, de conformidad con los resultados obtenidos del balance hídrico que deberá realizarse analizando datos históricos de al menos 20 años y deberá tomar en consideración los escenarios de cambio climático publicados en fuentes oficiales.

B. Líneas de conducción de aguas residuales tratada

Una vez tratadas las aguas deberán ser conducidas por tuberías o drenajes cerrados para dirigir las hacia el área de disposición de aguas.

C. Área de reúso de aguas tratadas

Para la disposición final del agua residual tratada, en cumplimiento con la normatividad aplicable a la calidad de la descarga, se podrá emplear para el riego agrícola (pastos u otro cultivo aprovechable) en los casos que no sea necesario el cambio de uso de suelo forestal o que se cuente con los títulos de concesiones o permisos de descarga otorgados por las autoridades competentes.

D. Áreas de manejo de lodos y biosólidos

Los lodos y/o biosólidos deben ser previamente tratados, estabilizados o acondicionados antes de su disposición final o aprovechamiento conforme lo establecido en la normatividad aplicable respecto a la calidad de los mismos.

De igual manera para dar cumplimiento a la reglamentación respecto a residuos sólidos, el CPPP contendrá al menos:

5.3.4 Área de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

A. Áreas de almacén de residuos sólidos urbanos

Deberá delimitarse un área donde alojar los residuos, la cual deberá estar separada de los alojamientos de los cerdos, bodega de alimentos y almacén de agua, etc. Esta área deberá considerar en su diseño alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación normal o la disposición final de los residuos.

B. Áreas de manejo y almacén de residuos de manejo especial

Estas áreas deberán estar delimitadas y señaladas de acuerdo con la normatividad correspondiente y considerar medidas en caso de eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación normal o la disposición final de los residuos.

5.3.5 Áreas de servicios

Se refiere a las áreas consideradas para abastecer de servicios al CPPP como son, caminos internos, líneas de electrificación, áreas de estacionamiento y oficinas administrativas.

5.3.6 Áreas complementarias

Se entienden como áreas complementarias aquellas relacionadas con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos del proyecto.

A. Áreas de conservación

Aquellas destinadas a actividades de conservación de la biodiversidad del área y que deberán representar al menos el 20% de la superficie de la UPPP.

B. Áreas de restauración

Aquellas donde se realizan actividades de restauración de la vegetación nativa.

C. Área arbolada

Aquella que cuenta con especies nativas y tiene como objetivo la prevención de la difusión de agentes infecciosos y olores por acción del viento; la cual es circúndate al área productiva, así como las áreas de tratamiento de aguas residuales tratadas y manejo de lodos de los CPPP.

6. Etapas de desarrollo del proyecto

Obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, los sujetos obligados deberán cumplir en tiempo y forma las condicionantes establecidas en dicho instrumento. En caso de no concluir con la construcción de la obra durante el tiempo de vigencia de la autorización deberá solicitar la modificación de la autorización otorgada, previo a su vencimiento.

El CPPP deberá notificar a la Secretaría la fecha cierta del inicio de obra, previamente a realizar cualquier actividad en el sitio; así mismo, deberá presentar un programa general calendarizado que incluya las medidas de prevención, mitigación y compensación autorizadas para cada etapa del proyecto.

El CPPP deberá asegurar que todos los vehículos que sean utilizados en las diversas etapas del proyecto cumplan con el programa de verificación vehicular establecido por el Gobierno del Estado de Yucatán, así como con la licencia ambiental única o en su caso, plan de manejo de residuos, autorizado por la Secretaría.

El CPPP, deberá contar con un plan de vigilancia ambiental permanente para asegurar el debido cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, así como dar seguimiento a las condicionantes establecidas por las autorizaciones correspondientes y los reportes que permitan acreditar el cumplimiento del programa general calendarizado presentado ante la Secretaría.

El material pétreo requerido para la construcción del CPPP, deberá ser adquirido en bancos autorizados o de casas comerciales legalmente constituidas, por lo que, la persona física o moral responsable, deberá informar previo a las actividades de construcción, acerca de la ubicación del banco de material y si este cuenta con autorización vigente en materia de impacto ambiental para su operación y explotación; debiendo exhibir los documentos que comprueben la veracidad de dicha medida.

En el caso de que los terrenos posean vegetación forestal, en términos de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Yucatán, es responsabilidad del interesado presentar el proyecto ante el Consejo Forestal del Estado de Yucatán y tramitar las autorizaciones ambientales correspondientes. No podrá efectuarse ninguna actividad que afecte la vegetación del área sin que se acredite que se cuenta con la autorización respectiva, emitida por la autoridad competente.

Será responsabilidad del promovente el manejo integral y sustentable de cada uno de los residuos y materiales generados durante el desarrollo de las etapas, preparación, construcción y operación del proyecto. Para constatar el cumplimiento, deberá mantener un expediente con los comprobantes de la empresa que brindó el servicio

correspondiente, ya sea por recolección directa, traslado, disposición final o centro de acopio autorizado y exhibirlos ante esta Secretaría.

El CPPP deberá contar un plan de emergencia en caso de accidentes por fugas o derrames de hidrocarburos o residuos peligrosos en el sitio del proyecto.

Se debe evitar en todo momento la caza, captura y muerte de especímenes de fauna nativa

6.1. Preparación de sitio

En la preparación del sitio debe existir un proceso previo de planificación que sirva para determinar las técnicas más apropiadas de implementación; estas acciones consisten en el desmonte y despalle del área que será utilizada por el Centro de Producción Pecuario Porcícola.

6.1.1. Señalamientos

Su implementación tiene como objetivo que la población, de forma rápida y sencilla, pueda estar advertida de situaciones, áreas o condiciones que requieren de la realización de alguna acción, o bien, abstenerse de llevarla a cabo, así como ubicar equipos o métodos para una respuesta efectiva y rápida ante una emergencia.

Los señalamientos que deben existir dentro de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas se distinguirán entre:

- Informativas
- Informativas de emergencia
- De precaución
- Prohibitivas o restrictivas
- De obligación

Los propietarios de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas estarán obligados a identificar y señalar las situaciones que puedan conllevar un daño ambiental, así como las áreas de asentamiento y tránsito de especies susceptibles de ser afectadas.

También se encuentran obligados a delimitar y señalar las áreas que serán intervenidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción

En el diseño y ubicación de la señalización se estará a las disposiciones previstas por la norma oficial mexicana NOM-003-SEGOB-2011.

6.1.2. Rescate de especies

Previo al desmonte y al inicio de las actividades de operación ubicados en terrenos forestales o que alberguen especies con algún estatus de protección según la NOM- 059-SEMARNAT-2010, los propietarios o poseedores de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas deberán realizar las acciones necesarias que garanticen la protección de la flora y fauna, así como el rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

Para su realización, se tienen que efectuar recorridos y estudios preliminares en el sitio y el área de influencia (1,000 metros) del área del CPPP a fin de establecer la metodología específica, evitar afectaciones en los ejemplares manipulados y lograr un porcentaje de rescate que permita su supervivencia, atendiendo a lo referido por la Ley General de Vida Silvestre.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la materia, deberá presentarse ante la Secretaría, un reporte final de las acciones de rescate y reubicación de especies silvestres encontradas en el sitio del proyecto. De igual manera, se deberá realizar un monitoreo de la biodiversidad en las áreas verdes con vegetación nativa del predio.

6.1.3. Desmonte

Todo el material producto del desmonte, deberá tener un manejo adecuado y disponerse en una zona específica dentro del polígono del Centro de Producción Pecuaria Porcícola. La remoción de la vegetación deberá limitarse a la superficie establecida y a lo previsto en la Autorización ambiental correspondiente.

Los desmontes deberán realizarse de forma gradual conforme se requieran los espacios a ocupar a efecto de permitir el desplazamiento de la fauna silvestre de la zona.

Para la protección y rescate de flora y fauna silvestre, deberán realizarse recorridos y estudios preliminares de la zona del CPPP y su área de influencia, previo a las actividades de preparación del sitio, a fin de establecer la metodología para evitar afectaciones a los

ejemplares manipulados y lograr un porcentaje de rescate que permita su supervivencia; esto, con debido apego a las disposiciones y criterios emitidos por la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido la aplicación de químicos defoliantes o herbicidas en el área del CPPP, así como la quema de los desechos derivados del retiro de la cubierta vegetal. De igual manera, queda estrictamente prohibido la remoción de la vegetación nativa en las áreas de conservación.

6.1.4. *Despalme*

La capa de suelo que sea retirada en la fase de preparación de las superficies que serán intervenidas con la construcción de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas, deberá almacenarse en un sitio dispuesto para su acopio temporal para posteriormente destinarlo como material orgánico en el sitio. Todo material vegetal y suelo que resulte del desmonte y despálme deberá mantenerse en el predio para su reutilización. En el caso de las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se estará a lo previsto por la resolución respectiva.

6.2. *Etapas de Construcción*

Para la etapa de construcción, se deberá instrumentar un programa de monitoreo ambiental que incluya la medición y control de los impactos ambientales.

En caso de reconversiones, presentar reportes semestrales de avances y estudios requeridos así como entregar copias de las autorizaciones federales con las que contase.

Los residuos de manejo especial deberán manejarse de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, que deberá ser presentado ante la Secretaría para su evaluación y autorización.

Los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos; deberán almacenarse de manera temporal en contenedores debidamente rotulados.

La selección de sitios para la disposición final de los residuos se sujetará a lo resuelto por la autoridad municipal. En caso de que los residuos y materiales que sean objeto de reciclaje, estos deberán ser enviados a un centro de acopio autorizado. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser transportados y dispuestos por una empresa autorizada para el manejo integral de los mismos.

Deberá contar con sanitarios portátiles, los cuales deberán permanecer limpios todos los días para evitar la contaminación y posibles enfermedades a los trabajadores. El manejo de las aguas residuales generadas deberá estar a cargo de la empresa que presta el servicio o ser dispuestas en el lugar que señale la autoridad municipal.

6.3. *Etapas de operación*

Concluida la fase de construcción, el propietario o poseedor del CPPP deberá notificar ante la Secretaría, dentro de los 15 días siguientes, un aviso en el que se indique la fecha de inicio de operaciones y se demuestre el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental correspondientes a esta etapa.

En el caso de centros de producción cuyo inicio de operaciones sucedan de manera escalonado, deberá presentar informes semestrales y la actualización del programa general calendarizado en sus respectivas etapas de operación.

Se deberá presentar dentro de esta notificación, copia de los acuses de recibo de aquellos documentos mediante los cuales se acredite el cumplimiento de los términos y condicionantes, a fin de transparentar la operación de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas en el Estado de Yucatán.

6.3.1. *Lineamientos ambientales generales para la operación de una CPPP*

El centro de producción Pecuario Porcícola deberá contar con un manual de operación que contenga al menos la descripción de los siguientes temas:

- ❑ Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales.
- ❑ Cronogramas de operación.
- ❑ Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de la generación y manejo de biogás, lodos, biosólidos y de calidad del agua dentro del predio.
- ❑ Bitácoras de mantenimiento de equipos e instalaciones, en particular del sistema de tratamiento de aguas
- ❑ Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, fenómenos meteorológicos y manejo de aguas residuales.
- ❑ Procedimientos de operación.
- ❑ Reglamento Interno.

Para asegurar la adecuada operación del CPPP, se deberá instrumentar un programa de monitoreo ambiental que incluya la medición y control de los impactos ambientales de los impactos generados. Se deberá conservar y mantener los registros correspondientes.

El programa de monitoreo ambiental deberá incluir al menos:

- ❑ Registros de la generación y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial donde se verifique el correcto manejo de estos.
- ❑ Registros de la emisión y uso del biogás, el cual demuestre la calidad de la operación del sistema de tratamiento, así como prevenir la incorrecta disposición y manejo del mismo.
- ❑ Registros de la calidad de las aguas residuales tratadas, en función de los parámetros establecidos en la norma oficial vigente.
- ❑ Registros de la calidad del agua mediante al menos dos puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de hidráulico. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos a utilizar como puntos de muestreo son: Gradientes superior y descendente hidráulico, variaciones naturales del flujo del acuífero, variaciones estacionales del flujo del acuífero, calidad del agua antes y después del establecimiento del CPPP.

Se prohíbe la quema de cadáveres en pocetas de tierra y se debe mantener un control estricto sobre los PIT's. En caso de contar con incinerador, la incineración se hará posterior a la realización de la necropsia. y los residuos de cenizas que se generen deberán disponerse dentro del PIT.

Deberá de establecer un programa de control profesional para la eliminación de plagas, fauna nociva o parásitos que pudieran afectar a los animales en cada una de las áreas del proyecto.

6.3.2. *Operación de vehículos, maquinarias y equipos*

Las emisiones de cualquier tipo de contaminante a la atmósfera no deberán exceder los niveles máximos permitidos, por tipo de contaminante o por fuentes de contaminación de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas

Deberá vigilar que la maquinaria y equipo cuente con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera y cumpla con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, que establece la protección ambiental- vehículos en circulación que usan Diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, al igual que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Deberá de someter a Verificación Vehicular todos los vehículos automotores, , que se empleará en la preparación, construcción y operación del proyecto, con el objetivo de preservar la calidad del aire en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y los numerales 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, por consiguiente, deberá de exhibir ante esta secretaria copia del "Certificado de Aprobación de Verificación Vehicular" a los 10 días hábiles posteriores de haber obtenido dicho certificado.

El ruido generado en todas del proyecto deberá de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 vigente, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los motores deberán de contar con dispositivos silenciadores.

6.3.3. Manejo de Aguas Residuales

Todo Centro de Producción Pecuario Porcícola deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado que garantice que las descargas no comprometen el equilibrio ecológico ni la calidad del agua del acuífero de la Península de Yucatán. Estará a cargo de la Secretaría, la revisión y aprobación de los mencionados sistemas de tratamiento, mismos que estarán compuestos por un sistema primario, secundario, terciario y desinfección, con el cual se garantice el cumplimiento normativo de la calidad de la descarga.

Los sistemas de tratamiento deberán presentar una Memoria técnica en donde se establezcan los parámetros de diseño (volumen de generación, cargas de contaminantes, etc.), y se describan los procesos de tratamiento que garanticen el cumplimiento de la normatividad correspondiente respecto a la calidad de la descarga.

Deberá realizar mediciones de volúmenes (medición de caudales) de entradas de aguas residuales y salidas de aguas residuales tratadas, así como mediciones anuales de indicadores de calidad de las aguas residuales para conocer su composición y dar seguimiento a la eficiencia del sistema de tratamiento y/o proponer mejoras al mismo.

6.3.4. Manejo de lodos y biosólidos

De acuerdo con la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades se consideran de manejo especial.

El manejo de los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los biodigestores, las lagunas y/o de las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán de manejarse, conforme a lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, aunado a esto se deberán colocar sobre una superficie impermeable considerando la correcta contención de los lixiviados.

Los lodos y biosólidos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM 004- SEMARNAT-2002 que establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger el medio ambiente y la salud humana.

Los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas interesadas en llevar a cabo el aprovechamiento o disposición final de los lodos y biosólidos están obligados a, de forma previa a su utilización, llevar un análisis CRETIB de acuerdo con la NOM-052 SEMARNAT-2005. Si del análisis efectuado se describe que no poseen características de peligrosidad, estos

podrán ser manejados como residuos no peligrosos para su aprovechamiento o disposición final.

Los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas que pretendan realizar el manejo, aprovechamiento y/o disposición final de los biosólidos tratados, deberán solicitar la autorización de la Licencia Ambiental Única ante la Secretaría. En dichos supuestos deberán conservarse los registros del control, por lo menos, durante los 5 años posteriores a la generación de estos residuos.

Los encargados de los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas podrán aplicar otras medidas de manejo, siempre que se acredite su utilidad y sea autorizado por la secretaria.

6.3.5. Emisiones a la Atmósfera

Los Centros de Producción Pecuarios Porcícolas, de conformidad con el contenido del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Protección al Estado de Yucatán, se encuentran definidas como fuentes fijas de competencia estatal obligadas al cumplimiento de lo siguiente:

☐ Tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única Estatal en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera. Dicha Licencia puede ser obtenida, meramente, autorizando el funcionamiento ambiental del Centro de Producción Pecuaria Porcícola o bien, incluyendo el Plan de Manejo respectivo para los Residuos de Manejo Especial.

☐ Cumplir con la normatividad asociada a la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente que sean aplicables y/o emitidas por la federación.

☐ Instalar mecanismos para la recuperación y/o disminución de las emisiones contaminantes.

☐ Informar a la Secretaría, según corresponda, sobre el cambio en sus procesos o volúmenes de producción.

☐ Integrar un registro de sus emisiones contaminantes a la atmósfera;

☐ Medir sus emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean gaseosos, humos o particulados y registrar los resultados en formatos establecidos por la Secretaría y a solicitud de esta.

☐ Cuando así lo estime necesario la Secretaría, monitorear perimetralmente las emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con su influencia respecto de áreas urbanas, suburbanas o las determinadas como críticas, incluyendo Áreas Naturales Protegidas;

☐ Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control.

☐ En el caso de los equipos que generen emisiones contaminantes suspendan su operación, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de sus operaciones Dentro de los 10 días al inicio de operaciones de la CPPP, Mismo plazo aplica para el supuesto de los paros programados. Cuando el paro sea resultado de un caso fortuito, fuerza mayor y/o a consecuencia de otros actos circunstanciales, la notificación a la Secretaría deberá efectuarse dentro de los 3 días siguientes a que haya acaecido el evento.

☐ Las fallas de los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera (V. Gr.-flamas de los biodigestores) deberán ser notificados de forma inmediata a la Secretaría, y deberá seguir el plan asignado a dicha fuente en caso de eventualidad o accidente

6.3.6. Manejo de Residuos

Los Centros de Producción Pecuarias Porcícolas en donde sean generados Residuos: Peligrosos, de Manejo Especial y/o Sólidos Urbanos estarán compelidos a cumplir, de conformidad con la categoría de generador de residuos establecida en las definiciones de esta Norma Técnica Ambiental, con los siguiente:

| | |
|-------------------------------|---|
| Manejo Especial (Estatal) | Separar y almacenar los residuos de acuerdo con la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado De Yucatán. |
| | Establecer Planes de Manejo que serán aprobados por la Secretaría mediante la LAU. |
| | Implementar bitácoras que registren el volumen de los residuos generados y su forma de manejo. |
| | Prevenir la contaminación de los suelos con los residuos que generen y, al cierre de operaciones, remediar los suelos. |
| Sólidos Urbano (Municipio) | Separar los residuos que se generan en orgánicos e inorgánicos. |
| | Adoptar la cultura de la reutilización, reducción y reciclaje. |
| | Aplicar las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas para el manejo integral de los residuos sólidos y de manejo especial. |
| | Disponer los residuos generados en sitios autorizados previamente por la Secretaría. |

Los residuos biológicos infecciosos deberán ser tratados y dispuestos de acuerdo con su naturaleza y en cumplimiento a la normativa vigente en la materia. Deberá informar a esta secretaría acerca del sitio autorizado para el tratamiento y disposición final de los mismos.

Los generadores de residuos peligrosos deberán obtener las autorizaciones relativas al manejo y almacenamiento temporal de estos residuos con las autoridades correspondientes. Deberá presentar ante esta secretaría los documentos que validen se encuentran autorizados para este fin

Queda estrictamente prohibido la formación de tiraderos a cielo abierto de aceites quemados, envases de aceites o lubricantes, filtros de aceites y estopas impregnadas de aceite y otras sustancias químicas que puedan contaminar el suelo, subsuelo o manto freático.

6.4. Abandono y restauración del sitio

Al concluir las operaciones de los Centros de Producción Pecuarias Porcícolas, los propietarios o poseedores de estas deberán notificarlo a la Secretaría y proceder a la implementación de la etapa de abandono del sitio según lo establecido en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría.

En caso de que el inmueble sea destinado a un uso distinto al de Producción Porcícola, se generará y presentará un programa de restauración el cual deberá ser aprobado por la Secretaría.

En el programa de restauración se describirán las actividades de retiro de toda infraestructura, equipo y maquinaria que haya sido empleado en la actividad, así como de cualquier residuo generado. También deberá dar a conocer la situación que guarda el sitio,

reparando en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución que se requieran para su restauración, y contendrá las acciones necesarias para promover y acelerar los procesos naturales para la recuperación de las condiciones ambientales del sitio.

6.5. Restauración del suelo

Una vez que los Centros de Producción Pecuarias Porcícolas efectúen la notificación sobre la conclusión de sus actividades a la Secretaría, esta procederá a la inspección del sitio y en caso de encontrar contaminación o degradación de los suelos, ordenará la implementación de programas de restauración, rehabilitación o remediación de las áreas afectadas; lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Este procedimiento será independiente de aquellos de competencia federal que pudieran resultar por la contaminación de suelos con materiales y/o residuos peligrosos.

7. Regularización de instalaciones

Serán sujetos a regularización de impacto ambiental aquellos CPPP que encuadren en alguno de los supuestos que a continuación se describen:

A) Proyectos que hayan concluido con su etapa de construcción e iniciado operaciones del CPPP antes la entrada en vigor de la Ley de Protección al Ambiente del estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de abril de 1999;

B) Proyectos que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental, se encuentre o no vigente, que hayan sido parte del programa de Biodigestores de la SEDUMA (2008-2016) y que hayan realizado modificaciones al proyecto autorizado;

C) Proyectos que no cuenten con autorización en materia de impacto ambiental, que hayan iniciado operaciones después de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de abril de 1999 y que hayan sido parte del programa de Biodigestores de la SEDUMA (2008-2016); y,

D) Proyectos que no cuenten con autorización en materia de impacto ambiental y que no hayan sido parte del programa de biodigestores de la SEDUMA (2008-2016)

Para iniciar el proceso de regularización el CPPP deberá presentar un escrito mediante el cual manifieste el allanamiento a los criterios establecidos en la NTA, los resultados del autodiagnóstico realizado en el CPPP y el programa general calendarizado indicando las obras a realizar, así como las medidas de mitigación y prevención de impacto ambiental.

A partir de la entrada en vigor de esta norma, los Centros de Producción Pecuarias Porcícolas establecidos en este artículo, contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para presentar por escrito la manifestación de allanamiento a los criterios establecidos en la norma técnica ambiental.

Posterior a la realización del autodiagnóstico el CPPP deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental por la operación, la cual incluirá el programa calendarizado y podrá ser resuelta según los términos establecidos en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado y su reglamento. Durante el proceso de evaluación, se podrán realizar visitas de inspección por parte de la Secretaría.

Una vez resuelta la evaluación de impacto ambiental se establecerán visitas de inspección sistemáticas, previo pago de derechos por parte del promovente, para vigilar el seguimiento de condicionantes de conformidad con lo manifestado en el programa calendarizado de obra autorizado por la Secretaría

En caso de que al concluir el plazo establecido no se hayan ejecutado las actividades contempladas en el programa calendarizado, la CPPP quedará sujeto a un procedimiento administrativo y se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y su reglamento.

8. Inspección y vigilancia

Para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente NTA, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá llevar a cabo visitas de inspección y verificación, pudiendo determinar las infracciones administrativas y aplicar como consecuencia de aquéllas, las sanciones correspondientes y, en su caso, medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento; la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las visitas de inspección, verificación o vigilancia podrán realizarse de manera oficiosa, en cualquier momento, para garantizar el cumplimiento de las obras o actividades reportadas en el programa general de trabajo por cada CPPP, sin menoscabo del periodo de transición conferido en los artículos transitorios.

9. Bibliografía

CONAGUA (2015). Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales: Zonas Rurales, Periurbanas y Desarrollos Ecoturísticos. Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (MAPAS), libro 31. México D.F. (México): Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Garzón-Zúñiga M.A. y Buelna G. (2014). CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PORCINAS Y SU TRATAMIENTO POR DIFERENTES PROCESOS EN MÉXICO. Rev. Int. Contam. Ambie. 30(1)65-79.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. Decreto No. 3333. Última Reforma D.O. 4-enero-2021

Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán. Decreto 539. Última reforma D.O. 30 abril 2021

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Fecha de Publicación 11-marzo-2022.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, que establece los requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. Fecha de publicación 3-febrero-1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Fecha de Publicación 15-agosto-2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Fecha de Publicación 23-junio -2006

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo. Fecha de Publicación 30 de diciembre de 2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas.

Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Fecha de publicación 20-octubre-2004.

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo. Fecha de publicación 17-febrero-2003

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Fecha de publicación 01-febrero-2013

Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en Materia de Cenotes, Cuevas y Grutas. DECRETO No. 415. Última Reforma D.O. 4-enero-2021

SEMARNAT-IMTA (2021). Guía para el tratamiento de las aguas residuales porcinas. México, 2021; 170 pp. <https://doi.org/10.24850/b-imta-2021-01>

Tilley E., Ulrich L., Lüthi C., Reymond P., Schertenleib R., y Zurbrügg C. (2018). Compendio de sistemas y tecnologías de saneamiento. Dübendorf (Suiza): Instituto Federal Suizo para la Ciencia y la Tecnología Acuática (Eawag), 2da. Edición.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Emisión de guías

Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma técnica ambiental, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitirá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta norma, las guías correspondientes en materia de impacto ambiental para:

1. La elaboración de manifestación de impacto ambiental, enfocado a la porcicultura.
2. La elaboración de manifestación de impacto ambiental por regularización, enfocado a la porcicultura.
3. Herramienta para la realización de autodiagnóstico en los Centros de Producción Pecuaria Porcícolas.

Tercero. Presentación de manifiesto de impacto ambiental

Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma técnica ambiental, se concederá un plazo de 60 días hábiles a partir de la presentación del escrito de allanamiento a los criterios establecidos en la norma técnica ambiental, establecido en la norma 6.3, para la presentación de los manifiestos de impacto ambiental que permitan regularizar la construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuaria porcícolas en el estado de Yucatán.

Cuarto. Período de transición

La implementación completa de los procedimientos, criterios y lineamientos técnico-jurídicos, que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, abandono de los centros de producción pecuaria porcícolas en el estado de Yucatán establecidos en la presente norma, deberán ser acatados en un plazo máximo de 15 meses para aquellos CPPP con una capacidad de producción anual de 25,001 cabezas en adelante; de 18 meses para aquéllos de 15,001 a 25,000 cabezas; de 20 meses, para los CPPP con capacidad de producción de 1,001 a 15,000 cabezas.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C. CRISTIAN ARTURO TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa “Transportes Unidos Mexicanos”.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 103/2022, derivado de la causa penal número 255/16-2017/JC, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Campeche, en contra de MOISES ELIAS CABALLERO SALAZAR, a quien se le consideró como penalmente responsable del delito de ASALTO denunciado por el ciudadano A. H. D. y Cristian Arturo Trejo García, Apoderado Legal de Transportes Unidos Mexicano S. A. de C. V.; se ha dictado la resolución siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

VISTOS: Se tuvo por recibido en la Secretaría de este Juzgado los siguientes documentos: -----

A) El oficio D.J. 2827/2022 suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social del Estado por medio del cual, en atención al oficio 1354/2022, comunicó que durante el tiempo que lleva purgando su pena el sentenciado MOISÉS ELÍAS CABALLERO SALAZAR, en el expediente de ejecución en el que se actúa, ha mantenido una relación de respeto con sus demás compañeros privados de su libertad y con las autoridades de ese Centro, por lo que hasta la fecha de suscripción del oficio de cuenta no se le ha aplicado procedimiento disciplinario alguno; -----

B) Copia impresa y original del oficio FGE-ICF-IDEN-519/2022, suscrito por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual en atención al oficio, remitió la hoja de antecedentes penales del sentenciado MOISÉS ELÍAS CABALLERO SALAZAR, a quien se dictó sentencia definitiva de primera grado en procedimiento abreviado, por el delito de ASALTO, en autos de la causa penal 225/16-2017/JC del Juzgado Primero de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Campeche;-----

C) Oficio 552/22-2023/JE-I, suscrito por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual proporcionó el domicilio del pasivo ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ; y por lo que respecta al domicilio del ciudadano CRISTIAN ARTURO TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa “Transportes Unidos Mexicanos”, no proporciono dato alguno del domicilio de aquel, por cuanto en autos del expediente 91/18-2019/JE-I no obra dato alguno de aquel; en informó que requirió a la Fiscalía de su adscripción para que en auxilio de las labores de ese Juzgado gestione y presente el documento de antecedentes penales del sentenciado MOISÉS ELÍAS CABALLERO SALAZAR, mismo que una vez que lo obtenga la autoridad Jurisdiccional de referencia lo remitirá a este Juzgador; y, -----

D) Ocurso signado por el licenciado en Derecho Iván Gerardo Zavala Cachón, ostentándose como defensor particular de la persona privada de su libertad, MOISÉS CABALLERO SALAZAR, argumentando que su personalidad ha sido acreditada y reconocida en autos del expediente de ejecución en el que se actúa, proporcionando datos generales para que sea contactado, por medio del cual con fundamento en los artículos 1 uno, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho segundo párrafo y 21 veintiuno tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 cuatro, 8 ocho, 9 nueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 116 ciento dieciséis, 120 ciento veinte a 127 ciento veintisiete, 129 ciento veintinueve y 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicita que le sea concedido a su patrocinado EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, y pide que se admita a trámite ese beneficio y se atiendan los hechos y pruebas, que en dicho ocurso plasmó. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 105 ciento cinco de la Ley Nacional de Ejecución Penal, agréguese los documentos descritos con antelación y anexos que respectivamente los acompañen, a los autos del expediente de ejecución en el que se actúa para los efectos legales que correspondan. -----

Por otra parte, por cuanto ha transcurrido con ventaja el término que fue concedido al sentenciado MOISÉS ELÍAS CABALLERO SALAZAR, en el acuerdo inicial de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, a fin de que nombre a persona de su confianza, profesional en derecho para que se desempeñe como su defensor en el presente asunto; en este sentido, con el fin de salvaguardar el derecho procesal del citado sentenciado de contar con una defensa técnica y adecuada, y en cumplimiento a la prevención que se le efectuó en dicho proveído consistente en que de fenecer el término de 3 tres días hábiles, a fin de que nombre a persona alguna de su confianza, profesional en derecho para que se desempeñe como su defensor ante esta instancia de ejecución, previa legal protesta

que realice en este Juzgado, sin que hubiera realizado manifestación alguna al respecto, se entendería que es su deseo que lo continúe patrocinando el letrado IVÁN GERARDO ZAVALA CACHÓN, letrado que de autos se desprende que ha fungido como defensor particular del enjuiciado antes señalado; en ese sentido, y a fin de salvaguardar el derecho humano a la defensa adecuada del sentenciado CABALLERO SALAZAR, ésta Autoridad tiene a bien RATIFICAR al letrado IVÁN GERARDO ZAVALA CACHÓN, como su defensor particular en el presente asunto; en tal virtud, se fija el próximo día 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS 11:00 DIEZ HORAS, para que comparezca ante este juzgado el citado letrado a efecto de que proporcione sus datos generales así como exhiba el original de su cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, acompañada de su respectiva copia simple y así se imponga de los autos que integran el presente expediente, para el efecto de poder llevar a cabo una defensa técnica efectiva en la persona del citado sentenciado; en el entendido que de no comparecer dicho letrado en la fecha y hora señalada, y a fin de que el citado sentenciado no quede en estado de indefensión, se le asignará a los Licenciados en derecho José Francisco Cervera Couoh y Guillermina Guadalupe Vázquez Borges, defensores públicos adscritos a los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Estado; lo anterior sin perjuicio, de que si así lo desea el mencionado CABALLERO SALAZAR, en cualquier momento de esta etapa de ejecución podrá nombrar a cualquier otro profesional en derecho que funja como su defensor particular, para lo cual, deberá comunicarlo por escrito ante esta autoridad a fin de realizar el nombramiento correspondiente y así dicho profesional pueda entrar al desempeño de sus funciones. -----

En otro orden de ideas, toda vez que la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en su oficio de cuenta proporcione el domicilio del agraviado ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ, en ese sentido e informó por lo que respecta al domicilio del ciudadano CRISTIAN ARTURO TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos", que en autos del expediente 91/18-2019/JE-I no obra dato alguno de aquel; en ese sentido y continuando con la secuela procesal en el presente asunto, y toda vez que en acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año que transcurre, se reservó para ser acordado lo conducente respecto a que sean representados por un asesor jurídico una vez que esta autoridad cuente con los domicilios o cualquier otro medio de localización del agraviado Adán Herrera Domínguez y al denunciante Cristian Arturo Trejo García en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos"; en ese sentido, y con apoyo en el numeral 8 ocho fracción I primera de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 20 veinte, apartado "C", fracción I primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 12 doce, fracción IV cuarta, 125 ciento veinticinco, 168 ciento sesenta y ocho, 169 ciento sesenta y nueve y 170 ciento setenta de la Ley General de Víctimas en vigor, y el artículo 6 seis de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán en vigor, que en conjunto establecen el derecho de las víctimas de contar con un asesor jurídico a fin de garantizar la igualdad procesal de las partes, PREVÉNGASE al agraviado HERRERA DOMÍNGUEZ y al denunciante TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos", a efecto de que dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de su notificación, designe cada uno de los antes mencionados un asesor jurídico de su confianza y los patrocine en el presente proceso, el cual debe ser licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, APERCIBIDOS por lo que toca al agraviado ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ que en caso de no hacerlo, SE GIRARÁ el oficio correspondiente a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención A Víctimas, en el Estado de Yucatán, para que se le designe a un profesional del derecho adscrito a dicha Comisión, para que intervenga en el presente asunto con tal carácter; y por lo que corresponde al mencionado Cristian Arturo Trejo García en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos", se le apercibe que de fenecer dicho término sin que hubieren realizado manifestación alguna al respecto, se le tendrá como asesor jurídico de dicha empresa y deberá comparecer ante esta autoridad en la fecha y hora que se le señale, a fin de que rinda su correspondiente protesta de ley.-----

Por otra parte, por cuanto de autos se desprende que el agraviado ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ, tiene su domicilio en el predio en la calle 12 doce norte número 6 seis de la colonia Tecuak, San Salvador del Estado de Puebla, mismo que se ubica en territorio fuera de la jurisdicción de este Juzgado de Ejecución, por lo tanto con fundamento en el numeral 75 setenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penal, aplicado supletoriamente, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a su Homólogo de en el Estado de Puebla el respectivo EXHORTO, para que por su conducto, se sirvan remitirlo al Juez de Ejecución con Jurisdicción en San Salvador en el Estado de Puebla, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene la notificación del contenido del presente acuerdo, inserto en el exhorto que se expida; asimismo, para que por conducto del notificador que corresponda, se haga del conocimiento del citado agraviado, que podrá presentarse ante las instalaciones que ocupa este Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia en el Estado, con domicilio en el primer piso, edificio "B" del centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), ubicado en la calle 145 ciento cuarenta y cinco número 299 doscientos noventa y nueve por 54 cincuenta y cinco y 60 sesenta de la colonia San José Tecoh II dos (frente al CERESO), en la ciudad de Mérida, Yucatán, en días hábiles y horario de oficina, o en su caso se

comunique al teléfono: 9999-30-06-50 Ext. 8561; y para que le solicite al referido ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ algún domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán y/o número telefónico y/o correo electrónico para futuras notificaciones; apercibiéndolo que en caso no proporcionar esos datos, las notificaciones que se efectúen el presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con la fracción II segunda del numeral 82 ochenta y dos del ordenamiento legal antes invocado; hecho lo anterior, se sirva devolverlo a su lugar de origen.-----

De la misma manera, en virtud de que la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en su oficio descrito en el inciso C) del presente acuerdo, informó que en autos del expediente 91/18-2019/JE-I no obra dato alguno respecto al domicilio del ciudadano CRISTIAN ARTURO TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos"; en ese sentido, al ser el Apoderado legal de la Persona Moral en cita de domicilio ignorado, con fundamento en las fracciones II segunda y III tercera del artículo 82 ochenta y dos del Código Nacional de Procedimientos Penal en vigor, proceda el notificador de este Juzgado a realizar la notificación del presente y ulteriores acuerdos que se emitan en el expediente de ejecución en el que se actúan, por medio de los estrados de este Juzgado y por edicto publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. -----

En nuevo orden de ideas, y previo a hacer un pronunciamiento en relación a la petición formulada por el letrado IVÁN GERARDO ZAVALA CACHÓN en torno a la LIBERTAD ANTICIPADA, a favor del enjuiciado MOISÉS ELÍAS CABALLERO SALAZAR, petición de dicho letrado realiza ostentándose como defensor del sentenciado de cuenta, en ese sentido y a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la víctima directa en el presente asunto y a dicho sentenciado, una vez que el agraviado ADÁN HERRERA DOMÍNGUEZ y el denunciante Cristian Arturo Trejo García en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos" hayan designado un Asesor Jurídico que los represente en el presente procedimiento y el letrado ZAVALA CACHÓN rinda protesta de Ley como defensor particular del sentenciado de cuenta en el presente procedimiento en la fecha y hora señalada en el presente acuerdo; lo anterior atendiendo a la obligación que tiene este Juzgador de velar que todas las partes en el presente asunto se encuentren debidamente representadas por profesionales en derecho (Defensor y Asesor Jurídico). -----

Finalmente, atendiendo a la contingencia sanitaria en la que se encuentra el Estado por el virus Sars-Cov-2 que causa la enfermedad infecciosa denominada Covid-19, se instruye a la actuario de la adscripción a fin de que se sirva notificar el presente acuerdo a las partes, privilegiándose la utilización de los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado. -----

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en el Estado, Maestro en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera. -----

Y por cuanto se ordena en autos y de conformidad con en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, proceda el actuario adscrito a este Juzgado, a NOTIFICAR el contenido del presente acuerdo por medio de edictos publicados por una sola ocasión, en el Diario Oficial del Estado.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

RUBRICAS-----

Y por cuanto se ordena en autos y de conformidad con en el numeral 82 fracción II y fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, proceda el actuario adscrito a este Juzgado, a NOTIFICAR al C. CRISTIAN ARTURO TREJO GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa "Transportes Unidos Mexicanos", por ser este de domicilio ignorado, el contenido del presente acuerdo por medio de edictos publicados por una sola ocasión, en el Diario Oficial del Estado.-----

MÉRIDA, YUCATÁN A 15 de Diciembre de 2022.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LIC. JESUS MANUEL CERVANTES MANZANILLA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Calle 145 número 299 POR 54 Y 64 EDIFICIO B NIVEL 1 COLONIA SAN JOSE TECH, C.P. 97299

A quién se considere tener derecho a reclamar el pago de la reparación del daño en abstracto

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 125/2022 J1ES, derivado de la causa penal número 21/2020, que se siguió ante el Juzgado Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra del Sentenciado HENRY GERARDO VÁZQUEZ NUÑEZ (A) "CUBANO" al cual se le consideró penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO EN PANDILLA,

denunciado por Gaspar Solís Barrera e imputado por la Representación Social; se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

“JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 6 de diciembre de 2022. -----

VISTOS: Se recibieron en la administración de este Juzgado: -----
 Los oficios 1556/2022 datados el 29 de noviembre de 2022, suscritos por la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio, en funciones de Juez Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, por designación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio de los cuales hizo del conocimiento que el día 14 de noviembre de 2022, se pronunció sentencia condenatoria emitida en procedimiento abreviado y de primera instancia, en la cual se condenó a HENRY GERARDO VÁZQUEZ NUÑEZ (A) “CUBANO”, por su coautoría en los hechos que la ley señala como delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO EN PANDILLA, denunciado por Gaspar Solís Barrera, mismo fallo que se declaró firme en fecha 23 de noviembre de 2022 para todos los efectos legales correspondientes; asimismo comunicó que el sentenciado queda a disposición de esta autoridad en el Centro de Reinserción Social de Mérida para que de inició a procedimiento de ejecución correspondiente, habiendo quedado ya sin efecto, la medida cautelar de prisión preventiva que se impusiera al mismo en su oportunidad, de igual manera proporcionó el nombre y domicilio de las partes intervinientes en ese procedimiento; finalmente adjunto para los efectos legales que procedan copias debidamente autorizadas del acta mínima y sentencia condenatoria ambas de fecha 14 de noviembre de 2022 y de la ejecutoria de fecha 23 de noviembre de 2023, junto con sus constancias de notificación, así como un disco en formato DVD, debidamente autorizado, copias del audio y video de la audiencia de esa propia fecha, en la que se pronunció el citado fallo.-----

En mérito de lo anterior, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que lo acompañan, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, Y FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO J1ES-125/2022, resguárdese el disco compacto en formato DVD para en los archivos de este Juzgado. En este contexto, por cuanto la sentencia de primera instancia en procedimiento abreviado de fecha 14 de noviembre de 2022, dictada en autos de la causa penal 21/2021, por la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio, en funciones de Juez Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, por designación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se condenó a HENRY GERARDO VÁZQUEZ NUÑEZ (A) “CUBANO”, por su coautoría material en los hechos que la ley señala como delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO EN PANDILLA, denunciado por Gaspar Solís Barrera, misma que acusó firmeza el 23 de noviembre del año 2022, la cual fue emitida en un proceso penal acusatorio del Cuarto Distrito Judicial del Estado y que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2 dos y 3 tres, fracción XI décimo primera, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y según los acuerdos generales números EX12-110617-04 y OR12-14-1201-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual en el primero se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado y en el segundo se amplía la competencia territorial de los Juzgado de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado Yucatán, este Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia es competente para conocer del presente asunto, en consecuencia DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las sanciones que le fueron impuestas al enjuiciado de cuenta en el fallo de primer grado antes mencionado; comuníquese lo anterior al Juez Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar. -----

De la lectura de la sentencia ejecutoriada de primera instancia ya señalada, se desprende que por el delito que cometió el mencionado sentenciado HENRY GERARDO VÁZQUEZ NUÑEZ, se le impusieron las siguientes sanciones: -----

- 8 años de prisión.-----
- 200 días multa (unidad de medida y actualización) vigente en el momento de los hechos \$86.88 (2020), equivalente a la suma de \$17,376.00 diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos, moneda nacional.-----
- Al pago de la reparación del daño a quien acredite tener derecho a ello y de manera abstracta.-----
- Se le negaron los beneficios de prisión y condena condicional, por no reunir los requisitos para ello.-----
- Se ordenó su amonestación.-----
- Se ordenó la suspensión de sus derechos políticos.-----

SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. -----

Atento a lo anterior, en virtud de que al sentenciado HENRY GERARDO VÁZQUEZ NUÑEZ (A)

“CUBANO”, por delito que cometió, se le impuso la sanción privativa de libertad de 8 AÑOS DE PRISIÓN, pena que comenzó a computarse a partir del 29 de agosto de 2022 fecha en que fue detenido con motivo de una orden de aprehensión, a la cual deberá descontarse el 29 de febrero de 2020 al 29 de abril de 2021, fecha en que obtuvo su libertad, al aprobarse un acuerdo reparatorio, es por ello que se fija como fecha probable de su externación, EL PRÓXIMO 30 DE JUNIO DE 2029. -----

Pena de prisión que continuará compurgando en el Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán, lugar en que se encuentra recluso, ello de conformidad con el artículo 18 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Hágasele del conocimiento del sentenciado en cuestión, que estando internado en dicho Centro Penitenciario, recibirá la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr su reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrarlo a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada.-----

Asimismo, con fundamento en el artículo 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicítese al Director de Ejecución del Estado, que en términos del artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dentro del plazo de 3 tres días hábiles siguientes al de la recepción del oficio respectivo, remita la información correspondiente, a fin de que este juzgado valide el cómputo de las penas y en su caso se abone el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado de mérito; y de conformidad con el artículo 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita a este Juzgador el PLAN DE ACTIVIDADES del citado interno. -----

En este mismo orden de ideas, salvaguardando los derechos humanos que asisten a los internos, es menester de este Juzgador hacerle saber al sentenciado que nos ocupa, que aun estando privado de su libertad tiene derechos así como también obligaciones, que se encuentran establecidos en los numerales 9 y 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, que a letra dicen: -----

Derechos de los internos. -----

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. -----

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: -----

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; -----

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley; -----

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud; -----

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley; -----

V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables; -----

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; -----

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; -----

VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley; -----

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes; -----

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; -----

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario; -----

XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables. -----

Obligaciones de los internos. -----

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.-----

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones: -----
 I. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios; -----
 II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley; -----
 III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario; -----
 IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios; -----
 V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados; -----
 VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios; -----
 VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades; -----
 VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y -----
 IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables. -----

En tal virtud, al momento de realizar la notificación del presente acuerdo al sentenciado de mérito, entréguesele copia de sus derechos y obligaciones invocados en los artículos que inmediatamente anteceden. -----
SANCIONES PECUNIARIAS DE MULTA. -----

En la sentencia ejecutoriada de primera instancia ya descrita, se condenó al sentenciado HENRY GERARDO VAZQUEZ NÚÑEZ al pago de una multa de 200es DÍAS-MULTA, tomando como base la unidad de medida de actualización actual, que equivale a la cantidad de \$17,376.00 diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos, moneda nacional; por lo tanto, con fundamento en los artículos, 158, 159 y 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su oportunidad gírese atento oficio al titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a fin de que inicie el procedimiento administrativo de cobro de la cantidad de dinero en cita, en conceptos de multa y obtenida que fuera se sirva ponerlas a disposición de esta autoridad, para proceder como corresponda. -----
REPARACIÓN DEL DAÑO NO CUANTIFICADA. -----

Como antes se expresó al sentenciado HENRY GERARDO VAZQUEZ NÚÑEZ (A) "CUBANO" se le condenó al pago de la reparación a quien acredite tener derecho a ello y de manera abstracta, porque no se cuenta con la cuantía del monto a reparar cuyo monto podrá ser cuantificado en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo al párrafo quinto del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el Juez de Ejecución; en consecuencia, HÁGASE SABER a quién se considere tener derecho a ello, QUE SE ENCUENTRA A SALVO SU DERECHO A LA REPARACIÓN DE DAÑO EN ABSTRACTO, a fin de que con los medios de prueba necesarios, se esté en aptitud de determinar el citado quantum de dicha reparación y la misma le sea resarcida. -----

En este orden de ideas, ajustándonos a lo ordenado por la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, ante la condena de una reparación del daño "abstracta", se procede ABRIR el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, en términos del artículo 156 de la Ley Nacional Penal, a fin de que quien acredite tener derecho a ella, en el presente asunto aporten los medios de prueba necesarios, para la cuantificación de dicha reparación y se colme la sanción que fue impuesta en la sentencia de primera instancia, lo anterior, previa intervención de las partes, de la información que conste en el expediente de ejecución, y de ser posible, de las pruebas que los interviniente proporcionen, así como de la valoración de las condiciones personales del sentenciado. -----

Con esto se cumple con la obligación de garantizar de manera efectiva, que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, en el caso, a través de la sustanciación y resolución del incidente para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño. -----

Y toda vez que se desconoce la identidad y el domicilio de la persona que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

AMONESTACIÓN. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor se amonesta al sentenciado HENRY GERARDO VÁZQUEZ NÚÑEZ, a fin de que no reincida, en este sentido, hágase del conocimiento del enjuiciado de mérito que en caso contrario, las sanciones a que se expondrían en caso de continuar con una conducta delictiva, serán más elevadas de las sanciones que le correspondan, así como también que no se le concederían los beneficios sustitutivos de la sanción privativa de libertad que contemplan los numerales 95 noventa y cinco y 100 cien del Código Penal del Estado de Yucatán. -----

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. -----

De igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, en el cual se ordenó la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, haciendo de su conocimiento que los derechos políticos del sentenciado

estarán SUSPENDIDOS por todo el tiempo que dure su condena. -----

IDENTIFICACIÓN. -----

Igualmente, gírese atento oficio al Fiscal General del Estado, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en la hoja de antecedentes del sentenciado que nos ocupa. -----

BENEFICIOS SUSTITUTIVOS DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. -----

Le fueron NEGADOS al sentenciado HENRY GERARDO VÁZQUEZ NÚÑEZ (A) "CUBANO" los beneficios de prisión y condena condicional previstos en los artículos 95 y 100 del Código Penal del Estado de Yucatán, por no reunir los requisitos para ello.-----

BENEFICIOS PRELIBERACIONALES CONTEMPLADOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. -----

Asimismo, comuníquese al citado VÁZQUEZ NÚÑEZ, que en el caso de los beneficios preliberacionales que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal, consistentes en la libertad condicionada y libertad anticipada, es facultad exclusiva del Juez de Ejecución de Sentencia el conceder o negar dichos beneficios y que en su caso, podría tener derecho a ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establecen los artículos 137 para la libertad condicionada y 141 relativo a la Libertad Anticipada, ambos numerales de la multicitada Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor. -----

CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN (CARPETA DE EJECUCIÓN).-----

Por otro lado, con fundamento en el numeral 105 fracciones VII y VIII, gírense atentos oficios al Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán y al Fiscal General del Estado, a fin de que el primero remita un informe, en su caso, respecto a los procedimientos disciplinarios del interno de referencia desde su ingreso a dicho penitenciario; y al segundo para que se remita a este juzgado, a la brevedad posible, la ficha señalética e identificación administrativa de dicho sentenciado. -----

DEFENSA. -----

Hágase saber al sentenciado que es una obligación del Juez de Ejecución garantizar durante todo el procedimiento de ejecución, una defensa, y tomando en consideración la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral, en funciones de Juez Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por designación del Pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial, informó que su defensa corrió a cargo del Defensor público licenciado en Derecho LUIS ARMANDO ARBORNOZ PEREYRA, sin embargo, en cualquier momento de esta etapa de ejecución podrá nombrar a cualquier otro profesional en derecho que funja como su defensor particular, para lo cual, el interesado deberá comunicarlo por escrito ante esta autoridad a fin de realizar el nombramiento correspondiente y así dicho profesional pueda entrar al desempeño de sus funciones; por lo antes señalado, y con fundamento en el párrafo cuarto del aludido numeral 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, se le concede al citado sentenciado, el término de 3 tres días hábiles, a fin de que nombre a persona alguna de su confianza, profesional en derecho para que se desempeñe como su defensor ante esta instancia de ejecución, previa legal protesta que realice en este Juzgado, en el entendido que de fenecer dicho término sin que hubiera realizado manifestación alguna al respecto, se entenderá que es su deseo que lo continúe patrocinando el letrado Luis Armando Albornoz Pereira. -----

ASESOR JURÍDICO. -----

Asimismo, con apoyo en el numeral 8 fracción I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 20, apartado "C", fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 12, fracción IV, 125, 168, 169 y 170 de la Ley General de Víctimas en vigor, y el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán en vigor, que en conjunto establecen el derecho de las víctimas de contar con un asesor jurídico a fin de garantizar la igualdad procesal de las partes, PREVÉNGASE al denunciante GARSPAR SOLIS BARRERA, a efecto de que dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de su notificación, designen un asesor jurídico de su confianza y los patrocine en el presente proceso, el cual debe ser licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, SE GIRARÁ el oficio correspondiente a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención A Víctimas, para que se le designe algún profesional del derecho que intervenga en el presente asunto con tal carácter. -----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Manuel Jesús Ek Herrera Maestro en Derecho y Juez Primero de Ejecución de Sentencia en el Estado. -----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y por cuanto se ordena en autos y de conformidad con en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, proceda el actuario adscrito a este Juzgado, a NOTIFICAR A quién se considere tener derecho a reclamar el pago de la reparación del daño en abstracto, el contenido del presente acuerdo por medio de edictos publicados por una sola ocasión, en el Diario Oficial del Estado.-----

Mérida, Yucatán, a 20 de Diciembre de 2022.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LIC. JESUS MANUEL CERVANTES MANZANILLA.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.**OFICIO.-3655****A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO****ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 287/2018 J3ES derivado de la causa penal número 67/2018, seguida en contra de L.K.K y R.A.K.K, a quienes por Sentencia condenatoria dictada en el procedimiento abreviado por el Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado se declaró penalmente responsables de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en la persona que en vida respondiera al nombre de Raúl de Jesús Gómez Castro) denunciado por la ciudadana MARTHA PATRICIA AYUSO RUZ y LESIONES CALIFICADAS, querellado por el ciudadano SAÚL DE JESÚS GÓMEZ AYUSO e imputado por la representación social, se ha dictado el siguiente acuerdo-----

“JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, 9 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 287/2018-J3ES, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a dos personas de identidad reservada de iniciales L.K.K. y R.A.K.K., como penalmente responsables de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en la persona que en vida respondió al nombre de Raúl de Jesús Gómez Castro, denunciado por la ciudadana Martha Patricia Ayuso Ruz; y LESIONES CALIFICADAS, querellado por el ciudadano Saúl de Jesús Gómez Ayuso y acusados por la Fiscalía General del Estado; se tiene por recibido lo siguiente: -----

1.- El oficio número CEEAV/DAV/624/2021, de fecha 20 veinte de mayo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por directora de Asesorías de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, donde informa los nombres de los letrados que forman parte de su equipo de trabajo. -----

2.- El oficio número D. J. 1644/2022 de fecha 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, donde en respuesta al diverso 802/2021, remite el plan de actividades que será aplicado al sentenciado R. A. K. K. acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de las personas privadas de su libertad. -----

3.- El oficio D. J. 2077/2022 de fecha 3 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, donde en respuesta al diverso 1863, informa que el sentenciado R. A. K. K. desde que ingresó a dicho centro, ha mantenido un relación de respeto con sus compañeros privados de su libertad y buena conducta con las autoridades, por lo que ha esa fecha no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno; mientras que por lo que se refiere a L. K. K. señala que el 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fue trasladada al centro de Reinserción Social Femenil del Estado, con sede en Mérida, Yucatán, indicando que durante el tiempo que estuvo privada de su libertad en el centro penitenciario a su cargo, mantuvo buena relación con sus compañeros y autoridades. También se adjunta copia simple de las fichas signalécticas y administrativas de los sentenciados en este asunto. -----

4.- El oficio AAFY/DR/CDC/2230/2022 de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Jefe del Departamento de Control de Créditos de la Agencia de Administración Fiscal del Estado, por medio del cual, informa respecto al cobro de la reparación del daño, que se emitieron nuevamente los respectivos rrequerimientos de pago y/o embargo a los sentenciados en fecha 8 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, los cuales se encuentran en vías de ejecución; esto, pues ya se ha requerido de pago a los deudores en los Centros de Reinserción Social y Readaptación Femenil del Estado, sin que hasta esa fecha exista pago en las cajas de la citada agencia; informa que se solicitaron rentísticas a diversas dependencias con el fin de que informen si los deudores cuentan con bienes susceptibles de embargo, las cuales le informaron no tener registros de estos. -----

5.- El oficio FGE-ICF-IDEN-365/2022 de fecha 4 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, donde en respuesta al diverso 1864, remite la hoja de antecedentes registrados en los archivos del instituto a su cargo, correspondientes a los sentenciados LANDY KU KU y RUBEN ALEXANDER KU KU, a quienes se dictó sentencia ejecutoriada de primera instancia en procedimiento abreviado, en la carpeta administrativa 67/2018 del índice del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS.-

En mérito de lo anterior se acuerda: Agréguese a los autos del presente expediente de ejecución los oficios antes descritos, junto con sus respectivos anexos, para debida constancia y los efectos legales que correspondan. -----

Toda vez que del contenido del oficio CEEAV/DAV/624/2021, se aprecia que el licenciado José Arturo

Sosa Kú, ya no figura como parte del equipo de trabajo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar los derechos del denunciante y del querellante en el presente asunto, gírese oficio a la Directora de Asesorías de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que en el término de 3 tres días contados a partir de la recepción del mismo, señale el nombre del asesor que se designe en este asunto, y en el mismo término lo haga comparecer a rendir su protesta de ley. Apercebida que en caso de no cumplir lo antes ordenado en las condiciones señaladas, se le impondrá el medio de apremio consistente en MULTA, de veinte días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio, con fundamento en el artículo 104 ciento cuatro, fracción II segunda apartado b del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 ocho de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 25 veinticinco fracción IX novena del mismo ordenamiento-----

En atención al PLAN DE ACTIVIDADES en líneas anteriores descrito, que fue signado por el licenciado Alejandro Manuel González Castillo, Jefe del Departamento de Observación, Clasificación y Tratamiento del Centro de Reinserción Social de Mérida; y toda vez que de conformidad con el artículo 11 once fracción VII séptima de la Ley Especializada, el sentenciado tiene el derecho y obligación de cumplir con los rubros que integran dicho plan de actividades; en consecuencia, DESE VISTA al sentenciado RUBEN ALEXANDER KU KU, respecto de dicho plan de actividades para los efectos legales que procedan; asimismo, se le hace de su conocimiento, que el cumplimiento satisfactorio del plan de actividades al día de la solicitud, es uno de los requisitos indispensables, para tener derecho a acceder a alguno de los beneficios preliberacionales señalados en el artículo 137 ciento treinta y siete y 141 ciento cuarenta y un de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor.-----

Igualmente, se le hace saber al sentenciado, que en caso de no estar de acuerdo con el contenido del plan que fue formulado por la autoridad penitenciaria, de conformidad con el último párrafo del artículo 104 ciento cuatro de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo autoriza para impugnar lo correspondiente ante este Juzgador:-----

“...La determinación del plan de actividades por parte de la autoridad penitenciaria, podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución...”.

Sin embargo antes de acudir ante este Juzgador, será necesario agotar el procedimiento relativo a la petición administrativa que se formulara por escrito ante el Director del Centro, en términos del artículo 110 ciento diez de la Ley Especializada, que da lugar al específico trámite señalado en los artículos 112 ciento doce al 114 ciento catorce, pues así lo exige la fracción I primera del artículo 117 ciento diecisiete de la Ley Nacional de Ejecución Penal, (como requisito para generar una controversia ante el Juez de Ejecución relacionada con el plan de actividades); lo cual explícitamente dice:-----

“...será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa...”.

Por otra parte, atendiendo que en la definitiva que nos ocupa, se aprecia que los sentenciados fueron condenados al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite tener derecho por la suma de \$1'616,836.00 un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis pesos moneda nacional, por lo que respecta al delito de HOMICIDIO CALIFICADO, que incluye lo referente a la indemnización (\$1,612,000.00) y gastos funerarios (\$4,836.00); y toda vez que hasta la presente fecha se desconoce la identidad y el domicilio de las personas que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial y los subsecuentes relacionados con dicha reparación del daño, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del citado Código.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan.-----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE.----- RUBRICA”-----

- Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO PROCEDO A NOTIFICAR LA RESOLUCION Y ACTA MÍNIMA QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES .-----

Mérida, Yucatán a 21 de diciembre de 2022.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Calle 145 #299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh, CIOSPOA (Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio), C.P 97299 (frente al Centro de Reinserción Social del Estado)

OFICIO: 3644/2022

C. DOLORES AMELIA GUTIÉRREZ RIVERA (O) DOLORES GUTIÉRREZ RIVERO.

En el expediente número 32/2020 J3ES derivado de la causa penal número 2909/2010 del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado (antes 1477/2010 del extinto Juzgado Segundo Penal e iniciada en el también extinto Juzgado Cuarto Penal con el número 95/2010), seguido en contra de EMMANUEL BARRERA SÁNCHEZ (O) EMANUEL BARRERA SÁNCHEZ, a quien se declaró penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO (en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Karim de Jesús Ordaz Pérez (o) Karin de Jesús Ordaz Pérez), DAÑO EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES (3) COMETIDOS POR CULPA, denunciado y querellado respectivamente el primer y segundo ilícitos por la ciudadana TERESITA DE JESÚS DIEGO JUSTINIANO, y querellado el tercero por DOLORES AMELIA GUTIÉRREZ RIVERA (O) DOLORES GUTIÉRREZ RIVERO, ÁNGEL ALFONSO ANDRADE PARRA y ARACELLY DEL ROCÍO COBOS VILLANUEVA (O) ARACELY DEL ROCÍO COBOS VILLANUEVA, respectivamente e imputado por la representación social, el C. Juez de Ejecución ha dictado el acuerdo siguiente:-----

“JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-----

VISTOS: Los autos del expediente de ejecución marcado con el número 32/2020-J3ES, que se sigue en contra del sentenciado EMMANUEL BARRERA SANCHEZ (o) EMANUEL BARRERA SANCHEZ como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO (en agravio de quien en vida respondía al nombre de Karim de Jesús Ordaz Pérez (o) Karin de Jesús Ordaz Pérez), DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES (3), TODOS COMETIDOS POR CULPA, denunciado y querellado respectivamente el primer y segundo por Teresita de Jesús Diego Justiniano, y querellado el tercero por Dolores Amelia Gutiérrez Rivera o Dolores Gutiérrez Rivero, Ángel Alfonso Andrade Parra y Aracelly del Rocío Cobos Villanueva (o) Aracely del Rocío Cobos Villanueva e imputados por la Representación Social; se tiene por recibido el memorial de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por la denunciante y querellante Teresita de Jesús Diego Justiniano, donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia relativa al incidente de liquidación de la reparación del daño que promovió, exponiendo los motivos de su petición. -----

En mérito a lo anterior, el JUEZ del conocimiento ACUERDA: -----

Agréguese a los autos del presente expediente de ejecución para los efectos legales que correspondan, el memorial antes descrito.-----

Ahora bien, en virtud de lo solicitado, y el estado que guarda el presente procedimiento de ejecución, se acceder a la petición formulada por la denunciante Diego Justiniano; audiencia en la que se atenderá lo referente al beneficio sustitutivo de prisión por multa solicitado por el sentenciado, el incidente de reparación del año promovido por la denunciante, así como lo relativo a la reparación del daño por los querellantes del delito de lesiones. -----

Como consecuencia, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de este Juzgado, se convoca a las partes a la celebración de la audiencia a que se refiere el numeral 126 ciento veintiséis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el próximo día 20 VEINTE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en la Sala de Oralidad ubicada en los Juzgados Penales de esta ciudad de Mérida, Yucatán (situada en la planta alta del edificio adjunto al CERESO, Ex Hacienda San José Tecoh, colonia San José Tecoh 2 dos, Mérida, Yucatán, México.-----

Como consecuencia de lo anterior, comisionese a la notificadora de este Juzgado, a efecto de comunicar a las partes involucradas en este asunto lo aquí establecido, haciéndoles saber que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada al menos con 30 minutos de anticipación de la hora fijada en el lugar que corresponde, para la tramitación legal necesaria para el desarrollo adecuado de dicha audiencia, debiendo exhibir una identificación oficial vigente para efecto de su identificación, así como copia simple de la misma.-----

En ese sentido, gírense oficios: al Coordinador Administrativo de los Juzgados Penales del Estado, y el Coordinador del Área de Informática de los Juzgados Penales del Estado, ambos ubicados en la planta baja del edificio adjunto al CERESO-MÉRIDA, a fin de hacerle saber el contenido de este proveído para los efectos legales que correspondan; al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a fin de que designe a elementos de la dependencia a su cargo, quienes deberán estar presente en la sala con 30 minutos de

anticipación a la hora señalada, en el lugar y día indicado, para vigilar y guardar el orden durante el desarrollo de la audiencia, y en su caso, brindar el auxilio necesario en la misma; apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor al medio de apremio consistente en multa, que podrá ir de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio, con fundamento en el artículo 104 ciento cuatro, fracción II segunda apartado b del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 ocho de la Ley Nacional de Ejecución Penal.-----

Por otra parte, con la finalidad de estar en condiciones de resolver sobre el incidente en cuestión, y no dilatar el procedimiento, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 primero y 20 veinte apartado "A" fracción I primera, así como los diversos 25 veinticinco fracciones II segunda, IV cuarta y X décima, así como el último párrafo del artículo 122 ciento veintidós, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dicen: -----

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;..."

"Artículo 25. Competencia del Juez de Ejecución

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: ...

II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita; ...

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales; ...

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran."

"Artículo 122. Formulación de la Controversia

... El Juez de Ejecución, de acuerdo a la naturaleza de la pretensión, de oficio o a petición de parte, ordenará la suspensión del acto si lo considera pertinente, así como el desahogo de las pruebas que estime conducentes para resolver el conflicto."

Esta autoridad, considera necesario contar con la información prudente y necesaria, para efecto de garantizar el cumplimiento de la definitiva que dio origen al presente, salvaguardando los derechos de la víctima indirecta, así como los del sentenciado, por ello se ordena girar los oficios siguientes: -----

1.- A la Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Yucatán, a fin de que dentro del término de 5 CINCO días hábiles, informe si el ciudadano KARIM DE JESUS ORDAZ PÉREZ (o) KARIN DE JESÚS ORDAZ PÉREZ, tuvo algún registro como trabajador ante dicho Instituto, y en caso afirmativo, proporcione a este juzgado el salario con el cual se encontraba registrado ante el mismo hasta el 21 veintiuno de junio del año 2009 dos mil nueve, y el nombre del patrón. De igual manera le solicitó informe en el término indicado, la actividad económica que tenía registrada como patrón la ciudadana Sandra Noemí Puerto Sosa, en la fecha antes indicada, para lo cual se deberá proporcionar el registro federal de contribuyente que obra en la constancia de fecha 22 veintidós de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

2.- A la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Yucatán "1", a efecto de que dentro del término de 5 CINCO días hábiles, informe en qué régimen estuvo de alta el ciudadano KARIM

DE JESUS ORDAZ PÉREZ (o) KARIN DE JESÚS ORDAZ PÉREZ, sus ingresos hasta antes de la fecha de su fallecimiento acontecido el 21 veintiuno de junio del año 2009 dos mil nueve, y para quién se encontraba laborando en la fecha señalada. De igual manera, se solicita que informe en el término conferido, la actividad económica que tenía registrada como patrón la ciudadana Sandra Noemí Puerto Sosa, en la fecha antes indicada, para lo cual se deberá proporcionar el registro federal de contribuyente que obra en la constancia de fecha 22 veintidós de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en el Estado, Licenciado en Derecho Gener Echeverría Chan, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo certifico. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----- -RÚBRICAS.- -----

Y POR CUANTO SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE, TAL Y COMO SE ORDENA, POR MEDIO DE EDICTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-----

Mérida, Yucatán a 20 de diciembre de 2022

LA NOTIFICADORA DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. FABIOLA MERCY AGUAYO LUNA
(SERVIDORA JUDICIAL CON NÚMERO DE CLAVE 933)

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

OFICIO.-3637

A LA DENUNCIANTE: BLANCA ESTELA VICTORIA VALENCIA ANTONIO Y A LA VÍCTIMA DIRECTA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES V. A.A.V.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 57/2018, derivado de la causa número 173/2013, que se siguió en el entonces Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de MIGUEL VALENCIA ANTONIO (A) "LEON", como penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA (Cometido en agravio de la menor de edad de identidad reservada con iniciales V. A.A.V), denunciado por la ciudadana Blanca Estela Victoria Valencia Antonio e imputado por la representación social, el ciudadano Juez de Ejecución ha dictado el acuerdo siguiente-----
"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-----

VISTOS: Atento al estado que guarda los autos del presente expediente de ejecución penal número 57/2018-J3ES, que ante éste Juzgado se inició, al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", en cumplimiento a la ejecución de la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió "... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias "León", es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor), denunciado por Blanca Estela Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social..."; donde mediante escrito de fecha 7 siete de julio del año en curso, el abogado William de Jesús Acevedo Azarcoya, solicitó a favor del sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO el beneficio de Libertad Condicionada, en términos de los

artículos 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues el sentenciado que actualmente se encuentra privada de su libertad en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán. -----

=====R E S U L T A N D O=====

1.- En acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se registró el presente asunto bajo el número 57/2018, con motivo de la recepción de la sentencia de segunda instancia de fecha 7 siete de septiembre del año en curso, junto con sus constancias de notificación, dictada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de esa Sala Colegiada Mixta en el toca penal 633/2015, relativo al recurso de apelación, interpuesto por el Agente del Ministerio Público, el sentenciado Miguel Valencia Antonio y el defensor particular del citado Valencia Antonio, quien es el licenciado Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto Penal del Estado, en la causa penal 173/2013, en la que se resolvió que el citado sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (A) "LEON", es penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA (Cometido en agravio de la menor de edad), denunciado por la ciudadana Blanca Estela Victoria Valencia Antonio e imputado por la representación social; siendo que con motivo de la demanda de amparo directo promovido por el sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO en contra de la mencionada sentencia, no se dio inicio al procedimiento de ejecución.-----

2.- Mediante Acuerdo de fecha 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, toda vez que mediante resolución de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en autos del juicio de amparo 74/2018, resolvió en su punto resolutivo UNICO que la Justicia de la Unión ampara y protege a MIGUEL VALENCIA ANTONIO en contra del acto que reclamo de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, consistente en la sentencia de Segundo grado Pronunciada el 7 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete en el toca penal 663/2015, mediante el cual entre su efectos ordenó, dejar insubsistente la sentencia reclamada; y reponga el procedimiento de segundo grado para que con base a las consideraciones de la ejecutoria federal admita la pericial forense que oportunamente ofreció el apelante ahora quejoso MIGUEL VALENCIA, se dejó sin efecto legal alguno el procedimiento de ejecución de sentencia 57/2018, al declararse la insubsistencia de la sentencia reclamada y en consecuencia, la reposición del procedimiento de segundo grado, por lo que no existen sanciones ni medidas de seguridad que ejecutar. -----

3.- En acuerdo del 13 trece de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio 518/2019 de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual hizo llegar la copia certificada de la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió "... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias "León", es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor de edad), denunciado por Blanca Estela Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social..."; y el oficio 1785 de fecha 27 veintisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual también hizo llegar copia certificada de la mencionada nueva definitiva, y remitió la información complementaria para el inicio del procedimiento de ejecución. Con motivo de lo anterior, se procedió al inicio del procedimiento de ejecución de la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, estableciéndose los términos y condiciones para el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad impuestas; de igual manera, por lo que se refiere a la sanción privativa de libertad de 18 DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN, que comenzó a correr y contarse a partir del 23 veintitrés de junio del

año 2013 dos mil trece, se fijó como fecha probable de externación el 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO. -----

4.- Por proveído judicial del 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se agregaron diversos oficios, y en lo que interesa, se confirmó como fecha probable de externación del sentenciado el 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO; también se ordenó el cobro fiscal de la reparación del daño que fue condenado a pagar el sentenciado, por la suma de \$50,000.00 cincuenta mil pesos moneda nacional. -----

5.- Por acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 do mil diecinueve, se agregaron la ficha signalectica y hoja de antecedentes penales del sentenciado. -----

6.- En diligencia de fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, rindió protesta la asesora jurídica licenciada Asunción de Jesús Rodríguez Hidalgo, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. -----

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2020 dos mil veinte, se agregó el plan de actividades que se aplicaría al sentenciado. -----

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorial del abogado William de Jesús Acevedo Azarcoya, donde realiza diversas manifestaciones, y solicita el beneficio preliberacional de Libertad Condicionada, motivo por el cual, se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó entregar copia del memorial a las partes. De igual manera, se ordenó emitir los oficios correspondientes; se dio vista de la solicitud para que en el término de 5 cinco días ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes. También se ordenó solicitar el informe a la Agencia de Administración Fiscal del Estado, respecto al cobro de la reparación del daño. Respecto a la denunciante, se ordenó a la notificadora acudir al domicilio que en autos se tiene registrado de la denunciante. -----

9.- Por proveído judicial del 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se agregaron al presente expediente de ejecución, los resultados de los informes solicitados, al darse el trámite la solicitud del beneficio preliberacional de libertad condicionada; sin embargo al no ubicarse a la denunciante, se ordenó la búsqueda y localización del domicilio de la denunciante, girando los oficios respectivos. -----

10.- En diligencia celebrada el 6 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, compareció el abogado William de Jesús Acevedo Azarcoya, y exhibió a favor de la menor agraviada la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos moneda nacional, por lo que se ordenó la extinción por cumplimiento de la sanción pública de reparación del daño moral a la que fue condenado a pagar el sentenciado, y como consecuencia, se estableció girar oficio a la Agencia de Administración Fiscal del Estado, para cancelar el cobro de la cantidad señalada; también se ordenó la búsqueda y localización de la directa agraviada. -----

11.- Mediante resolución de fecha 6 seis de septiembre del año 202 2dos mil veintidós, se decretó la extinción por prescripción de la sanción pecuniaria de multa impuesta a MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", en la definitiva que dio origen al presente asunto, y en consecuencia, la extinción de la potestad para ejecutar la pena pecuniaria. -----

12.- Por acuerdo del 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se agregaron los resultados de la búsqueda y localización de la denunciante y la directa agraviada, sin obtener domicilio alguno, por lo que se ordenó la notificación de aquellas por medio de edictos, al ser consideradas como de domicilio ignorado. -----

13.- Mediante acuerdo del 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar vista a las partes de las constancias correspondientes, y que fueron recabadas, y que en el término de 5 cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes, y se fijó fecha y hora para la audiencia respectiva para el próximo 14 catorce de diciembre del año en curso a las 11:00 once horas. -----

14.- En fecha de hoy se llevó a cabo la audiencia fijada para resolver sobre la petición de beneficio preliberacional de libertad condicionada. -----

*****C O N S I D E R A N D O*****

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA. Este Juzgado es legalmente competente para conocer de la promoción realizada por el sentenciado en razón de que nos encontramos en el cumplimiento de una sentencia definitiva, por cuanto la misma quedó firme por ministerio de ley, al ser una sentencia de segunda instancia; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción este Juzgador, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno, párrafo III tercero, todos, de la Constitución General de la República; el ordinal 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán vigente; los numerales 97 noventa y siete y 115 ciento quince, fracción II segunda, ambos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente; así como a lo establecido en los artículos 24 veinticuatro, 25 veinticinco fracciones I, II y demás aplicables, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como el Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se estableció la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado; y el Acuerdo General número OR-03-120301-02

del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se creó y se determinó la jurisdicción por territorio y materia y la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados del mismo ramo; la determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la 10ª décima sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, en la cual se decretó la reanudación de las funciones del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado a partir del día 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce; la determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la 2ª segunda sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, en la que se determinó la distribución de los expedientes que conocerán los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Estado, a partir del día 1 uno de febrero de 2015 dos mil quince; decretándose que los asuntos que correspondan al Primer Departamento Judicial del Estado y al Primer Distrito del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado corresponderán a este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Materia Penal del Estado; y el Acuerdo General número OR09-170913-01 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en fecha 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la que se reformó el Acuerdo General número OR12-141201-01 con el objeto de determinar el procedimiento de asignación de asuntos correspondiente a cada Juzgado de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado; decretándose que a partir del día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete los asuntos que correspondan a los 3 tres Departamentos Judiciales del Estado y a los 5 cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado corresponderán a este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado; así como al acuerdo general número OR09-170913-0, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la Novena Sesión Ordinaria Celebrada el día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por el que se reforma el acuerdo OR12-141201-01, mismo que fue publicado el 13 trece de noviembre del año en 2017 dos mil diecisiete; y la 5ª quinta sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en la que se determinó la asignación de inicios para los Juzgados Ejecución de Sentencia del Estado; estableciéndose que para el sistema tradicional las sentencias firmes emitidas por los Juzgados Penales de la ciudad de Mérida, Yucatán, se repartirán de manera equitativa y aleatoria entre cada uno de los Juzgados de Ejecución; y para el sistema oral las sentencias firmes de los Juzgados de Control del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Mérida y Puerto de Progreso, Yucatán, las conocerá este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado.-----

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS LEGALES. El Juez de Ejecución es el encargado de controlar la ejecución de toda sanción o medida de seguridad que se realice de conformidad con la sentencia definitiva, garantizando la legalidad, derechos y garantías que le asisten al sentenciado durante la ejecución de las mismas, tal como se señala en el artículo 25 veinticinco fracción I primera, V quinta, VI sexta y X decima de la Ley Nacional de Ejecución en vigor, que establece: -----

“Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución. -----

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley; II.(...); III. (...); IV. (...); V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución; VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad; VII. (...); VIII. (...); IX. (...); X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran”. -----

Por su parte el artículo 21 veintiuno párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.-----

En virtud de lo anterior, conforme al principio de supremacía constitucional, es indispensable exponer que la reinserción social es un derecho fundamental consagrado por el artículo 18 dieciocho, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”. ----

TERCERO.- Argumentos vertidos por cada una de las partes en audiencia, mismos que quedaron registrados en audio y video. - -----

Por lo que en términos del artículo 126 ciento veintiséis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dio continuidad a la audiencia, en la cual, el Representante de la Dirección de Ejecución, solicitó que los medios de prueba del que se les corrió traslado mediante acuerdo del 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, así como el escrito de fecha 30 treinta de noviembre último, suscrito por la Fiscal de Ejecución de Sentencias, y el oficio II-1941/2022 de fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director de Ejecución del Estado, de los que hoy se les corrió traslado, se admitan e incorporen; petición a la que se sumaron las partes comparecientes en la audiencia. -----

Seguidamente el defensor particular en uso de la voz solicita se conceda el beneficio preliberacional de Libertad Condicionada a favor de su patrocinado; por su parte el fiscal compareciente, se adhiere a lo solicitado por su colega en su memorial del 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y que se resuelva conforme a derecho; la asesora jurídica señaló que comparte el planteamiento del fiscal; el representante de la Dirección de Ejecución, no se opone a que se conceda el beneficio, tomando en consideración las recomendaciones de la especialista en el análisis criminológico. -----

En dichas condiciones, por acuerdo de las partes y al no existir debate sobre las mismas, se admiten y se incorporan.-----

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA. -----

En primer lugar debe decirse que con motivo de las reformas al artículo 18 dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 18 dieciocho de junio del año 2008 dos mil ocho y 10 diez de junio de 2011 dos mil once, se alcanzó a rango constitucional los objetivos y las funciones del sistema penitenciario mexicano; estableciéndose en su segundo párrafo de ese artículo constitucional los ejes fundamentales del sistema penitenciario, ya que se decretó que: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". -----

Así, se establecieron las directrices que rigen actualmente la actuación de legisladores, jueces y autoridades administrativas en ese rubro. De ese modo, surgió la obligación a cargo de dichas autoridades de garantizar que los centros penitenciarios cuenten con ciertas cualidades en el marco de un sistema respetuoso de la dignidad y los derechos del sentenciado; en consecuencia, las autoridades quedaron obligadas a procurar la generación de un régimen penitenciario con características tales que su principal propósito sea desincentivar la comisión de nuevas conductas delictivas por parte de quienes logran obtener su libertad. En el entendido de que la procuración de tal fin no implicaba que sea posible coaccionar al sujeto, haciéndolo acreedor de castigos con motivo de su rechazo a tales ofertas educativas, laborales o simplemente de formación personal.-----

En esta lógica del sistema, era claro el deseo por parte del constituyente permanente de aminorar los perjuicios que suelen estar implicados con la pena privativa de la libertad; tales como la falta de oportunidades para que la persona se desarrolle adecuadamente en ese ambiente. Además de buscar evitar que cuando el sentenciado recupere su libertad continúe teniendo los mismos incentivos que antes para delinquir. Por ello, la prisión debía ofrecerle medios para su crecimiento como persona, en el ámbito educativo, laboral, etcétera.-----

Bajo el nuevo modelo de reinserción social las instituciones penitenciarias debían funcionar de tal forma que permitieran garantizar al sentenciado la posibilidad de acceder a los medios de reinserción – salud, deporte, trabajo, capacitación para el mismo y la educación -. Aunado a la pretensión constitucional de que sea la lógica de la protección de los derechos humanos la que inspire y determine el funcionamiento de tales instituciones, de tal forma que se garanticen condiciones de vida digna en prisión, como fin constitucional al que principalmente aspira el actual artículo 18 dieciocho constitucional. -----

El nuevo paradigma constitucional sobre el que se delinee el sistema penitenciario tenía una importante relevancia para el tema de la concesión de los beneficios penitenciarios, a partir de los cuales las personas sentenciadas por la comisión de un delito podían aspirar a obtener la libertad anticipada. A la luz de la nueva lógica constitucional tales beneficios adquirirían una nueva connotación, al tener una nueva finalidad eminentemente instrumental. -----

Esto es, constituían medios adecuados para generar los resultados y fines que el artículo 18 dieciocho, párrafo segundo, de la Constitución General de la República adscribe al régimen penitenciario; a saber: "...lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir". -----

Consecuentemente, los beneficios penitenciarios adquirirían la función de incentivar a que los sentenciados opten por desempeñar acciones que los involucren con actividades laborales, educativas, de salud y deportivas que, bajo ciertos parámetros, se estiman resocializadoras. Con la clara precisión de que el hecho de que existiera una condición constitucional que incentive la reinserción no significa que el otorgamiento incondicional o irrestricto de los beneficios de libertad anticipada pueda ser considerado un derecho fundamental.-----

Si bien la redacción del artículo 18 dieciocho Constitucional incorporó los beneficios a la lógica del sistema penitenciario; de ello no se sigue que exista una prohibición dirigida al legislador en el sentido de impedirle condicionar su otorgamiento. Por el contrario, la norma constitucional establecía que sería en la ley secundaria donde se previeran los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario. -----

Aunado a lo anterior, hay que considerar que la reforma constitucional también implica una transformación en el modelo que determinaba la resolución sobre la concesión de los beneficios penitenciarios y determina la competencia de las autoridades judiciales para decidirlo. En el entendido de que la reforma acotó la discrecionalidad de los juzgadores de decidir sobre el otorgamiento de los

beneficios, que opera de tal modo que cuando una persona reúna los requisitos señalados por el legislador para acceder a determinados beneficios y se ubique en la hipótesis que los hacen procedentes, se surta a su favor el derecho de exigir su concesión y que le sean otorgados. -----

Sin embargo, también hay que considerar que el reconocimiento de la reinserción como derecho humano de todo sentenciado por la comisión de un delito, NO COMPRENDE el otorgamiento sin limitaciones de los beneficios penitenciarios que permiten obtener la libertad anticipada en el cumplimiento de la pena privativa de libertad. Es decir, si bien los beneficios penitenciarios tienen relación directa con la ejecución de la pena de prisión impuesta y, por ende, con el derecho humano a la reinserción social contenido en el artículo 18 dieciocho de la Constitución General de la República; ello no significa que conllevara necesariamente la concesión de beneficios que permiten la libertad condicionada. -----

Lo anterior, porque el orden constitucional prevé como fin de la pena de prisión la reinserción social, en el marco de la política criminal de prevención general y especial. De manera que la procedencia o no de los eventuales beneficios que pudieran ser concedidos para que no se compurgue a plenitud la sanción privativa de libertad impuesta, quedan delegados a su regulación a la legislación secundaria, conforme a la propia remisión que realiza el texto constitucional. -----

Es decir, es el orden constitucional el que hace la remisión a la ley secundaria, en este caso corresponde a la Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente desde el día 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, pues ésta en donde se regula de manera particular el beneficio de libertad condicionada solicitado por el sentenciado, ya que en su artículo 137 ciento treinta y siete indica con toda precisión los requisitos que deben satisfacerse para que puedan disfrutar de dicho beneficio.-----

En ese sentido como se ha expuesto se tiene que el beneficio que hoy se solicita (libertad condicionada) no opera en forma mecánica ni automática por el simple hecho del tiempo que haya transcurrido en prisión el interno; sino, por el contrario, para el otorgamiento de éste es necesario que el enjuiciado cumpla a cabalidad todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación aplicable, en este caso, lo previsto en el numeral 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente; e incluso en el párrafo TERCERO de ese mismo artículo, se señala expresamente que: "...Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos..."; luego entonces se pone de manifiesto que el legislador nacional estableció imperativamente para el Juzgador, que para conceder tal prerrogativa la persona sentenciada debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ese dispositivo legal y no alguno o algunos de ellos.-----

Así las cosas, tenemos entonces que el artículo 137 ciento treinta y siete de la Ley especializada establece que: -----

"Solicitud de la libertad condicionada."

"Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

En primer lugar tenemos que la petición de libertad anticipada fue realizada por el Abogado William de Jesús Acevedo Azarcocoyá, defensor particular del sentenciado Miguel Valencia Antonio (a) "LEÓN", mediante su memorial de fecha 7 siete de julio del año en curso, en el que solicitó le sea concedido a su patrocinado la libertad condicionada a que se refiere el artículo 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en razón de que reúne los requisitos legales establecidos y que se

requieren.-----

Siguiendo con esta exposición se tiene que lo que procede es analizar los requisitos que establece el numeral 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente.-----

1.- ANALISIS FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

Así, la fracción I primera del artículo en cuestión establece que: “no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme”; sobre este punto debe decirse que el sentenciado cumple con este requisito, toda vez que tal y como aparece visible a fojas 434 y 435 de este expediente, consta el oficio número FGE-ICF-IDEN-331/2022 de fecha 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, al cual se adjuntó la hoja de antecedentes del sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) “LEÓN”, marcado con el número de oficio 1727/3560/2022, y del mismo se aprecian un único registro, al ser sentenciado por violación equiparada, 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 173/2013, actualmente causa penal 1178/2013 del Juzgado Segundo del mismo ramo penal, Sentencia de Segunda Instancia emitida por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo tanto se advierte que la única sentencia con que cuenta el sentenciado de mérito, es la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió “... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias “León”, es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor), denunciado por Blanca Estelas Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social...”; en este sentido, es evidente que el sentenciado cumple con el primer requisito por el momento, además se debe considerar que se trata de un documento público expedido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.-----

Aunado a lo anterior, se encuentra el diverso oficio FGE/REG/1950/2022 de fecha 2 dos de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Directo de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado, visible a foja 438, por medio del cual informa “... Con base en lo anterior, le informo que por lo que respecta a la Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales, después de una solicitud a los Fiscales de Investigación y de Litigio adscritos a la misma, NO se encontró registro en los términos solicitados de la persona de nombre: el C. MIGUEL VALENCIA ANTONIO (A) “LEÓN”...”; en consecuencia, en los autos del presente expediente no existe registro que exista otra sentencia condenatoria emitida en contra del sentenciado, por lo tanto, a juicio de quien resuelve, se cumple así con el requisito dispuesto por esta fracción, ya que del oficio antes invocado se pone de manifiesto que no existe una diversa sentencia condenatoria firme en contra de aquel enjuiciado, ni mucho menos proceso penal alguno vigente.-----

Por lo tanto, a juicio de quien resuelve, se cumple así con el requisito dispuesto por esta fracción I primera, ya que de los oficios antes invocados se pone de manifiesto que no existe una diversa sentencia condenatoria firme en contra de aquel enjuiciado.-----

2.- ANALISIS FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

Por lo que respecta a la fracción II segunda del numeral 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal relativa a que: “... no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad...”.-----

Al respecto el requisito en estudio, es de carácter negativo; motivo por el cual, se procederá al análisis con base en las circunstancias de los hechos y los medios de convicción existentes en autos, a fin de determinar si se encuentra acreditada la existencia de un riesgo para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en contra del sentenciado y la sociedad, en caso de que se deje en libertad al sentenciado, para lo cual reviste importancia señalar que mediante oficio D. J. 1929/2022 del 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, signado por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, foja 391, al cual se adjuntaron los estudios y dictámenes realizados al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) “LEÓN”, por las diversas áreas que conforman el comité técnico, y que se encuentran

sustentados en el Acta correspondiente (fojas 429-431); en el acta número 09/2021 del Comité Técnico, se aprecia la opinión de cada área que lo integra; la jurídica, médica, psicológica, trabajo social, escolar, industrial, de custodia, y deportiva, quienes con aprobaron al sentenciado. Por lo que a su consideración se tuvo al sentenciado como aprobado por unanimidad de votos. Siendo que a dicha acta se anexan los resultados de las áreas médica, psicológica, trabajo social, escolar, deportiva, industrial, de vigilancia y jurídica, que como lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 dieciocho Constitucional, son los ejes rectores para lograr la reinserción social del sentenciado cuya finalidad es procurar que no vuelva a delinquir.-----

En ese sentido, considerando que esta autoridad debe velar por el respeto a los derechos humanos de las personas en el interior del citado centro, es por lo que es importante tomar en consideración el Estudio Psicológico del nombrado sentenciado, remitidos por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida.-----

Por lo que respecta al ESTUDIO PSICOLÓGICO (fojas 402-404) del sentenciado de fecha 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, aparece lo siguiente: -----

“...ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA:

La persona mostró una actitud pacífica y colaboradora, manteniendo apertura durante la entrevista y proporcionando la información solicitada respondiendo a las preguntas realizadas.

EXAMEN MENTAL:

La PPL contó con aliño en su aspecto personal, asimismo, sin incapacidades físicas visibles, en general su apariencia física era concordante con su edad biológica; mantuvo un adecuado desenvolvimiento, con postura erguida y de aparente comodidad estableciendo contacto visual con el entrevistador.

Así también mostro capacidad adecuada para expresar y comunicar sus ideas, pensamientos y emociones. Su discurso fue fluido y coherente.

Mantuvo un pensamiento concreto y práctico sin contar con aparente alteraciones; su tema central se mantuvo en los aprendizajes obtenidos durante estos años en el centro, así como poder narrar los hechos que sucedieron el día de su detención.

Por otra parte, respecto al área cognitiva, pudo hacer mención de fechas y eventos específicos recientes y pasados, reconoció el entorno y contexto en el que se encuentra, igualmente proporcionar datos sobre sí mismo, de este modo se evidencia que el referido se encontró orientado en sus esferas neurológicas de tiempo, espacio y persona, en conjunto a lo anterior, su funcionamiento en sus memorias a corto y largo plazo se halla adecuado y sin alteraciones contando con una capacidad de atención y concentración apropiada.

Emocionalmente la persona se encuentra aparentemente estable, pudiendo dar datos sobre su estancia en el centro.

PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS UTILIZADAS:

Instrumentos y técnicas empleadas:

Examen mental El examen mental psicológico o simplemente examen mental es una parte de la historia clínica donde se describen las funciones mentales y psicológicas del paciente. Es la descripción del funcionamiento del psiquismo del paciente al momento del examen y equivale al examen físico en el área corporal. Apariencia general, actitud, consciencia, orientación, atención, afecto, memoria, lenguaje, comunicación, pensamiento, sensopercepción y juicio de realidad.

Entrevista semiestructurada clínica forense: Explorar los aspectos de la persona previa y posterior a su ingreso al centro de reinserción social. (Datos generales, área escolar, actividad laboral, historia familiar, área social, área de la salud, trastornos mentales, consumo de sustancias, información psicojurídica, antecedentes de violencia, historia de vida sexual, cogniciones antisociales)

Instrumentos psicológicos:

Inventario de Expresión de Ira Estado-Rasgo (STAXI-2). Persigue dos propósitos fundamentales: determinar los componentes de la ira con visitar a la evolución precisa de la personalidad normal y anormal y proporcionar un instrumento para medir las contribuciones de los diversos componentes de la ira en la evolución de determinados problemas de salud.

Aplicación: Adultos. Contexto penitenciario o clínico. Ofrece puntuaciones en 6 escalas, 5 subescalas y un índice de expresión de la ira. Contiene las siguientes escalas: Estado de Ira, Rasgo de Ira, Expresión y Control de Ira. Asimismo, contiene el índice de expresión de Ira. Autor: Charles D. Spielberg. Adaptadores: J. J. Miguel Tobal, M. I. Casado Morales, A. Cano Vindel y C. D. Spielberg.

Inventario Multifásico de la personalidad Minnesota-2 (MMPI-2): Su diseño está enfocado a la identificación del perfil de personalidad y la detección de psicopatologías. Aplicación: Adultos. Contexto forense o clínico. Proporciona información sobre la estructura de la personalidad y sus posibles trastornos, proporcionando hasta 3 escalas de validez, 10 escalas básicas, 15 escalas de contenido, 18 escalas suplementarias y 31 subescalas. Autores: J. N. Butcher, J. R. Graham, Y. S. Ben-Porath, A. Tellegen, W. G. Dahlstrom y B. Kaemmer. Adaptadores: A. Ávila-Espada y F. Jiménez-Gómez.

PROCEDIMIENTO

1.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE JURÍDICO.

Dentro del proceso llevado a cabo para realizar el presente estudio de personalidad, se llevó a cabo la revisión de toda la documentación relativa al referido sentenciado conglomerado en su expediente único de ejecución.

2. APLICACIÓN DE PRUEBAS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS.

La persona evaluada asistió a las sesiones acordadas para la realización del presente los días 18 y 19 de julio, mismas que tuvieron una duración aproximada de 6 horas totales.

3. INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD.

Por último, se lleva a cabo la integración y análisis de la información obtenida para finalizar con la redacción del presente estudio psicológico.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE INGRESO:

Valencia Antonio proviene de una familia conformada por ambos padres y diez hermanos, el antepenúltimo de ellos. Refiere haber tenido una infancia difícil económicamente ya que era una familia numerosa y solo su padre era quien aportaba económicamente en la casa por lo cual se ausentaba por muchos días debido al trabajo que realizaba. También refiere que la educación en casa era llevada por ambos padres en donde el padre era el más estricto. Menciona que pese a las necesidades que pasaban y a la educación estricta de ambos padres, no sufrió violencia por parte de ellos. Al igual refiere haber sido el hijo con mayor preferencia por parte de los padres y de sus hermanos ya que era el hijo varón menor y con mayor desempeño en la escuela.

A su ingreso al Centro de Reinserción Social, Valencia Antonio presentaba conductas impulsivas y agresivas, además de presentar consumo de alcohol mismo que lo llevo a tener diversos conflictos e inestabilidad económica y emocional.

En cuanto a lo afectivo PPL carecía de control de sus emociones y de poder expresarlas de forma asertiva. También carecía de falta de empatía para con los demás siendo que se enfocaba en sí mismo teniendo poca tolerancia a la crítica.

Con respecto a sus relaciones interpersonales, únicamente se relacionaba con sus empleados con los cuales tenía una buena relación y con su pareja (misma con la que continua en la actualidad). Tenía una relación distante con sus hermanos y hermanas ya que la mayoría se encontraba en otros estados. Pese al distanciamiento refiere haber mantenido una mejor relación par con su hermana menor Blanca ya que él la apoyaba de forma económica.

En lo relacionado con la sexualidad la persona refiere que en casa no era un tema el cual se abordara por los padres siendo tabú, por lo cual mostró con timidez el hablar del tema. Menciona haber iniciado su vida sexual a la edad de 16 años y haber tenido 4 parejas, dos de las cuales eran mayores que él.

COMO FACTORES DE RIESGO DENOTAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Consumo de alcohol.

Falta de control de impulsos.

Falta de empatía.

Carencia de interpretar las emociones propias y de los demás.

Falta de educación sexual.

RESULTADOS DEL PROCESO DE VALORACIÓN Y ASPECTOS DE SU CONDUCTA ACTUAL:

Como resultado de las pruebas y técnicas utilizadas en el proceso de valoración, se puede determinar lo siguiente:

La PPL ha buscado actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y psicológicas con el fin de mantener física y emocionalmente estable. Ya que desde su ingreso optó por tener una postura de apertura a aprendizajes nuevos y aprovechar el tiempo en actividades que le sean provechosas para su crecimiento personal.

Se ha logrado adaptar de forma funcional al centro siendo que desde su ingreso hasta la actualidad no ha tenido sanciones administrativas y ha permanecido en el mismo módulo desde su ingreso. Lleva una buena relación con sus compañeros y personal de centro lo que muestra una buena capacidad de adaptación y resolución de conflictos.

Ha logrado fortalecer características positivas de su persona como la responsabilidad y la mentalidad de crecimiento, siendo que ha sido cumplido con los trabajos realizados y los programas a los cuales ha participado y concluido satisfactoriamente.

También Valencia Antonio ha trabajado aspectos de su persona que le eran factores de riesgo para cometer conductas delictivas como la agresividad y las adicciones siendo consciente de las consecuencias que estas le trajeron a su vida.

Durante su internamiento ha fortalecido la relación con sus hermanos mostrándose más unidos y en constante comunicación. También ha mantenido una relación estable con su pareja la cual lleva 19 años de relación, así como sus hijastros e hijos de ellos.

En cuanto a los temas de sexualidad puede abordarlos con mayor apertura siendo consciente de la responsabilidad de ejercer su sexualidad adecuadamente.

RESULTADOS DEL TRATAMIENTO:

Durante las sesiones la persona cumplió de manera óptima acudiendo entiendo y forma al número de asistencias correspondientes al plan de actividades, su participación durante la psicoterapia fue con mucha apertura, en donde se atendieron aspectos familiares, la empatía, autoconocimientos, inteligencia emocional, factores de riesgo, constructos sociales, así como aspectos relacionados con la sexualidad, entre esas temáticas se encontraron género, diferencias de violencia y agresividad y sexualidad.

Se puede hacer mención que la persona introyectó de manera adecuada el tratamiento, en donde se fortalecieron los círculos sociales y la solución de las situaciones que en ese momento pasaba con su familia, comprendió de manera adecuada los conceptos de empatía y autoconocimiento, donde identifico que la empatía no necesariamente se tiene que pasar la misma situación para poder comprender lo que las personas puedan estar sintiendo en ese momento, en el autoconocimiento identifico, sus fortalezas, oportunidades y debilidades y amenazas, favoreciendo la identificación de sus factores de riesgo que lo pudieran dejar vulnerable a cometer un delito.

En el área de la sexualidad en específico se platicó y analizó de manera amplia todos los conceptos, constructos con los que contaba y de construir y permitiendo de esta manera generar nuevos conceptos mentales y evitar conductas de riesgo relacionadas con el delito.

Las relaciones sociales se reforzaron de manera adecuada y se identificó las que fueron y posiblemente pudieran ser riesgosas para su integridad en el futuro.

En lo que respecta al delito la persona no reconoció de manera abierta la realización del delito sin embargo asumía la responsabilidad de que realizo conductas de riesgo que lo dejaron expuesto a estar inmiscuido en el delito, así como la identificación de acciones que pudieron considerar faltas o agresiones a otras personas, aspecto que favorece para evitar en un futuro.

Es importante mencionar que la persona con anterioridad a su plan de actividades había acudido a programas del departamento de psicología entres los que se encuentran.

- Resiliencia; superando mis adversidades" del mes de junio al 19 de agosto del 2016.
- Golpe tras golpe" del mes de octubre a diciembre del 2016
- "encuentro con mi sexualidad" octubre a diciembre de 2016 dos mil dieciséis
- "Líneas de vida" octubre a diciembre del 2016.
- Habilidades sociales" reaprender para ascender" junio a septiembre del 2016.

PRONÓSTICO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL:

Como argumento en cuanto al pronóstico esperado respecto al referido evaluado se expone lo siguiente:

La probabilidad de que un delincuente reincida en el delito guarda relación con la mayor o menor presencia en él y en su entorno de predictores de riesgo. Los predictores de riesgo son factores individuales o sociales que se asocian a una probabilidad incrementada de cometer nuevos delitos (Farrington, 1996 en Redondo, Luque, Navarro y Martínez, 2005).

Dado lo anterior, con base en los resultados obteniendo en el presente estudio se puede señalar que en la actualidad la persona presenta indicadores de riesgo de la conducta delictiva, como son:

- Antecedente relevante de consumo de alcohol.

Del mismo modo que hay factores de riesgo, también existen los factores de protección, los cuales amortiguan el influjo de los factores de riesgo y se asocian a una menor probabilidad de comportamiento delictivo (Redondo y Garrido, 2013).

En este sentido, la persona privada de su libertad presenta algunos factores de protección, los cuales, son especialmente relevantes para que desista la conducta delictiva. A continuación, se describen dichos factores de protección:

- Los factores conductuales de riesgo son pocos, y no se acumulan comportamientos problemáticos.
- El hecho de que el sujeto cuenta con características individuales favorables.
- El desenvolvimiento activo de la persona en actividades y rutinas personales (laboral, trabajo terapéutico, deporte, cultural, religión) que reducen la probabilidad de incurrir en conductas delictivas.
- Redes solidas de apoyo familiar.
- Plan de vida con metas específicas a mediano y largo plazo.
- Reconocimiento y responsabilidad de conductas delictivas.

En conclusión, la persona privada de su libertad en este momento cuenta con herramientas personales y factores de protección para una adecuada reinserción a la sociedad..."

Mientras que el estudio médico (fojas del 399-401), señala como diagnóstico de "...MASCULINO PORTADOR DE DM2 Y DISLIPIDEMIA CONTROLADA CON TRATAMIENTO CON BUENA RESPUESTA, AL IGUAL QUE PARA SU ALEGIA A LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, REALIZA EJERCICIO CON BUEN PRONOSTICO ACORDE A SU EVOLUCIÓN..." -----

El estudio de trabajo social contiene un diagnóstico social y pronóstico de externación que indica "...Con base a la información recabada durante la entrevista a la persona privada de su libertad Miguel Valencia Antonio, nació en Salto de Agua, Chiapas el 06 de Noviembre de 1972, cuanta con instrucción académica de preparatoria y antes de su ingreso a este CERESO era propietario de un lavadero de autos. Proviene

de una familia de origen numerosa, refiere que tuvo una infancia muy bonita, nació en un rancho llamado "san miguelito" propiedad de su padre, perteneciente a la localidad de Salto de Agua, Chiapas, acudía a la escuela de manera regular, estudio en Salto de Agua la primaria y secundaria. Considera que sus padres eran amorosos y comprensivos, pero también eran estrictos cuando se trataba de la educación. La relación con sus hermanos era buena. A la edad de 15 años inicio el bachillerato, sin embargo, tenía que trasladarse a Macuspana, Tabasco, a casa de sus tíos los. C. María Alejo y Juan Antonio, de lunes a viernes para tomar sus clases y los sábados al medio día regresaba a su casa. Concluyó la educación preparatoria a la edad de 18 años, posteriormente vino a Mérida, Yucatán, iniciando su vida laboral en la construcción de la carretera Mérida-Cancún, durante 1 año, primero como obrero y después como almacenista. Durante esta etapa su padre vendió el rancho en el que vivían y se trasladó junto con la madre del entrevistado a la ciudad de Mérida, Yucatán, debido a que ella requería atención médica porque padecía cáncer cervicouterino, lamentablemente falleció cuando la P. P. L contaba con 19 años de edad; sin embargo, su padre siguió radicando en esta ciudad. A la edad de 20 años, inició sus labores en la concesionaria "volkswagen", durante aproximadamente 6 años. Indica que a la edad de 22 años inició una relación en unión libre con la C. Estela (no recuerda los apellidos), sin embargo, esta finalizó a los 6 meses; a la edad de 25 años vivió en unión libre con la C. Beatriz (no recuerda apellidos) esta relación duró 1 año y cuando contaba con 30 años de edad inició una relación de concubinato con la C. Luz María Gómez Casanova, aproximadamente 6 meses después, se independizó laboralmente al instalar su lavadero de autos, el cual era su sustento económico hasta antes de su ingreso a este Centro Penitenciario, así mismo continuó su relación con la Sra. Luz quien es su pareja hasta la actualidad, refiriendo que la relación con ella es positiva recíproca. Con respecto a su padre, falleció por vejez, cuando el entrevistado contaba con 34 años de edad. El sentenciado manifiesta que cuanto contaba con 40 años de edad, su hermana Blanca Estela y su esposo (no recuerda apellidos), le pidieron ayuda, debido a que les había ido mal en un negocio que emprendieron, por lo que les proporcionó un cuarto en el lavadero de autos, para que vivan con sus hijos, acordando que su hermana debía conseguir trabajo y su cuñado laboraría en el lavadero de autos mientras conseguía trabajo en una empresa, sin embargo, ya habían pasado 10 meses y ninguno de los 2 había cumplido con el acuerdo, por el contrario les había prestado dinero en diferentes ocasiones, llegándole a deber \$50,000.00 M/N (Cincuenta mil pesos) aproximadamente. Por tal motivo se dio una discusión en la que les pidió que desocuparan la propiedad y le pagaran la deuda, sin embargo, 15 días después fue detenido acusado de violación equiparada en agravio a su sobrina, refiere no haber cometido este delito y supone que fue algo planeado por su cuñado, debido a la molestia por haberles solicitado que se retiraran del inmueble... Planes a futuro: Al obtener su libertad vivirá de nuevo con su concubina la C. Luz María Gómez Casanova en el mismo predio que habitaba antes de su ingreso a este CERESO. Comenta que desea emprender un lavadero de autos, con las maquinas que aún tiene, por el momento sería en la casa de su concubina, sin embargo, planea que el negocio crezca poco a poco, hasta volver a tener un lavadero de autos grande, que proporcione otros servicios automotrices como el que tenía anteriormente, así mismo, planea establecer un negocio de artesanías (elaboración y reparación de hamacas). Factores de protección: - Es su primer ingreso a este Centro Penitenciario. - Cuenta con domicilio fijo para vivir. - Cuenta con redes de apoyo estables. - Cuenta con una participación el programa denominado "Vivo el presente me preparo para el futuro", correspondiente a este departamento, el cual se impartió durante el mes de noviembre de 2019, aprobando de manera satisfactoria y obteniendo la constancia correspondiente. Factores de riesgo: - No cuenta con oferta de trabajo. - No cuenta con aval moral." -----

En el reporte de actividades educativas, culturales, recreativas y cívicas (fojas 414-415), se describe en sus conclusiones "... Persona quien ingresa con estudios completos de preparatoria. En reclusión se le instruyó en ocho cursos de capacitación impartidos por el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial Número 30 (CECATI No. 30). Participa del programa de lectura de libros en el que leyó dos ejemplares y es la actividad que realiza actualmente. Ha participado en actividades religiosas realizadas por la Pastoral Penitenciaria y de clases de canto para integrarse al coro de la iglesia del que actualmente es miembro.", y se anexaron las copias de las constancias. -----

Del contenido del informe de actividades deportivas (foja 424), se describe en las conclusiones, que la persona privada de su libertad ha mostrado buen desempeño, participación y comportamiento en las actividades deportivas que la coordinación ofrece en el centro; y añaden que, no encuentra observaciones negativas. -----

Respecto al informe de las actividades productivas de capacitación (fojas 425-426), se concluyó que el sentenciado ingresó el 25 veinticinco de junio del 2013 dos mil trece, comenzando su cómputo de días laborados en la dirección del Centro Penitenciario el 1 uno de julio de 2013 dos mil trece; también que se encontraba en el módulo "F", el cual permite libre acceso de diversas actividades y talleres, siendo el sentenciado es quien decide avocarse al urdido de hamacas de forma independiente, y en su módulo tiene una jornada laboral promedio de 5 cinco horas por día, en un horario de 07:00 siete a 12:00 doce horas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, los jueves ajusta su jornada en caso de recibir visita, los domingos por ser día de visita general, no se le asigna jornada alguna, y por ello, no

se contempla en el cómputo de días laborados; añaden que la producción depende de la cantidad de encargos que le realice la visita; en cuanto a cambios de dinámica laboral, no se ha registrado ningún debido a la flexibilidad de horario y la cual le permite participar en otra dinámica como lo son los cursos de capacitación, en los cuales ha participado como se detalla en la tabla anterior dentro de ese formado; demostrando desde su ingreso ser una persona colaboradora. -----

El informe de la sección de vigilancia (conducta y disciplina) (foja 427), precisa que el sentenciado Miguel Valencia Antonio, desde su ingreso ha respetado las normas de disciplina que rigen el centro, acatando en todo momento las indicaciones de las autoridades, demostrando compañerismo con la población penitenciaria; y a la fecha de la entrevista, se ha mantenido sin problema alguno. -----

Asimismo, el reporte de situación jurídica, precisa datos de la sentencia, las sanciones impuestas, y lo referente a los años, meses y días compurgados al 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

Siendo que dicho comité en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es el órgano colegiado consultivo y de autoridad, quien valora el desarrollo intrainstitucional de las personas privadas de su libertad, y el cual determinó lo antes plasmado; resaltando de manera importante el citado estudio psicológico, se concluye a juicio de esta autoridad que, no existe un riesgo objetivo y razonable con el externamiento del sentenciado, para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra, y la sociedad. Se dice lo anterior, pues es evidente del resultado del estudio psicológico el sentenciado tiene mínimos factores de riesgo, y si muchos factores de protección, para una adecuada reinserción social.-----

Lo anterior, cobra mayor relevancia, al concatenarlo con el contenido del análisis criminológico (fojas 515-525) realizado al sentenciado, por parte de la Maestra en psicología aplicada en el área criminológica Reyna Guadalupe Villanueva Cab, de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, resulta ser un instrumento aplicable en el ámbito penitenciario para facilitar la toma de decisiones en cuanto a la urgencia y necesidad de un tratamiento, la concesión de permisos penitenciarios, el cambio de régimen o el acceso a los beneficios preliberacionales. -----

Del citado Análisis criminológico se aprecia que el objetivo de la evaluación es identificar los factores de riesgo y protección (asociados a la violencia extrainstitucional) presentes en la persona privada de la libertad, a fin de proveer lo conducente en atención a la solicitud del beneficio preliberacional de libertad condicionada.-----

Del contenido de citado análisis, se expone como METODOLOGÍA EMPLEADA, marcado por conceptos esenciales como lo son: -----

* Factores de riesgo: son las situaciones que están relacionadas empíricamente al hecho violento específico y que aumentan la probabilidad del riesgo de comportamiento violento en el futuro. Dichos factores pueden ser estáticos y dinámicos, los primeros se refieren a situaciones del pasado del individuo y que no pueden ser modificados, como el historial delictivo; los segundos son las situaciones que sí pueden ser modificadas a través de un proceso de intervención (psicológico, educativo, laboral, tratamiento de adicciones, entre otros). Entre estos factores se encuentran las cogniciones antisociales, las redes o vínculos antisociales, la historia individual de conductas antisociales, un patrón de personalidad antisocial, problemas en el ámbito familiar, inestabilidad laboral y/o educativa, bajos niveles de implicación en actividades ocio o recreativas no delictivas y el abuso de sustancias (Andrews & Bonta, 2010). -----

* Factores de protección: son todas las situaciones y circunstancias que rodean al individuo, que modulan de impacto de la exposición a los factores de riesgo y que pueden disminuir el riesgo de reincidencia violenta (de Vogel, de Ruiters, de Vries Robbé, & Bouman, 2011). Al igual que los factores de riesgo, los factores de protección pueden ser estáticos o dinámicos dependiendo de su susceptibilidad para ser modificados por medio de algún tipo de intervención. Entre los factores protectores con mayor evidencia empírica se encuentran: inteligencia elevada, empatía, auto-control, tener un trabajo estable, uso del tiempo libre en actividades de ocio estructuradas, capacidad para enfrentar dificultades, motivación hacia el tratamiento, actitud positiva hacia la autoridad, objetivos vitales, adecuadas redes sociales, condiciones de convivencia positiva entre otros (de Vogel, de Ruiters, de Vries Robbe, & Bouman, 2011). -----

* Desarrollo intrainstitucional: hace referencia al análisis de los comportamientos y actitudes hacia las autoridades penitenciarias, el personal penitenciario y miembros de las áreas técnicas que el evaluado ha tenido desde el inicio de su internamiento hasta el momento presente; al igual que el grado de adecuación al tratamiento recibido. -----

* Estado mental: consistente en la evaluación y descripción de todas las áreas del funcionamiento psíquico, con el objetivo de determinar y explicar sus anomalías (Pérez Retuerto, Vázquez Bourgon, Gaité, & Labad Alquézar, 2007). -----

* Recomendaciones: son aquellas consideraciones que se derivan del análisis de las necesidades criminógenas encontradas en la persona evaluada para favorecer el proceso de reinserción social. -----

* Historia clínica: es el proceso de exploración clínica realizada por medio de una entrevista para conocer el individuo, sus dolencias actuales e históricas, así como los antecedentes familiares, ambientales y personales relevantes para el caso (Rodríguez García & Rodríguez Pupo, 1999). -----

* Violencia (no sexual): acto u omisión con algún grado de voluntad de causar o tener el potencial de

causar daño físico o psicológico grave a otras persona o personas (Douglas, Hart, Webster, & Belfrage, 2015). En ésta área de análisis no se contemplan las conductas violentas que tengan como fin satisfacer el deseo sexual.

* Violencia sexual: cualquier intento, amenaza o acto real de contacto de tipo sexual con una persona que no ha dado su consentimiento para ello o no es capaz de darlo, siendo importante aclarar que se contempla en esta área de análisis únicamente las conductas violentas que tenga como fin satisfacer el deseo sexual (Hart, Kropp, Laws, Klaver, Logan y Watt, 2003). -----

* Violencia extrainstitucional: conductas violentas que la persona evaluada pudiera cometer fuera del centro penitenciario. -----

* Conducta antisocial: aquella acción que aún sin haber recurrido al uso de la violencia, transgrede las normas sociales o los derechos de los demás y que es lo suficientemente grave para merecer sanciones penales (Peña Fernández y Giraña Gómez, 2006). -----

* Delito: es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018); constituye delito toda conducta típica, antijurídica y culpable (H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 2020).

* Necesidades criminógenas: son los factores de riesgo dinámicos considerados con una fuerte o moderada influencia sobre la conducta antisocial (Andrews & Bonta, 2010). -----

Las técnicas que señala la especialista son: -----

* Entrevista semiestructurada: consiste en una serie de preguntas centrales realizadas en un orden ya determinado. Con la flexibilidad de agregar preguntas que sean pertinentes a las respuestas de la persona entrevistada. -----

* Entrevista colateral: consiste en una entrevista semi-estructurada que se realiza con familiares, amigos y personas cercanas al evaluado para conocer las redes de apoyo y posibles factores protectores con las que cuenta en caso de ser externado.

* Análisis de los expedientes jurídicos: estudio minucioso de la información presente en el expediente jurídico del sentenciado, dando un mayor énfasis a aquellos elementos esenciales para el objetivo de la valoración, como son: declaraciones del evaluado, testigos, entre otros. -----

* Análisis del expediente único de ejecución penal: examen detallado de la información presente en el expediente penitenciario de la persona privada de su libertad, dando mayor énfasis a los elementos esenciales para el análisis criminológico, con son: estudios practicados por las distintas áreas que conforman el comité técnico, entre otros. -----

* Análisis del registro de visitas de la persona evaluada: se verifica quienes son las personas que visitan a la persona privada de su libertad y la frecuencia con que lo hacen, esto con el fin de obtener más información sobre sus redes de apoyo.

* Triangulación: estrategia metodológica que se utiliza para validar toda la información obtenida, ampliarla y profundizar su comprensión. Dentro de las ventajas de este proceso, se encuentra que disminuye la posibilidad de realizar malas interpretaciones de información, se puede reducir la información redundante y verifica la repetibilidad m de la misma, dando como resultado un entendimiento integral de aquello que se está estudiando (Okuda y Gómez-Restrepo, 2005; Aguilar y barroso, 2015). -----

Los instrumentos de que se vale son: * Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos (HCR-20^{V3}) (Dogulas, Hart, Webster, & Belfrage, 2015); * Protocolo para la valoración de riesgo de violencia sexual (RSVP) (Hart, y otros, 2003); * Manual para la valoración de factores protectores del riesgo de violencia (SAPROF) (de Vogel, de Ruitter, de Vries Robbe, & Bouman, 2011). -----

En el apartado de procedimiento de evaluación, se advierte que la perito, procedió al análisis de expedientes y registros, sesiones con la persona evaluada, entrevistas colaterales, y la triangulación de la información y redacción del informe.-

En este sentido es de apreciarse que la especialista plasma la versión procesal de los hechos atribuidos al sentenciado, y también el que la persona privada de la libertad le relata, señalando también la percepción de su responsabilidad y la pena impuesta en el presente asunto. -----

Como parte medular de todo el trabajo realizado por la experta, se expone el estado mental de evaluado mismo se describe de la siguiente manera: * Aspectos generales: Porte, Comportamiento y Actitud: Hombre que aparenta su edad de 50 años, con estatura aproximada de 1.55 centímetros y un peso alrededor de los 63 kg, piel morena, cabello rapado. En cuanto a su apariencia se observó que su vestimenta y aseo personal eran adecuados. De acuerdo a lo relatado y observado durante las sesiones se tuvo la impresión que el sentenciado fue participativo y cooperador. * Atención, conciencia y orientación: El evaluado centró, mantuvo y dirigió su atención hacia los estímulos correspondientes (indicaciones, preguntas, entre otros), sin permitir que estímulos externos o internos lo distrajesen de la actividad que se realizaba, es decir, no se percibieron incoherencias en su discurso. Se ubicó en espacio, tiempo y persona (respondió adecuadamente ante las preguntas en referencia a su nombre, edad, fecha de nacimiento, fecha actual y lugar en donde se encuentra...). * Percepción: No se observó alguna alteración en cuanto a su percepción, el evaluado se mantuvo en contacto con la realidad. * Memoria: El evaluado pudo llevar a cabo de manera exitosa la recuperación de hechos recientes y remotos. *

Lenguaje: Con respecto a su lenguaje, éste fue fluido, su discurso fue comprensible y coherente. El tono de su voz fue adecuado, es decir que modificaba la entonación al ir cambiando la temática de sus respuestas. * Habilidades motoras: No se observó dificultad en la ejecución de sus movimientos motores finos o gruesos. * Pensamiento: De acuerdo a lo externado por el evaluado, se puede inferir que su estilo predominante de pensamiento fue realista y optimista. No se encontraron pensamientos o creencias irracionales que naturalicen o justifiquen la violencia sexual o no sexual. Por otro lado, es importante mencionar que no aceptó los hechos que se le imputan (ver versión del delito del sentenciado) aseverando que fue todo planeado por la pareja de su hermana, no obstante, no se observaron indicadores de resentimiento o venganza hacia los denunciados. * Estado afectivo: Durante la entrevista no se observaron alteraciones en su estado de ánimo que fueran inconsistentes con lo que relataba. Además, se infirió en el evaluado una actitud positiva ante su situación de internamiento, más no de aceptación total en relación al delito que se le imputa. Conjuntamente, no se percibieron deficiencias en su capacidad empática que la dificulte sentir aflicción, compartir/entender las emociones de los demás. * Inteligencia: Tomando en cuenta su historia psicosocial, su desempeño en las actividades desarrolladas en el CERESO de Mérida, su vocabulario y razonamiento observado en las sesiones, se estima una capacidad intelectual, dentro del promedio de la población. -----

Relata también la integración de factores: Con motivo de la solicitud del beneficio de libertad condicionada de MIGUEL VALENCIA ANTONIO, se realizó el siguiente análisis criminológico considerando los factores de riesgo y protección actualmente presentes. En relación a los FACTORES DE RIESGO ESTÁTICOS, en el caso del evaluado y tras la revisión de los expedientes del CERESO de Mérida, Juzgados y Dirección de Ejecución, no se encontró proceso o sentencia distinta al delito que está compurgando. Durante la recolección de información colateral, únicamente se pudo contactar a personas de su familia secundaria (pareja con la que tiene una relación de 19 años y su hijastra), de estas fuentes, a excepción del delito por el que actualmente está compurgando una pena, no se encontraron indicadores de que en el pasado presentara algún otro comportamiento violento sexual y no sexual en el entorno familiar, comunitario y laboral. Con respecto al delito por el que se encuentra sentenciado se considera grave por abusar de su autoridad, de la vulnerabilidad de su sobrina menor y por el daño y las secuelas ocasionadas a las víctimas directas e indirectas (Herrero, 2013). Otro factor de riesgo histórico que se relaciona estrechamente con el delito cometido fue su problema con el consumo de alcohol. No obstante, a la fecha no es relevante este factor debido a que en el presente el personal penitenciario ha reportado una reducción de síntomas y de otras características que son foco de intervención en su tratamiento contra las adicciones. Al momento de la elaboración del presente informe, el único FACTOR DE RIESGO CLÍNICO presente pero de escasa relevancia tras ponderarlo con los factores de protección encontrados, es la renuncia en aceptar su responsabilidad en la agresión sexual a su sobrina menor de edad (ver versión de la persona privada de la libertad). Los FACTORES DE PROTECCIÓN que podrían mitigar la comisión de conductas violentas sexuales son: a) suficientes habilidades empáticas que le facilitarían de cierta manera sentir aflicción o compartir las emociones de los demás, b) no se percibió durante las sesiones de evaluación que naturalizara o justificara las conductas violentas de tipo sexual, tampoco que replicara estereotipos sexuales machistas que animen el sexo coercitivo con menores de edad o con sus pares, c) mantiene una relación de pareja estable y prosocial, d) se percibió un estado de ánimo positivo, e) se percibió apertura de aprendizajes nuevos para su crecimiento personal ya que ha incorporado a su vida actividades de tiempo libre positivas que desea mantener estando en libertad, f) asimismo, el giro de su área laboral no involucra la interacción o convivencia con menores de edad, g) por último, se observaron indicadores que refieren habilidades para solucionar conflictos de manera pacífica y adaptativa. En relación a su tratamiento intrainstitucional, el evaluado ha participado activamente en el programa grupal "Mi lucha conmigo" dirigido a personas que han cometido delitos sexuales, así mismo ha participado continuamente desde su ingreso en actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y psicológicas fin de mantener estable y activo. El personal del área de seguridad y custodia refirió en MIGUEL VALENCIA ANTONIO la presencia de actitudes favorables hacia las personas ya sea en una posición de autoridad o no, mostrando comprensión y aceptación de las medidas tomadas. -----

Por último, se establecen como sugerencias a considerar: 1.- EN CASO DE OTORGARLE O NO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA la sentenciado MIGUEL ANTONIO VALENCIA se recomienda que continúe con su tratamiento psicológico individualizado que: * Motive su adherencia a la psicoterapia. * Se fortalezca su control personal que lo ayude a anticipar los desestabilizadores que podrían llevarlo a comportamientos sexuales inapropiados. * Le enseñe a identificar y evitar situaciones de riesgo y en conjunto con el sentenciado se elabore un plan de prevención de recaídas con el consumo de alcohol. 2.- En caso de NO OTORGARLE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA se le exhorte a seguir con su plan de actividades. 3.- EN CASO DE OTORGARLE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA y debido al tipo de delito que se le imputó, se recomiendan las siguientes estrategias: * Se corrobore que el domicilio es un ambiente propicio para su reinserción. El domicilio que señaló es el siguiente: Es calle 64 por 59 y 61 Colonia Mulchechén, Kanasín, Yucatán. * Realizar visitas (mínimo una vez al mes y sin estipularse un horario fijo) a su domicilio por parte de un profesional

responsable de vigilar su comportamiento e informar oportunamente cualquier anomalía que pudiera acontecer. * Que se exhorte a los familiares de dar aviso a las autoridades en caso de que el evaluado llegara a presentar comportamientos sexuales inapropiados. * Que se exhorte al evaluado de mantenerse alejado de lugares en los cuales acudan menores de edad. * Que se exhorte al evaluado para que se abstenga de quedarse a solas con algún menor de edad. * Exhortar al sentenciado a mantener un trabajo digno y honesto, asimismo se compruebe en un periodo no mayor de tres meses este modo honesto de vivir. No obstante, ofrecerle información sobre los servicios que ofrece la Dirección de Servicios Postpenales. * Exhortar al sentenciado para que mantenga alejado de la agraviada. -----

Este dictamen, se concatena con lo expuesto en el estudio de psicología, y que es orientador para determinar que el sentenciado VALENCIA ANTONIO, al momento en que se resuelve cumple con el requisito plasmado en la fracción II segunda del numeral 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto es, que su externación no represente un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.-----

3.- ANALISIS FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

En relación con la fracción III tercera del numeral en cita se señala que el enjuiciado debe: "Haber tenido buena conducta durante su internamiento"; al respecto se tiene que de autos de este expediente de ejecución (visible a foja 391), se demuestra que el enjuiciado ha observado buena conducta durante su internamiento en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, ya que mediante el oficio número D. J. 1929/2022, de fecha 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, comunicó a este Juzgado que MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", desde su ingreso a dicho Centro Penitenciario ha mantenido una relación de respeto con sus compañeros privados de su libertad y buena conducta con las autoridades, por lo que hasta esa fecha no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno. -----

De igual manera visible a foja 393 de este expediente se tiene el resultado del plan de actividades, elaborado por el Licenciado Alejandro Manuel González Castillo, jefe del departamento de observación, clasificación y tratamiento del Centro, del que aparece en el apartado denominado "ÁREA DE SEGURIDAD" que el sentenciado VALENCIA ANTONIO, desde su reclusión: "... desde su ingreso a este Centro Penitenciario, ha mostrado una adaptación positiva, respeto hacia sus compañeros privados de su libertad y ha adoptado las normas disciplinarias que nos rigen. La limpieza del módulo donde actualmente se encuentra y su higiene personal son adecuadas; cabe destacar que hasta el día de hoy no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno y de igual forma se ha mostrado respetuoso con las figuras de autoridad...". -----

Dicha información es acorde con lo señalado en el informe de la sección de vigilancia (conducta y disciplina), firmado por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, y el Coordinador del departamento de Seguridad del centro (foja 427), pues en el mismo se relaciona que el sentenciado Miguel Valencia Antonio, desde su ingreso ha respetado las normas de disciplina que rigen el centro, acatando en todo momento las indicaciones de las autoridades, demostrando compañerismo con la población penitenciaria; y a la fecha de la entrevista, se ha mantenido sin problema alguno. -----

Es por ello, que con el oficio e informes antes relacionados se demuestra que hasta la presente fecha el enjuiciado no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno; e incluso de todas y cada una de las constancias que obran en este asunto nunca se desprende que aquel haya participado en algún disturbio, motín o queja alguno por parte del personal del Centro penitenciario que contravenga lo contenido en los oficios invocados anteriormente; de ahí que, a juicio de este Juzgador, el sentenciado cubre a cabalidad este requisito, ya que ha demostrado tener buena conducta durante su internamiento en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida. -----

4.- ANALISIS FRACCIÓN IV CUARTA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

En lo concerniente a la fracción IV cuarta del numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Especializada relativa a: "Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud"; se tiene de autos que aparece a foja 175 de este asunto, el oficio número D. J. 1929/2022 de fecha 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, se señala en su parte conducente "...Qué el sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (A) "LEÓN", ha cumplido con el plan de actividades que se diseñó con su participación de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades; el cual se adjunta a la presente el Resultado del mismo, implementados desde su ingreso a este Centro Penitenciario, mismos que fueron elaborados con su participación y acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de su libertad, suscrito por el Lic. Alejandro Manuel González Castillo, Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento de este Centro Penitenciario..."; por lo que se aprecia que el citado sentenciado ha cumplido con el plan de actividades, toda vez que el sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO, ha mantenido una participación activa en las actividades que realizan en diversas áreas de dicho centro. Para acreditar lo expuesto consta el informe de resultado de plan de

actividades (fojas 393-395) realizadas por el citado sentenciado, suscrito por el licenciado Alejandro Manuel González Castillo, Jefe del Departamento de Observación, Clasificación y Tratamiento de dicho Centro, donde detalla las actividades realizadas en las diferentes áreas que se han aplicado al sentenciado.-----

En ese sentido se desprende del resultado de actividades realizadas de fecha de elaboración 20 veinte de marzo de año 2021 dos mil veintiuno, del cual se puede observar los avances en las diversas áreas que abarca la implementación del plan de actividades:

ÁREA PSICOLÓGICA:

Esta área técnica reporta lo siguiente:

Área de tratamiento: Programas grupales (acudiendo de materia voluntaria). Psicoterapia individual (plan de actividades).

Objetivo: Concientizar a la persona sobre sus emociones, pensamientos y conductas disfuncionales en lo que respecta al tema de sexualidad, modificación de esquemas y estereotipos de género distorsionados y reducir así el riesgo de incurrir en alguna conducta delictiva de índole sexual.

Método de trabajo: Psicoterapia de grupos, el cual consiste en dotar a su miembros estrategias, de recursos cognitivos y emociones adaptativas para el cambio y aumentar la autonomía y el crecimiento personal a nivel individual, evitando la cronificación y la disminución sintomatológica en las áreas sociales afectadas. Psicoterapia individual: Se aborda con la terapia narrativa desde la perspectiva de los factores sociales, políticos y culturales, del cómo afectan a la vida de la persona y, sobre todo, que las relaciones de poder son habituales en las sociedades y no reconociendo estos como factores de riesgo, por lo que se proporciona una nueva perspectiva mediante modificación de su discurso; por consiguiente, examinar la incongruencia del poder social que pueden ayudar a la persona a liberarse de la culpa y la autocensura y a su vez identificar los factores de riesgo en su persona.

Aspectos trabajados: * Integración grupal. * Reconocimiento de emociones. * Autoconocimiento y autoestima. * Manejo de ansiedad y del estrés. * Manejo de ira. * Manejo de la agresividad. * Sentido de responsabilidad (valores). * Habilidades sociales. * Restablecimiento de ideas machistas (valores). * Sexualidad. * Manejo de adicciones. * Plan de vida.

Número de sesiones: 10 sesiones de psicoterapia individual.

Período de tratamiento: De marzo a agosto de 2020.

APEGO AL TRATAMIENTO:

Durante las sesiones la persona cumplió de manera óptima acudiendo en tiempo y forma al número de asistencias correspondientes al plan de actividades, su participación durante la psicoterapia fue con mucha apertura, en donde se atendieron aspectos familiares, la empatía, autoconocimiento, inteligencia emocional, factores de riesgo, constructos sociales, así como aspectos relacionados con la sexualidad, entre esas temáticas se encontraron género, diferencias de violación, agresividad y sexualidad.

Introyección al tratamiento:

Se puede hacer mención que la persona introyectó de manera adecuada el tratamiento, en donde se fortalecieron los círculos sociales y la solución de las situaciones que en esos momentos pasaba con su familia, comprendió de manera adecuada los conceptos de empatía y autoconocimiento, donde identificó que la empatía no necesariamente se tiene que pasar por la misma situación para poder comprender lo que la persona pueda estar sintiendo en ese momento, en el autoconocimiento identifico sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, favoreciendo la identificación de sus factores de riesgo que lo pudieran dejar vulnerable a cometer un delito.

En el área de la sexualidad en específico se platicó y analizó de manera amplia los conceptos, constructos con que contaba y deconstruir permitiendo de esta manera generar nuevos conceptos mentales y evitar conductas de riesgo relacionadas con el delito.

Las relaciones sociales se reforzaron de manera adecuada y se identificó las que posiblemente pudieran ser riesgosas en el futuro.

En lo que respecta del delito la persona no reconocía de manera abierta la realización del delito, sin embargo, asumía la responsabilidad de que realizo conductas de riesgo lo que dejaron expuesto a estar inmiscuido en el delito, así como la identificación de las acciones que pudieran considerar faltas o agresiones a otras personas, aspecto que favorece para evitarlas en el futuro.

Observaciones:

Es importante mencionar que el sentenciado participó en los siguientes talleres que esta coordinación impartió:

"Resiliencia; superando mis adversidades" junio-agosto de 2016.

"Golpe tras golpe" octubre- diciembre 2016.

"Encuentro con mi sexualidad" octubre- diciembre de 2016.

"Líneas de vida" octubre-diciembre 2016.

Habilidades sociales "reaprender para ascender" junio-septiembre de 2016.

ÁREA LABORAL:

Se informa que la persona privada de su libertad se ha mantenido de forma activa en el urdido de hamacas de forma independiente con una jornada de 5 cinco horas por día aproximadamente en un horario de 07:00 a 12:00 los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado; los domingos son de visita general, razón por la cual no se consideran laborables y no se contemplan en el cómputo de días laborados.

Durante su estancia en este Centro, el citado no ha presentado cambios de dinámica laboral externando que ha sido de su agrado la actividad por la flexibilidad de horarios. Tiene un tiempo laborado total de 09 años, 03 semanas desde su ingreso el 25 de junio de 2013, con un total de 2,567 días laborados.

En cuanto a su actitud y evolución en lo personal, explica que ha sido positivo el trabajo en este Centro, ya que puede percibir el desarrollo de paciencia y tolerancia, en cuanto a sus resultados de productos se considera variable debido a que se realiza por encargo.

ÁREA EDUCATIVA:

Esta área técnica informa lo siguiente:

La persona privada de su libertad ingresa el 25 de junio de 2013 con la preparatoria concluida. Al ingresar le fue proporcionada la información de las actividades educativas y al mismo tiempo fue invitado a participar en ellas en el momento que lo solicite. En octubre de 2020, se acordó su participación en la actividad de lectura de libros, proporcionándole material de diversos géneros; de los cuales tiene registro de lectura de dos libros; "Cantos del Mayab" y "la muerte del ruseñor" con fecha de marzo de 2022.

Cabe mencionar que igual ha participado en los siguientes cursos de capacitación:

- Taquigrafía y mecanografía asistido por computadora (2017).
- Servicio secretariales y taquigrafía (2018).
- Administración de la micro y pequeña empresa (2019).
- Administración contable en la empresa (2020).
- Principios de mantenimiento a motores eléctricos (2021).
- Electricidad básica (2021).

Todos estos cursos fueron impartidos por el CECATI No. 30.

Así mismo, participa en las clases de canto de alabanzas, las cuales se imparten los días martes, viernes y sábados de 17:00 a 19:00 jpras.

ÁREA DEPORTIVA:

La persona privada de su libertad tuvo participación en los juegos intermodulares de futbol, así como de igual forma participó en los mundialitos del Cereso 2014 y 2018.

Cabe destacar que durante el desarrollo de las actividades deportivas que esta coordinación realiza en este Centro de Reinserción Social de Mérida, el sentenciado ha mostrado un buen desempeño, participación y comportamiento, por lo que no se le atribuyen observaciones negativas ha dicho resultado.

ÁREA SOCIAL:

Con base a la información recabada durante la entrevista la persona privada de su libertad, refiere que proviene de una familia de origen numerosa, refiere que tuvo una infancia bonita, nació en un rancho llamado "San Miguelito" propiedad de su padre pertenece a la localidad de Salto de Agua, Chiapas, acudía a la escuela de manera regular. Estudio en la misma localidad la primaria y secundaria.

Considera que sus padres eran amoroso y comprensivos, pero también eran estrictos cuando se trataba de la educación. La relación que sus hermanos era buena.

A la edad de 15 años inicio el bachillerato, sin embargo, tenía que trasladarse a Macuspana, Tabasco; a casa de sus tíos, de lunes a viernes para tomar sus clases y los sábados al medio día regresaba a su casa.

Concluyó la educación preparatoria posteriormente se trasladó a Mérida, Yucatán, iniciando su vida laboral en la construcción de la carretera Mérida-Cancún, durante un año, primero como obrero y después como almacenista.

Durante esa etapa su padre vendió el rancho en el que vivían y se trasladó junto con la madre del entrevistado a la ciudad de Mérida, Yucatán, debido a que ella requería atención médica porque padecía de cáncer cervicouterino, lamentablemente falleció cuando la PLL tedia 19 años; sin embargo, su padre siguió radicando en esta ciudad.

Indica que a la edad de 22 años vivió en unión libre, sin embargo, esta finalizo a los 6 meses; 25 años vivió en unión libre con otra pareja, esta relación duró un año. Cuando contaba con 30 años de edad inició una relación de concubinato, aproximadamente 6 meses después, se independizo laboralmente al instalar su lavadero de autos, el cual era su sustento económico hasta antes de su ingreso a esta Centro, así mismo continuo su relación sentimental, quien es su pareja hasta la actualidad, refiriendo que la relación con ella es positiva y recíproca.

Durante su estancia en el Centro Penitenciario, comenta que ha realizado actividades laborales para generar ingreso y solventar sus gastos.

Se verifica en el expediente físico de trabajo social que cuenta con la participación en el programa denominado "Vivo el presente, me preparo para el futuro", correspondiente a este departamento, en cual

se impartió en el mes de noviembre 2019, aprobando de manera satisfactoria y obteniendo su constancia correspondiente.

Se corrobora en los registros digitales que desde su ingreso ha recibido la visita de su concubina de 6 a 11 veces por mes, sin embargo, las visitas se suspendieron a finales de marzo de 2020, por la pandemia por COVID-19, reactivándose en junio 2021 de manera escalonada, desde entonces su concubina lo visita los días autorizados de su módulo.

Cabe señalar que actualmente las visitas se otorgan cada 2 semanas.

Así mismo, se coteja que ha recibido la visita de sus hermanos, sobrinos, cuñados, hijastros, y amigos, entre otros.

Considera que sus redes de apoyo estables son su concubina y uno de sus hermanos. Su concubina actualmente lo visita los días de visita familiar, lo apoya material, moral e instrumental. Su hermano lo apoya de manera ocasional enviándole despensa, alimentos y dinero.

ÁREA SEGURIDAD:

El área de seguridad reporta que el sentenciado desde su ingreso a este Centro Penitenciario, ha mostrado una adaptación positiva, respeto hacia sus compañeros privados de su libertad y ha adoptado las normas disciplinarias que nos rigen. La limpieza del módulo donde actualmente se encuentra y su higiene personal son adecuadas; cabe destacar que hasta el día de hoy no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno y de igual forma se ha mostrado respetuoso con las figuras de autoridad.

ÁREA MÉDICA:

Paciente masculino que cursa con diagnóstico de diabetes mellitus II y dislipidemia desde el 2019, en control con hipoglucemiantes orales, fibratos y estatinas, tratamiento a cargo del servicio de telemedicina de esta unidad médica. Ha cursado por cuadros aislados de rinitis, gastritis, colon irritable. En 2017 se le realizó ultrasonido abdominopélvico, encontrado como hallazgo quiste en el lóbulo hepático izquierdo. Valorado por especialista de gastroenterología, el cual envía estudios para protocolo diagnóstico. Se realizó profilaxis dental (anual) y diagnóstico odontológico. Fue incluido en el programa de detección del ITS (voluntario), con resultados satisfactorios. Participo en las campañas de vacunación anual, con aplicación de inmunizaciones contra influenza, hepatitis B, toxoide tetánico.

En junio 2021 recibió la vacuna contra COVID 19 cansino (mono dosis). El refuerzo de la misma fue aplicado en febrero del presente año.

Fue valorado por el Programa de Salud Nutricional en marzo 2022. Paciente que ha seguido con apego los tratamientos establecidos. Actualmente estable. IDX: Diabetes mellitus II en control/dislipidemia en control.

Como puede verse, cabe afirmar que se cumplió con el programa de actividades porque se desprende esa conclusión de los resultados reportados.-----

Deviene necesario enfatizar que los medios necesarios para lograr la reinserción del sentenciado, acorde al artículo 18 dieciocho de la constitución son: el respecto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Todos estos se concretan con la programación de actividades específicas para el desarrollo de capacidades del individuo, tomando en consideración sus necesidades como persona y se ponen a su disposición para que voluntariamente acceda a ellos, con el objeto de adquirir las fortalezas indispensables para su reinserción a la sociedad; lo que demuestra disposición para aprender a utilizarlas entonces, la aplicación de la sanción está logrando el objetivo o finalidad para el cual fue creada por el legislador, pues el tiempo en prisión fomentó en el sentenciado una reflexión profunda sobre la causa que originó que entrara al sistema de justicia penal y lo que necesita adquirir para no volver a estar en conflicto con la Ley. Reflexión a la que llega con el empleo efectivo de los medios.-----

Por lo que, lo importante es el acatamiento de los objetivos del plan individualizado, para establecer cómo evolucionó el sentenciado en las actividades diseñadas para aplicarle los medios de reinserción social, con respecto a sus derechos humanos; esto aunado, a que el artículo 11 once fracción VII séptima de la Ley de la Materia, señala la obligación de la persona privada de libertad cumpla con todos los rubros que integran el plan de actividades. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido dicho requisito.-----

5.- ANALISIS FRACCIÓN V QUINTA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

En relación a la fracción V quinta relativa a: "Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley". Respecto a la reparación del daño, en diligencia de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós (foja 455), se hizo constar la comparecencia del licenciado William de Jesús Acevedo Azarcoya, y en su calidad de defensor particular del sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO, exhibió mediante el billete de depósito J-3 de folio 2999, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, por la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos moneda nacional, por lo que con fundamento en la fracción I primera del artículo 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales,

de aplicación supletoria, se decretó la extinción por cumplimiento, de la sanción pública de reparación del daño moral, a la que fue condenado a pagar el sentenciado, en el presente expediente de ejecución. -----

Ahora bien, en cuanto a la sanción pecuniaria de Multa por la cantidad de \$24,552.00 veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, mediante resolución de fecha 6 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós (folio 466-467), se decretó la extinción por prescripción de la mencionada sanción pecuniaria, que fue impuesta al sentenciado VALENCIA ANTONIO en la definitiva que dio origen al presente expediente de ejecución. -----

En dichas condiciones, se cumple con el requisito señalado, que aquí se analiza, por lo que respecta al cumplimiento de la reparación del daño y la multa.-----

6.- ANALISIS FRACCIÓN VI SEXTA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

Por lo que respecta a fracción VI sexta del artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente consistente en: "No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva"; debe decirse que de autos aparece también que el sentenciado cumple con este requisito, toda vez que, existe el oficio número FGE-ICF-IDEN-331/2022 (foja 434), de fecha 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se remite al Vice Fiscal de Investigación y Control de Procesos en suplencia del Fiscal General del Estado, la hoja de antecedentes del sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (o) "LEON" (foja 435), desprendiéndose que si tiene archivos en esa oficina de antecedentes, el cual se refiere a la sentencia por violación equiparada, del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, del 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve (causa penal 173/2013, actualmente causa penal 1178/2013 del Juzgado Segundo del mismo ramo penal) (sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado) (Expediente de Ejecución 57/2018-J3ES), que es la que dio origen a este procedimiento de ejecución, por lo cual se considera que dicho sentenciado no cuenta con diversa proceso penal.-----

Corroborando lo anterior, el oficio número FGE/REG/1950/2022 (foja 438) de fecha 2 dos de agosto de la presente anualidad, suscrito por la directora de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado, donde informó que el sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", que "... Con base en lo anterior, le informo que por lo que respecta a la Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales, después de una solicitud a los Fiscales de Investigación y de Litigio adscritos a la misma, NO se encontró registro en los términos solicitados de la persona de nombre: el C. MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN"; en consecuencia, en los autos del presente expediente no existe registro de algún otro proceso penal del fuero común o federal que amerite prisión preventiva en contra del sentenciado, por lo que a juicio de quien resuelve, se cumple así con el requisito dispuesto por esta fracción, pues no cuenta con proceso penal alguno vigente. -----

Por lo tanto, de la información proporcionada por aquellas autoridades en sus oficios antes invocados se pone de manifiesto que el enjuiciado de mérito cumple con el requisito dispuesto por esta fracción VI sexta, ya que el sentenciado, no cuenta con antecedentes penales y no ha sido sentenciado en otro expediente penal, ni mucho menos cuenta con diverso proceso penal vigente que amerite la imposición de prisión preventiva. -----

7.- ANALISIS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 137 CIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

En lo que toca a la fracción VII séptima del numeral en estudio, relativa a que: "haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos"; se tiene que el sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", fue condenado como penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometido en agravio de una menor de edad, denunciado por Blanca Estela Victoria Valencia e imputado por la Representación Social; mismo delito que debido a su naturaleza establecida en el numeral 8° octavo del Código Penal del Estado de Yucatán, corresponde a una conducta dolosa. ----

En ese sentido esta autoridad estima que este requisito en estudio debe atenderse al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta al enjuiciado en comento.-----

Así, de autos se tiene que el enjuiciado, en la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue

el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió "... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias "León", es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor), denunciado por Blanca Estelas Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social..."; y se le impuso la pena privativa de libertad de 18 DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.-----

Partiendo de esa circunstancia se tiene que la mitad de la pena de prisión impuesta corresponde a 9 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN; y debe ser como mínimo la cantidad de años que deben tener por compurgados el enjuiciado para cumplir con este requisito. -----

En ese sentido, se tiene en autos del presente expediente aparece que en la sentencia que nos ocupa (fojas 241), aparece que el citado sentenciado comenzó a compurgar su sanción privativa de libertad el día 23 veintitrés de junio del año 2013 dos mil trece.-----

En esa tesitura haciendo el cómputo respectivo desde la fecha desde la cual el sentenciado se encuentra privado de su libertad con motivo del presente asunto, el 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, se cumplieron los 9 nueve años de prisión compurgados, correspondientes a la mitad de la pena; luego entonces, resulta tener por válido que el sentenciado VALENCIA ANTONIO, cumple a cabalidad con el requisito establecido en la fracción VII séptima del numeral 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, ya que ha cumplido internado en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, con más de la mitad de la pena de prisión que se le impuso en sentencia por un delito de naturaleza dolosa.-----

Y debe decirse también que el artículo 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional Especializada, que establece como un último requisito a saber, que el beneficio de libertad anticipada no se concederá al sentenciado por delito en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas; al caso debe decirse que el sentenciado cumple de igual forma con esta prerrogativa, puesto que el delito por el cual fue sentenciado VALENCIA ANTONIO, es diverso al delito de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, ya que como se ha establecido en líneas arriba aquel fue condenado por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. -----

En esas condiciones, toda vez que se han cumplido en su totalidad, los requisitos establecidos en el artículo 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, resulta procedente OTORGAR al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN" EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL DE LA LIBERTAD CONDICIONADA, bajo la modalidad de supervisión sin monitoreo electrónico. -----

QUINTO. Ahora, es preciso establecer las condiciones que deberá cumplir el sentenciado para disfrutar del beneficio de libertad condicionada que le ha sido concedido en el apartado que precede, siendo estas: - - - - -

- 1.- No salir del Estado, sin la autorización de esta autoridad de Ejecución; -----
- 2.- Deberá residir en un domicilio determinado, siendo este el ubicado en la calle 64 sesenta y cuatro, por 59 cincuenta y nueve y 61 sesenta y uno, predio número 581 quinientos ochenta y uno, de Mulcheché, Kanasín, Yucatán, y si por alguna circunstancia cambia de residencia, deberá comunicarlo de manera inmediata a esta autoridad; -----
- 3.- Acreditar en el plazo de 1 un mes que tiene un trabajo honesto y lícito; para lo cual, deberá exhibir en dicho plazo una constancia firmada por su patrón, en el que aparezca la ubicación y número telefónico del lugar donde labore;-----
- 4.- Presentarse ante la Dirección de Servicios Postpenales, en el plazo de 10 diez días contados a partir del día de hoy (14 de diciembre de 2022), para iniciar su control que, de manera mensual y de manera ininterrumpida, deberá firmar ante dicha autoridad, la cual deberá concluir hasta el día 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO. -----
- 5.- Deberá acudir ante esta Autoridad las veces que sea requerido. -----
- 6.- Abstenerse de molestar a la víctima, denunciante y en su caso a los testigos que depusieron en su contra. -----

En estas circunstancias, también debe señalarse lo dispuesto en el artículo 140 ciento cuarenta de la Ley de la materia, que a la letra versa: -----

"Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta." -----

Por lo que, el sentenciado deberá dar cumplimiento con las citadas condiciones, por todo el tiempo que resta de la sanción privativa de libertad impuesta, señalada hasta el 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO; salvo lo dispuesto en el artículo antes plasmado. -----

Con la finalidad de dar cumplimiento con la medida relativa a la obligación del sentenciado de abstenerse de molestar a la víctima y denunciante, se ordena girar oficio a la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado, para procurar el cumplimiento de lo anterior. Esto se ordena, a fin de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado, al acceder al beneficio preliberacional, y también, salvaguardar a la víctima y denunciante, pues en la definitiva que dio origen al presente asunto, el Tribunal de Alzada, ordenó como medida de no repetición, la prohibición de acercarse a la víctima o lugares en donde aquella se encuentre, sin embargo, en la misma se dispuso que dicha prohibición se contará, a partir de la fecha en la que se declare la extinción de la sanción privativa de libertad impuesta; lo que no ocurre en este momento, sin embargo, el sentenciado como consecuencia del beneficio preliberacional, obtendrá su libertad. -----

Se previene al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN que, de no dar cumplimiento con todas y cada una de las condiciones antes establecidas se le revocará dicho beneficio y se DECRETARÁ ORDEN DE REAPREHENSIÓN en su contra, a fin de que cumpla con la pena privativa de libertad impuesta. -----

A lo que el sentenciado manifestó en audiencia: estar dispuesto a dar cumplimiento a las condiciones que le fueron establecidas para acceder al beneficio de libertad condicionada, por el tiempo indicado. Asimismo se comprometió a no molestar los ofendidos y en su caso a los testigos que depusieron en su contra. -----

Con motivo de lo anterior, la vigilancia de las condiciones antes mencionadas, en vista de lo dispuesto en los artículos 3 tres fracción XXVI vigésimo sexta, 26 veintiséis, 29 veintinueve y 138 ciento treinta y ocho de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación al 177 ciento setenta y siete del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 diez y 11 once de la Ley de Servicios Postpenales del Estado, así como del contenido del oficio SGG/DGJG-153/2019 de fecha 15 quince de abril del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el director General Jurídico y de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que en este acto se anexa en copia simple al presente expediente, en el que se determina que la autoridad encargada para supervisar el cumplimiento de las condiciones, lo será la Dirección de Servicios Postpenales; quien deberá rendir de manera mensual un informe sobre el cumplimiento de las medidas indicadas. -----

En ese contexto, se ordena la suspensión, a partir de esta fecha, de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al nombrado sentenciado en la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió "... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias "León", es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor), denunciado por Blanca Estelas Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social...". -----

Por lo anteriormente expuesto y considerado, es procedente resolver y se: -----

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 18 dieciocho Constitucional, en su parte relativa, el artículo 2º segundo, el artículo 126 ciento veintiséis, 127 ciento veintisiete, 128 ciento veintiocho, 136 ciento treinta seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en vigor, siendo el día de hoy, 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, SE CONCEDE AL SENTENCIADO MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONADA BAJO LA MODALIDAD DE SUPERVISIÓN SIN MONITOREO ELECTRÓNICO, que solicitara su defensor particular a este Juzgado, por medio de su escrito de fecha 7 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, en relación a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta en la NUEVA sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emitida por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal 173/2013 migrada al Juzgado Segundo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado con el número 1178/2013, y del toca número 663/2015, como consecuencia de la ejecutoria federal de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 74/2018, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Valencia Antonio en contra de actos que reclamó de esta Sala Colegiada Mixta, que hizo

consistir en la sentencia de segundo grado de fecha 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, el sentenciado Valencia Antonio y el defensor particular de éste, quien fue el licenciado en Derecho Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, en contra del fallo de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, emitido por el titular del hoy extinto Juzgado Cuarto Penal; determinación de alzada donde en su parte conducente se resolvió "... TERCERO. Se modifica la sentencia apelada. CUARTO. Miguel Valencia Antonio alias "León", es penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor (nombre de la menor), denunciado por Blanca Estela Victoria Valencia Antonio e imputado por la Representación Social...".-----

SEGUNDO. Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones para disfrutar del beneficio concedido: -----

- 1.- No salir del Estado, sin la autorización de esta autoridad de Ejecución; -----
- 2.- Deberá residir en un domicilio determinado, siendo este el ubicado en la calle 64 sesenta y cuatro, por 59 cincuenta y nueve y 61 sesenta y uno, predio número 581 quinientos ochenta y uno, de Mulcheché, Kanasín, Yucatán, y si por alguna circunstancia cambia de residencia, deberá comunicarlo de manera inmediata a esta autoridad; -----
- 3.- Acreditar en el plazo de 1 un mes que tiene un trabajo honesto y lícito; para lo cual, deberá exhibir en dicho plazo una constancia firmada por su patrón, en el que aparezca la ubicación y número telefónico del lugar donde labore;-----
- 4.- Presentarse ante la Dirección de Servicios Postpenales, en el plazo de 10 diez días contados a partir del día de hoy (14 de diciembre de 2022), para iniciar su control que, de manera mensual y de manera ininterrumpida, deberá firmar ante dicha autoridad, la cual deberá concluir hasta el día 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO. -----
- 5.- Deberá acudir ante esta Autoridad las veces que sea requerido. -----
6. Abstenerse de molestar a la víctima, denunciante y en su caso a los testigos que depusieron en su contra. -----

TERCERO. Se informa lo dispuesto en el artículo 140 ciento cuarenta de la Ley de la materia, que a la letra versa: -----

"Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta." -----

Por lo que, el sentenciado deberá dar cumplimiento con las citadas condiciones, por todo el tiempo que resta de la sanción privativa de libertad impuesta, señalada hasta el 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO; salvo lo dispuesto en el artículo antes plasmado. -----

Se previene al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO que, de no dar cumplimiento con todas y cada una de las condiciones antes establecidas, se le REVOCARÁ EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL DE LIBERTAD CONDICIONADA concedido y se DECRETARÁ ORDEN DE REAPREHENSIÓN en su contra, a fin de que cumpla con la pena privativa de libertad impuesta. -----

CUARTO. Se ordena la suspensión, a partir de esta fecha, de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al nombrado sentenciado en la sentencia de segunda instancia fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

QUINTO. Gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, para que se sirva poner en INMEDIATA LIBERTAD al sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) "LEÓN", debiendo comunicar a este juzgador la hora en que dio cumplimiento a lo ordenado. -----

SEXTO. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Ejecución del Estado, para los fines legales correspondientes. -----

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar cumplimiento con la medida relativa a la obligación del sentenciado de abstenerse de molestar a la víctima y denunciante, se ordena girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para procurar el cumplimiento de lo anterior. -----

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 127 ciento veintisiete de la referida Ley Nacional, redáctese, notifíquese y entréguese copia a las partes de la resolución final, dentro del término de 5 cinco días.-----

NOVENO. De conformidad con los numerales 131 ciento treinta y uno, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, se hace saber a las partes que, en caso de inconformidad, podrán APELAR la presente resolución, dentro de los 3 tres días siguientes a su notificación.-----

DÉCIMO. Gírese atento oficio al Director de Servicios Postpenales, comunicándole lo dispuesto en la presente resolución; quien deberá rendir a este Juzgado de Ejecución de manera mensual, un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas indicadas. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Gener Echeverría Chan, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo certifico.-----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE.----- RUBRICA".-----

“JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ACTA MÍNIMA

14 DE DICIEMBRE DE 2022.

- Expediente de Ejecución de Sentencia: 57/2018-J3ES.
- CAUSA PENAL 1178/2013 Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, antes 173/2013 Juzgado Cuarto Penal del mismo ramo judicial.
- Audiencia: BENEFICIO PRELIBERACIONAL DE LIBERTAD CONDICIONADA.
- Fecha 14 de diciembre de 2022.
- Juez que la preside: Licenciado en Derecho Gener Echeverría Chan.
- Sala de Oralidad: 1.
- Sentenciado: MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) “LEÓN”.
- Delitos: VIOLACIÓN EQUIPARADA.
- Denunciante: Blanca Estela Victoria Valencia Antonio

INTERVINIENTES:

- Defensor particular del sentenciado: LICENCIADOS WILIAM DE JESÚS ACEVEDO AZARCOYA y GUILLERMO ALEJANDRO ACEVEDO SÁNCHEZ.
 - Sentenciado: MIGUEL VALENCIA ANTONIO.
 - Fiscal: ÁNGEL MIGUEL DOMÍNGUEZ CAUICH.
 - Asesor jurídico: MARCIANA ENGRACIA SOLIS QUINTAL.
 - Auxiliar de la asesora jurídica: Rodrigo de Jesús Solis Solis.
 - Representante de la Dirección de Ejecución del Estado: Ángel Armando Carrillo Rodríguez.
- Sentenciado MIGUEL VALENCIA ANTONIO (a) “LEÓN”.

DATOS: Llamarse correctamente como ha quedado escrito, natural del Salto de Agua, Chiapas, y vecino de Mérida, Yucatán, actualmente privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de Mérida, de 50 años de edad, por haber nacido el 6 de noviembre de 1972, antes de estar privado de su libertad, tenía un lavadero de autos, unión libre; y señala para oír y recibir notificaciones en la calle 64 sesenta y cuatro, por 59 cincuenta y nueve y 61 sesenta y uno, predio número 581 quinientos ochenta y uno, de Mulchechén, Kanasin, Yucatán y el número de teléfono celular 9992-22-28-34.

DEFENSORES PARTICULARES:

- LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO ALEJANDRO ACEVEDO SÁNCHEZ.

Natural y vecino de Mérida, Yucatán, mayor de edad legal, licenciado en derecho, y para oír y recibir notificaciones señala el predio ubicado en la calle 47-A, número 502-C por 64 y 66, del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, con teléfono celular 9997-38-82-81.

- LICENCIADO EN DERECHO WILIAM DE JESÚS ACEVEDO AZARCOYA.

Natural de Ticul, Yucatán, y vecino de Mérida, Yucatán, mayor de edad legal, licenciado en derecho, y para oír y recibir notificaciones señala el predio ubicado en la calle 47-A, número 502-C por 64 y 66, del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, con teléfono celular 9997-38-82-81.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

La presente audiencia tuvo lugar en la ciudad de Mérida, Yucatán, a las 11:13 horas, del día 14 de diciembre del año 2022, habiéndose reunido los requisitos de fondo y forma exigidos por la Legislación aplicable en la materia, de la siguiente manera:

11:31:16 a.m. Inicia la grabación de la audiencia a las 11:13 horas.

11:31:54 a.m. El juez declara aperturada la audiencia y solicita que las partes intervinientes procedan a presentarse.

11:32:11 a.m. Se identifica el fiscal licenciado Ángel Miguel Domínguez Cauich.

11:32:20 a.m. Se identifica la licenciada Marciana Engracia Solís Quintal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y su Auxiliar, el pasante en derecho Rodrigo de Jesús Solis Solis. Seguidamente la licenciada Solís Quintal expone el motivo de la ausencia de la licencia Asunción de Jesús Rodríguez Hidalgo, quien ostenta el cargo como asesora jurídica en el presente asunto, motivo por el cual comparece a fin de simultáneamente pueda intervenir en este procedimiento de ejecución, motivo por el cual se le tiene por designada.

11:33:19 a.m. Se identifica el Licenciado Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez, así como el defensor particular licenciado Wiliam de Jesús Acevedo Azarcoya.

11:33:51 a.m. Se presenta el sentenciado Miguel Valencia Antonio.

11:34:00 a.m. Se da cuenta de la presencia de los defensores, y de la pretensión del letrado Acevedo Sánchez de sumarse a su defensa.

11:34:34 a.m. El licenciado Guillermo Alejandro Acevedo Sánchez acepta el cargo y rinde su correspondiente protesta de ley.

11:34:47 a.m. El juez menciona que el licenciado Acevedo Azarcoya ostenta el cargo de defensor particular del sentenciado desde el procedimiento de origen, y para efectos del procedimiento de ejecución, se le solicita su protesta. Lo que el citado letrado realiza.

11:35:10 a.m. Se tiene a ambos como defensores del sentenciado, informando sobre sus responsabilidades.

11:35:53 a.m. El juez informa el motivo de la audiencia, y la solicitud planteada por el letrado Acevedo Azarcoya en su memorial de cuenta, respecto a la prescripción de la multa, se establece que se atendió en su oportunidad; puntualizando que se corrió traslado de la información recabada con motivo de la petición, y que se establece en los documentos correspondientes.

11:37:24 a.m. El juez pregunta al sentenciado si conoce sus derechos, a lo que el sentenciado respondió que sí.

11:37:50 a.m. Seguidamente se da cuenta del escrito de fecha 30 treinta de noviembre último, suscrito por la Fiscal de Ejecución de Sentencias, y el oficio II-1941/2022 de fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director de Ejecución del Estado, y de los cuales se les corrió traslado previo al inicio de la audiencia. Se da lectura de los mismos. Se ordena agregar e incorporar dichos memoriales a la carpeta de ejecución.

11:39:21 a.m. Conforme al artículo 126 ciento veintiséis de la Ley Nacional de Ejecución Penal; se pregunta a la defensa quien llevará el uno de la voz, a lo que indican que será el licenciado Acevedo Sánchez, por lo que se concede el uso de la voz.

11:40:17 a.m. El defensor Acevedo Sánchez en uso de la voz, respecto a los oficios que obran en el expediente, refiere que de su contenido se advierte que se cumplen los requisitos, y solicita se acceda a la libertad condicionada de su patrocinado.

11:40:43 a.m. El fiscal por su parte, se adhiere al escrito de su colega; de igual manera, solicita se agoten los medios necesarios para informar a la denunciante sobre la reparación del daño depositada.

11:41:13 a.m. Por su parte la asesora jurídica, comparte lo dicho y solicitado por la Representación Social.

11:41:37 a.m. En uso de la voz el Representante de la Dirección de Ejecución del Estado, manifiesta que de las constancias que obran en autos, el sentenciado cumple con los requisitos del artículo 137 de la Ley Nacional, y por tanto no se opone a otorgarle el beneficio solicitado, y que se tomen en consideración las recomendaciones que indica la especialista en el análisis criminológico.

11:42:16 a.m. Se pregunta a las partes, si hay un acuerdo, o se van a debatir los medios de prueba, o se incorporan por acuerdo de las partes.

11:42:42 a.m. El defensor señala que por su parte no hay debate.

11:42:51 a.m. En nuevo uso de la voz, el Fiscal, la Asesora y el Representante, indican no tener nada que debatir.

11:43:03 a.m. Se tienen por admitidos los medios de prueba y se incorporan a la carpeta administrativa.

11:43:16 a.m. Respecto a los requisitos señalados en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución, se pregunta a las partes intervinientes, si consideran qué se cumplen los mismos, o se debatirá por alguno.

11:44:06 a.m. El fiscal en uso de la voz manifiesta que se cumplen los requisitos, y solicita se resuelva conforme a derechos.

11:44:16 a.m. La asesora jurídica expresa que se han cumplido todos los requisitos.

11:44:35 a.m. El defensor reitera su solicitud.

11:44:50 a.m. El juez señala que en el presente asunto se cumplen los requisitos, y no se entrará al análisis de cada uno, a fin de no dilatar la audiencia, por lo que se tienen por cumplidos y satisfechos los requisitos, y en la resolución que se emita, se establecerá el estudio relativo al cumplimiento de cada uno.

11:45:36 a.m. Se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137, último párrafo de la Ley de la materia, por lo que se pregunta al sentenciado si se compromete a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

11:46:13 a.m. El sentenciado expresa que se compromete a evitar cualquier problema o contacto con las víctimas o los testigos.

11:46:28 a.m. Se declara procedente el beneficio preliberacional de Libertad Condicionada, bajo condiciones, por lo que se concede el mismo.

11:46:49 a.m. Se establecen las condiciones que deberá cumplir el sentenciado, como son: no salir del Estado, sin la autorización de esta autoridad de Ejecución; residir en un domicilio determinado, manifestando el sentenciado que será en el predio ubicado en la calle 64, por 59 y 61, número 581, de Mulcheché, Kanasín, Yucatán; el juez le indica que si por alguna circunstancia cambia de residencia, deberá comunicarlo de manera inmediata a esta autoridad; acreditar en el plazo de 1 un mes que tiene un trabajo honesto y lícito; para lo cual, deberá exhibir en dicho plazo una constancia firmada por su patrón, en el que aparezca la ubicación y número telefónico del lugar donde labore; presentarse ante la Dirección de Servicios Postpenales, indicándole donde se ubica, para iniciar su control, ante quien deberá

presentarse las veces que sea requerido; entre las sugerencias de la criminalística y atendiendo la medida de no repetición, no debe acercarse a la víctima, denunciante.

11:50:55 a.m. Las medidas estarán vigentes por todo el tiempo que falta para cumplir la sanción privativa de libertad, es decir, hasta el 23 de junio de 2031, salvo que por alguna circunstancia se declare la extinción de la pena.

11:51:25 a.m. Se informa lo relativo al beneficio de Libertad Anticipada.

11:51:58 a.m. Se comunica lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de la materia, y las causas de revocación del beneficio. Se ordena girar el oficio para se deje en libertad al sentenciado, y que si existe alguna notificación, de que esté molestando a la víctima o la denunciante, se revocará el beneficio.

11:53:10 a.m. Se reitera que el beneficio se otorga, en vista de los resultados obtenidos en la aplicación del plan de actividades. Se recalca que no debe molestar a la víctima, denunciante y testigos.

11:54:40 a.m. De igual manera, se indica que si vuelve a involucrarse en otro problema penal, se revocará el beneficio.

11:55:08 a.m. Se recalca que el beneficio es sin monitoreo electrónico.

11:55:21 a.m. Se informa al sentenciado que deberá acudir ante la Dirección de Servicios Postpenales, para el seguimiento y vigilancia de las medidas impuestas, además brindan apoyo a las personas que han estado privados de su libertad, y que deberá presentarse en el término de 10 diez días hábiles laborables antes dicha dirección, en un horario de 8 de la mañana a 3 de la tarde, llevar una identificación, se va girar el oficio respectivo.

11:56:46 a.m. El defensor solicita copia de audio y video, y de la resolución, es acta mínima.

11:56:54 a.m. Se informa que se tiene un plazo de 5 días para expedir la versión escrita de la resolución, la ley da 5 cinco días para la resolución, notificarla y dar copia de la misma.

11:57:25 a.m. El defensor solicita copia certificada de la versión escrita de la resolución.

11:57:37 a.m. Por su parte el Fiscal, la asesora jurídica y el representante de la Dirección de Ejecución, solicitan copia de audio y video de la audiencia.

11:57:49 a.m. Se accede.

11:58:12 a.m. Se informa sobre lo ordenado en autos con la finalidad de localizar a la denunciante y a la víctima, con resultados negativos al respecto.

11:58:34 a.m. Con motivo de lo anterior, se solicita al sentenciado que si llega a tener conocimiento sobre el lugar donde aquellas vivan, lo informe a esta autoridad, y se les pueda notificar respecto a la reparación del daño.

11:58:45 a. m. Las partes no tienen nada más que manifestar

11:59:04 a.m. No existiendo ninguna cuestión pendiente por plantear de las partes, se da por concluida la audiencia, siendo las 11:41 horas; quedan debidamente enterados de lo acontecido.

La presente audiencia quedó registrada en audio y video bajo el número de disco que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencia en materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, el Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo certifico.

----- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ----- RUBRICA".-----

- Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA DENUNCIANTE BLANCA ESTELA VICTORIA VALENCIA ANTONIO Y A LA VÍCTIMA DIRECTA de identidad reservada con iniciales V. A.A.V. PROCEDO A NOTIFICAR LA RESOLUCION Y ACTA MÍNIMA QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES .-----

Mérida, Yucatán a 20 de diciembre de 2022.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA